R22-13016 RV: DEMANDA ADMINISTRATIVA PARA REPARTO - DEMANDANTE: EDINSON SANCHEZ RODAS - DEMANDADO: ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO DE HACIENDA MUNICIPAL

Recepcion Procesos Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Valle Del Cauca - Cali <repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 19/12/2022 15:00
Para: Carlos Andres Gonzalez Restrepo <cgonzalezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,

DAVID FERNANDO SANDOVAL MORALES
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos Cali
Reparto
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Annie Collazos Abogados Especializados <ac.abogada@hotmail.com>
Enviado: lunes, 19 de diciembre de 2022 14:40
Para: Recepcion Procesos Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Valle Del Cauca - Cali <repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Luis Alberto Bustos Perdomo <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>; contactenos@cali.gov.co <contactenos@cali.gov.co>
Asunto: DEMANDA ADMINISTRATIVA PARA REPARTO - DEMANDANTE: EDINSON SANCHEZ RODAS - DEMANDADO: ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO DE HACIENDA MUNICIPAL

Buenas tardes,

Señor (a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

REF.: DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDINSON SANCHEZ RODAS
DEMANDADO: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO DE HACIENDA MUNICIPAL

ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.026.853 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 196.390 del C.S. de la J, obrando en nombre y representación del señor **EDINSON SANCHEZ RODAS,** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.557.085 de Puerto Tejada - Cauca, igualmente mayor de edad, conforme al poder conferido y que anexo al presente escrito me permito interponer **DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de la entidad **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO DE HACIENDA MUNICIPAL**, identificada con NIT. 8903990113, representada legalmente por la JORGE IVÁN OSPINA o quien haga sus veces.

La presente demanda es enviada con copia al correo electrónico de la entidad demandada.

Cordialmente,

Especialistas en Derecho Laboral y Seguridad Social
Cel: 317 853 63 33 - Tel: (2) 4854521
Carrera 5 # 10 – 63 oficina 506 - piso 5, edificio Colseguros
Santiago de Cali - Valle del Cauca

Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 19/dic./2022 Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN **76001333300220220020600**

CORPORACION	GRUPC	NULIDAD Y REST DERECHO LABORAL	
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CALI	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	002	55530	19/12/2022 4:48:32p. m.

Juzgado 2 Administrativo de Cali

IDENTIFICACION	NOMMBRE	APELLIDO	PARTE
10557085	EDINSON SANCHEZ RODAS		01
1144026853	ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES		03

R22-13016-DDA. X EMAIL EL 19/DIC/2022-H.14:40 PM-ADJ.3 ARCHIVOS.
C27001-OFAPXAC2

CUADERNOS FOLIOS

cgonzalr

EMPLEADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional Administración Judicial Oficina Judicial de Cal

JURISDICCIÓN ORDINARIA

Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002 y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)

Especialidad: **ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

Grupo de reparto:

Nombre: **DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

PARTES DEL PROCESO

Identificación
C.C. Cédula de ciudadanía / NIT

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE (S)

EDINSON SANCHEZ RODAS C.C. 10.557.085

DEMANDADO (S)

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO DE HACIENDA MUNICIPAL
NIT. 890399011-3

APODERADO

ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES C.C. 1.144.026.853
T.P. 196.390

Cuadernos: 1

Folios: 233

Anotaciones especiales (documentos originales / folio)
Observaciones: Sin observaciones

Annie Collazos
ABOGADOS

Señor (a):

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

REF.: DEMANDA ADMINISTRATIVA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDINSON SANCHEZ RODAS
DEMANDADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.026.853 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 196.390 del C.S. de la J., obrando en nombre y representación del señor **EDINSON SANCHEZ RODAS,** persona mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.557.085 de Puerto Tejada - Cauca**,** respetuosamente presento a usted **DEMANDA ORDINARIA ADMINISTRATIVA DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA ,** representada legalmente por el señor **JORGE IVÁN OSPINA** o quien haga sus veces, identificada con NIT 890399011-3, con la finalidad de que se declare la Nulidad Total del acto administrativo denominado resolución de fecha 22 de agosto de 2022, emitida por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO DE HACIENDA**, la cual fue notificada por correo electrónico el día 22 de agosto de 2022 y firmada por **MARGARITA ROSA BARRERA CORDOBA** generada por el derecho de petición presentado el día 12 de julio de 2022 , el cual se atiende en forma desfavorable, con el fin de que se declare la existencia de una relación laboral entre el señor **EDINSON SANCHEZ RODAS** y la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA** desde el día 23 de julio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2019**.** Lo anterior se fundamenta en los siguientes hechos:

I. HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LA ACCIÓN

PRIMERO. El señor EDINSON SANCHEZ RODAS trabajó para la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA desde el día 23 de julio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2019.

SEGUNDO. El señor EDINSON SANCHEZ RODAS trabajó desde el día 23 de julio de 2012 hasta el 31 de diciembre 2019, prestando personalmente el servicio como mensajero y motorista, al mismo tiempo entregaba a tesorería las nóminas de cuenta, correspondencia interna y externa a los hospitales ESES, SUR, NORTE y CENTRO.

TERCERO. Durante dicho periodo de tiempo, desde el día 23 de julio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2019 siempre laboro como mensajero y motorista en las instalaciones de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, en sus instalaciones, con los elementos de trabajo suministrados por dicha entidad y cumpliendo órdenes

directas de los jefes inmediatos vinculados como empleados públicos directamente por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

CUARTO. En certificación expedida por el JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO A LA GESTIÓN – DEPARTAMENTO DE HACIENDA MUNICIPAL, se indica que el peticionario cumple funciones de AUXILIAR ADMINISTRATIVO desde el día 23 de julio de 2012 hasta 31 de diciembre de 2019 de manera continua, pese a ello no se relacionan la totalidad de ordenes de prestación de servicios faltando en la certificación periodos laborados.

QUINTO. Con la certificación entregada por parte del JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO A LA GESTIÓN – DEPARTAMENTO DE HACIENDA MUNICIPAL , se tiene que el señor EDINSON SANCHEZ RODAS laboró desde el día 23 de julio de 2012 hasta 31 de diciembre de 2019, directamente para la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA por medio de Ordenes de Prestación de Servicios y mediante Contratos de Prestación de Servicios Profesionales.

SEXTO. Como se observa en los contratos las obligaciones del señor EDINSON SANCHEZ RODAS son propias de un empleado, con actividades continuas y permanentes en el tiempo, obligaciones propias de un contrato laboral, generándose con ello una relación laboral, las obligaciones corresponden a las siguientes:

> *"CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:*
>
> *En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generale:*
>
> a. *Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad.*
> b. *Presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas. Una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, los informes antes citados deben entregarse en una (1) copia de seguridad, que deberá reposar en las instalaciones del contratante.*
> c. *Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 del 2000, Ley General de Archivo, las políticas operativas del Proceso Gestión Documental, las políticas del Sistema de Gestión Documental y demás plataformas institucionales. El contratista debe entregar inventariada al contratante y/o al superior, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo a los procedimientos establecidos por el contratante.*
> d. *El contratista se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre el Sistema de Gestión de Seguridad Social y salud en el trabajo de la Entidad. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el contratista, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los*

implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como casco, botas, gafas protectoras, etc.

e. *En el evento en que el contratista al momento de suscribir el presente contrato pertenezca al régimen tributario simplificado y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen común, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al contratante para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con el literal c del artículo 437 y los artículos 499 y 508-2 del Estatuto Tributario.*
f. *El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT.*
g. *Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor o el contratante para realizar sus actividades.*
h. *Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato.*
i. *Conocer y aplicar las directrices, metologias, políticas y procedimientos enmarcados dentro de los Sistemas de Gestión y Control Integrado adoptados por la Administración Central del Municipio Santiago de Cali y particularmente, los que se relacionan con et objeto del presente contrato.*
j. *Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad.*
k. *Mantener actualizado el registro en los sistemas de información del contratante en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar.*
l. *Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad de la Alcaldia de Santiago de Cali.*
m. *Cumplir durante el desarrollo del objeto contractual, cuando se requiera utilizar dispositivos y /o equipos tecnológicos personales o de la administración, con que todo software y herramientas utilizadas e instaladas en la ejecución de sus obligaciones no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interés, patentes, legalidad o propiedad de tercero, y que por et contrario todo lo utilizado este debidamente licenciado.*
n. *Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer al CONTRATANTE.*
o. *Si el prestador del servicio contratado hace parte del equipo estructurador de los procesos de contratación del organismo, deberá aportar la constancia de aprobación del módulo de inducción adoptado para tal fin por et Departamento Administrativo de Contratación pública.*
p. *Divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por EL CONTRATANTE, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. }*
q. *El (la) CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus*

operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables.

r. *El (la) CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y EL CONTRATANTE podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional.*

SÉPTIMO. De conformidad con lo anterior, se configura la subordinación o dependencia con respecto del empleador, se tiene que el señor EDINSON SANCHEZ RODAS debe cumplir con la totalidad de los reglamentos y normas internas del Hospital, participar en las actividades académicas programadas por la entidad. Adicional a ello, debe someter a consideración de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA todo cambio de turnos programados o de lugares asignados y cumplir las instrucciones dadas por su jefe inmediato, quien le indica la forma de realizar sus funciones, el lugar y horario de trabajo.

OCTAVO. Al revisar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre las partes, se observa que el origen del contrato es específicamente para vincular personal ocasional o transitorio, lo cual en la realidad no se dio, ya que el señor EDINSON SANCHEZ RODAS ha trabajado desde el día 23 de julio de 2012 hasta 31 de diciembre de 2019 de manera ininterrumpida, sumando con ello un total de 08 años y 5 meses para la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA en calidad de AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

NOVENO. Al ser permanente la duración en el tiempo sobre la ejecución del contrato de prestación de servicios, lo que traduce es que la actividad ejecutada por el señor EDINSON SANCHEZ RODAS, correspondía a una actividad que se tornaba continua y permanente en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA y no de carácter temporal; la función prestada era permanente y propia de la entidad, por lo cual no podía ser contratado por medio de prestaciones de servicios, sino por el contrario corresponde a una verdadera relación laboral.

DECIMO. El señor EDINSON SANCHEZ RODAS cumple órdenes que son impartidas por su supervisor o jefe inmediato en cuanto a la forma de realizar sus funciones, el lugar y horario de trabajo como AUXILIAR ADMINISTRATIVO y es supervisado en cuanto al desempeño en sus funciones.

DECIMOPRIMERO. NOVENO. El horario de trabajo era asignado por cada jefe inmediato:

- FRANCISCO MEJÍA YEPES, CONTADOR GENERAL DEL MUNICIPIO DE CALI.
- HENER LARRY VELASCO, CONTADOR GENERAL DEL MUNICIPIO DE CALI.
- ANGELA GRUESO, daba las ordenes correspondientes a todo el tema de correspondencia.

El señor EDINSON SANCHEZ RODAS, durante el tiempo laborado en este cargo contó con tres jefes inmediatos, los cuales asignaron los siguientes horarios de LUNES A VIERNES:

- 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm.

DECIMOSEGUNDO. El señor EDINSON SANCHEZ RODAS realizaba funciones como AUXILIAR ADMINISTRATIVO con los implementos suministrados por la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, es decir, que su función como AUXILIAR ADMINISTRATIVO la realiza con los instrumentos de propiedad de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL.

DECIMOTERCERO. El señor EDINSON SANCHEZ RODAS realizaba funciones como AUXILIAR ADMINISTRATIVO con los implementos suministrados por la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, es decir, que su función como AUXILIAR ADMINISTRATIVO la realiza con los instrumentos de propiedad de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL.

DECIMOCUARTO. El señor EDINSON SÁNCHEZ RODAS debe cumplir con la totalidad de los reglamentos y normas internas de la entidad.

DECIMOQUINTO. La entidad por medio de un contrato de prestación de servicios profesionales trata de desfigurar la verdadera relación laboral que se dio entre el señor EDINSON SANCHEZ RODAS y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL al cumplirse con los elementos esenciales de una relación de trabajo: actividad personal del trabajador, continua subordinación, retribución o salario por el servicio prestado.

DECIMOSEXTO. Conforme a lo anterior, lo que se dio entre el señor EDINSON SANCHEZ RODAS y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL es un real vínculo laboral, cumpliendo iguales funciones a las desempeñadas por un AUXILIAR ADMINISTRATIVO vinculado como empleado público, idéntico calendario de trabajo y jornada laboral.

DECIMOSÉPTIMO. Por otra parte, el Código Sustantivo del Trabajo, en su artículo 23, numeral 2 expresa que, una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé, ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen. Es decir, que si en la relación contractual (contrato de servicios) existió subordinación, remuneración y prestación personal del servicio, se presumirá que existe o existió un contrato de trabajo, sin importar que lo firmado haya sido un contrato de servicios.

DECIMOCTAVO. De otro lado ha sido reiterada la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, respecto de la prevalencia de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos en las relaciones laborales, pues estas prevalecen judicialmente frente a la apariencia de un contrato de prestación de servicios a efectos de derivar el reconocimiento de las prestaciones sociales propias de la relación de trabajo.

DECIMONOVENO. El señor EDINSON SANCHEZ RODAS, tenia obligaciones que eran propias de un empleado público, con actividades continuas y permanentes en el tiempo, obligaciones propias de un contrato laboral, generándose con ello una relación laboral.

Annie Collazos
ABOGADOS

VIGÉSIMO. La Entidad nunca ha reconocido, liquidado y pagado las prestaciones sociales consagradas en las normas legales vigentes, en igualdad de condiciones en que lo hizo para los empleados públicos AUXILIAR ADMINISTRATIVO; no siendo tampoco reclamados por mi poderdante toda vez que la relación laboral se encubrió en las denominadas Ordenes de Prestación de Servicio.

VIGESIMOPRIMERO. Durante la vigencia de la relación laboral que existió entre la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA y mi poderdante era obligatoria la afiliación al Sistema de Seguridad Social en salud, pensión y ARL, en igualdad de condiciones que los demás empleados públicos auxiliares administrativos. Al omitir tal obligación, la ALCALDÍA vulnera el principio a la igualdad. En consecuencia, la entidad demandada debe de devolver las sumas canceladas por el señor EDINSON SANCHEZ RODAS por concepto de salud, pensión y ARL en el porcentaje que le corresponda en calidad de empleador, ya que dichas cotizaciones han sido asumidas en su totalidad por la parte convocante.

VIGESIMOSEGUNDO. En cuanto a la prescripción extintiva del derecho el Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A, siendo Magistrado ponente el Doctor Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, Radicación 23001 23 31 000 2002 00244-01 (2152-06) en sentencia fechada el 06 de marzo de 2008, en estudio de un proceso similar planteo: "Como se observa, el término de prescripción de tres años se cuenta desde que la obligación se hace exigible, pero debe tenerse en cuenta que en el contrato de prestación de servicios, el derecho surge desde el momento en que la sentencia lo constituye a favor del contratista junto al reconocimiento traducido en el pago de la suma indemnizatoria, porque previo a la expedición de la sentencia que declara la primacía de la realidad laboral sobre la contractual, no existe ningún derecho a favor del contratista de prestación de servicios emanado de un vínculo laboral, con lo que resulta, que es imposible que se pueda predicar la prescripción de un derecho que no ha nacido a la vida jurídica.(…)

> *"No resulta razonable aplicar la prescripción trienal a la indemnización que se reconoce al contratista en la sentencia, si se tiene en cuenta que como se advirtió, dicha figura es una sanción al titular del derecho por no ejercerlo dentro de los plazos que la ley le otorga, derecho que solo se constituye en la sentencia que determina la existencia do la relación laboral."*

VIGESIMOTERCERO. Se presentó derecho de petición y/o reclamación administrativa, el día 03 de agosto de 2022, ante la página de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, solicitando:

> ***" PRIMERO.*** *Se declare la existencia de una relación laboral entre el señor EDINSON SANCHEZ RODAS y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre del año 2019.*
>
> ***SEGUNDO.*** *En consecuencia, se le solicita a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL* ***RECONOZCA Y PAGUE*** *al señor EDINSON SANCHEZ RODAS, las siguientes prestaciones sociales:*

a) ***CESANTÍAS:*** *correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019.*
b) ***PRIMA DE SERVICIOS:*** *correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019.*
a) ***INTERESES A LAS CESANTÍAS:*** *correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019.*
c) ***VACACIONES:*** *correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019.*
d) ***PRIMA DE NAVIDAD:*** *correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019.*
e) ***PRIMA DE VACACIONES:*** *correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019.*
f) ***BONIFICACIÓN POR SERVICIO:*** *correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019.*

TERCERO. ***RECONOZCA Y PAGUE*** *la diferencia salarial mensual existente entre los salarios devengados por el peticionario señor EDINSON SANCHEZ RODAS y el salario pagado a un AUXILIAR ADMINISTRATIVO vinculado como empleado público a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL.*

CUARTO. *Igualmente se le solicita a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL* ***RECONOZCA Y PAGUE*** *al señor EDINSON SANCHEZ RODAS las prestaciones sociales en igualdad de condiciones a las reconocidas a los empleados públicos AUXILIAR ADMINISTRATIVO, tales como: auxilio de cesantía, Intereses sobre la cesantía, vacaciones, primas y demás emolumentos extra legales que recibe un auxiliar administrativo vinculado como empleado público a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL.; no canceladas por la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL y causadas durante el periodo comprendido desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019, derivadas de la relación laboral, sin que se predique la prescripción extintiva de los derechos laborales.*

QUINTO. *La ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL,* ***RECONOZCA Y PAGUE*** *al señor EDINSON SANCHEZ RODAS, SANCIÓN MORATORIA causada por la mora en el pago de las cesantías a que tiene derecho, con fundamento en el artículo 5 de la ley 1071 de 2006.*

SEXTO. *La ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL debe realizar la devolución de los dineros pagados mensualmente por el señor EDINSON SANCHEZ RODAS por concepto de seguridad social en salud y pensión en el porcentaje correspondiente como empleador durante el periodo en que se dio la relación laboral, es decir, el 8.5%, por salud y el 12% por pensión mensual descontado. Igualmente, el pago realizado por el trabajador EDINSON SANCHEZ RODAS por concepto de ARL.*

VIGESIMOCUARTO. A lo anterior, la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA el día 22 de agosto de 2022 notificó por correo electrónico contestación al derecho de petición y/o reclamación administrativa, donde indica:

> *" (…) Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el tiempo estrictamente indispensable."*
>
> *En este orden de ideas, al tratarse de un vínculo contractual que no genera prestaciones sociales de ninguna índole.*

VIGESIMOQUINTO. El día 13 de octubre de 2022, se radicó ante la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA escrito de solicitud de conciliación a nombre del señor EDINSON SANCHEZ RODA y posterior a este se presento escrito de conciliación ante el PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE LA CIUDAD DE CALI el día 19 de octubre de 2022.

VIGESIMOSEXTO. El día 24 de octubre de 2022, se admite conciliación y se fija fecha para audiencia el día 15 de noviembre de 2022 a las 9:10 am, la cual la convocada ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA informó que postura institucional del comité de conciliación del distrito judicial de Santiago de Cali, mediante acta No. 548 del 9 de noviembre de 2022, resuelven:

> *"No presentar formula conciliatoria, en el presente caso, al no acreditarse los elementos propios de una relacion de trabajo entre el convocante señor EDINSON SANCHEZ RODAS y DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL".*

II. PRETENSIONES

PRIMERO. DECLARAR LA NULIDAD TOTAL del acto administrativo de fecha 22 de agosto de 2022, emitida por ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, la cual fue notificada por correo electrónico el día 22 de agosto de 2022 y firmado por MARGARITA ROSA BARRERA CÓRDOBA Jefe de la unidad de apoyo a la gestión – departamento de hacienda municipal, en la cual se atiende de manera desfavorable el derecho de petición presentado el día 03 de agosto de 2022, en el cual se solicitó se declare la existencia de una relación laboral entre el señor EDINSON SANCHEZ RODAS y la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA desde el día 23 de julio de 2012 hasta el día 31 de diciembre de 2019 y en consecuencia la totalidad de acreencias laborales.

SEGUNDO. En aplicación al Artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, declarar que entre la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA y EDINSON SANCHEZ RODAS existió una relación laboral, por cuanto se dan los elementos de: prestación personal del servicio, subordinación y remuneración; dentro del lapso comprendido entre

el día 23 de julio de 2012 hasta el día 31 de diciembre de 2019, periodo en el que mi mandante se desempeñó como auxiliar administrativo, vinculada a través de órdenes de prestación de servicio.

Como consecuencia de la declaración anterior y a título de **RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO:**

TERCERO. **CONDENAR** a la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA y EDINSON SANCHEZ RODAS** al **RECONOCIMIENTO Y PAGO** a favor del señor **EDINSON SANCHEZ RODAS,** las siguientes prestaciones sociales de ley:

a. **CESANTÍAS:** correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta el día 31 de diciembre de 2019.
b. **PRIMA DE SERVICIOS:** correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta el día 31 de diciembre de 2019.
c. **INTERESES A LAS CESANTÍAS:** correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta el día 31 de diciembre de 2019.
d. **VACACIONES:** correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta el día 31 de diciembre de 2019.
e. **PRIMA DE NAVIDAD:** correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta el día 31 de diciembre de 2019.
f. **PRIMA DE VACACIONES:** correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta el día 31 de diciembre de 2019.
g. **BONIFICACIÓN POR SERVICIO:** correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta el día 31 de diciembre de 2019.

CUARTO. CONDENAR a la entidad demandada **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA** al RECONOCIMIENTO Y PAGO a favor del señor **EDINSON SANCHEZ RODAS,** a las prestaciones sociales que en igualdad de condiciones reconocía a los empleados públicos auxiliar administrativo, tales como: auxilio de cesantía, intereses sobre la cesantía, vacaciones, primas, vacaciones y demás emolumentos extra legales que recibe un auxiliar administrativo vinculado como empleado público en la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, durante el periodo comprendido entre el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019, derivadas de la relación laboral, sin que se predique la prescripción extintiva de los derechos laborales.

QUINTO. CONDENAR a la entidad demandada ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA al RECONOCIMIENTO Y PAGO a favor del señor EDINSON SANCHEZ RODAS, la diferencia salarial mensual existente entre los salarios devengados por la demandante y el salario pagado a un AUXILIAR ADMINISTRATIVO vinculado como empleado público.

SEXTO. CONDENAR a la entidad demandada ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA al RECONOCIMIENTO Y PAGO a favor del señor EDINSON SANCHEZ RODAS, sanción moratoria causada por la mora en el pago de las cesantías a que tiene derecho, con fundamento en el artículo 5 de la ley 1071 de 2006.

SÉPTIMO. CONDENAR a la entidad demandada ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA a la devolución de los dineros pagados mensualmente por el señor EDINSON SANCHEZ RODAS por concepto de seguridad social en salud y pensión en el porcentaje correspondiente como empleador durante el periodo en que se dio la relación laboral, es decir, el 8.5%, por salud y el 12% por pensión mensual. Igualmente, el pago realizado por el trabajador EDINSON SANCHEZ RODAS por concepto de ARL.

OCTAVO. CONDENAR a la entidad demandada ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA al RECONOCIMIENTO Y PAGO a favor del señor EDINSON SANCHEZ RODAS los valores que resulten en favor de mi mandante al efectuar la correspondiente liquidación, sean cancelados junto con los intereses moratorios, conforme con el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y actualizados teniendo en cuenta la corrección monetaria sobre cada uno de ellos.

NOVENO. CONDENAR a la entidad demandada ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA a que de estricto cumplimiento a la sentencia conforme lo dispone el artículo 189 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMO. CONDENAR a la entidad demandada a la indexación o corrección monetaria sobre las sumas adeudadas a mis demandantes desde el momento en que se debió cancelar cada suma de dinero y hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones.

ONCE. CONDENAR a la entidad demandada al pago de las costas procesales en que debió incurrir mi poderdante.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO, NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

1. Artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, en el cual se estableció el derecho de los trabajadores bajo los siguientes parámetros:

   "El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; ... irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales ... situación más favorable al trabajador ... ***primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales****; garantía a la seguridad social ..., protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad*." (Negrilla y subrayas fuera de texto).

CONCEPTO DE VIOLACIÓN: Teniendo en cuenta el precepto Constitucional anteriormente citado, se tiene que lo que en realidad existió entre el señor **EDINSON SANCHEZ RODAS** y la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**, durante el tiempo que prestó sus servicios, entre el 23 de julio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2019, fue una **VINCULACIÓN DE CARÁCTER LABORAL**, ya que la entidad demandada lo que buscaba por medio de las Ordenes de Prestación de Servicios suscritos era desdibujar la verdadera relación laboral

existente, violando con ello las estipulaciones relativas a las diferentes modalidades de vinculación a la administración pública.

Es de resaltar que la demandante cumplía con órdenes dadas por sus superiores jerárquicos, cumplía funciones a las desempeñadas por un **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** vinculado como empleado público, idéntico calendario de trabajo y jornada laboral, cumpliendo horarios de turnos establecidos por la entidad y la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**, por lo anterior debe primar la realidad sobre la formalidad, declarándose que lo que realmente existió entre las partes es una vinculación laboral.

2. La Constitución Política de 1991, contempló en el Capítulo II, de la función pública, lo siguiente:

"Art. 122.- No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. (Inc. 1º)... "

"Art. 125 Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley (…)".

CONCEPTO DE VIOLACIÓN: De acuerdo con tales preceptos, nuestro régimen jurídico tiene previstas tres clases de vinculaciones con entidades del Estado que tienen sus propios elementos tipificadores, a saber: a) De los empleados públicos (relación legal y reglamentaria); b) De los trabajadores oficiales (relación contractual laboral) y c) De los contratistas de prestación de servicios (relación contractual estatal).

De acuerdo con lo anterior, no se establece dentro de nuestro régimen jurídico la vinculación por medio de contratos de prestación de servicios, para cargos que sean propios de planta de la Institución Pública, como en el presente caso al corresponder la función prestada por el demandante a una función propia de la entidad demandada y con relación directa, al ser la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA donde el demandante señor EDINSON SANCHEZ RODAS presto sus servicios personalmente como mensajero y motorista, al mismo tiempo entregaba a tesorería las nóminas de cuenta, correspondencia interna y externa a los hospitales ESES, SUR, NORTE y CENTRO, función propia de dicha entidad, la cual no puede ser contratada por medio de una orden de prestación de servicios, violando claramente las modalidades de contratación estipuladas por ley.

3. El artículo 2º del Decreto 2400 de 1968, modificado por el Decreto 3074 del mismo año, el cual se encuentra vigente, dispuso:

"Se entiende por empleo el conjunto de funciones señaladas por la Constitución, la ley, el reglamento o asignadas por autoridad competente que deben ser atendidas por una persona natural.

Empleado o funcionario es la persona nombrada para ejercer un empleo y que ha tomado posesión del mismo.

Los empleados civiles de la Rama Ejecutiva integran el servicio civil de la República.

Quienes presten al Estado Servicios ocasionales como los peritos obligatorios, como los jurados de conciencia o de votación; temporales, como los técnicos y obreros contratados por

el tiempo de ejecución de un trabajo o una obra son meros auxiliares de la Administración Pública y no se consideran comprendidos en el servicio civil, por no pertenecer a sus cuadros permanentes.

Para el ejercicio de funciones de carácter permanente se crearán los empleos correspondientes, y en ningún caso, podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de tales funciones

(…)".

CONCEPTO DE VIOLACIÓN: Se tiene que el señor EDINSON SANCHEZ RODAS prestó sus servicios como AUXILIAR ADMINISTRATIVO en la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA desde el día 23 de julio hasta el 31 de diciembre de 2019, es decir, por 8 años y 5 meses; dicha prestación siempre fue como auxiliar administrativo, es decir, las ordenes de prestación de servicios fueron permanentes y continuas en el tiempo lo cual claramente es violatorio de la normatividad en cita, la cual es clara al establecer que para las funciones de carácter permanente se crearan los respectivos empleos, sin que los mismas funciones puedan ser contratadas por medio de órdenes de prestación de servicios, lo cual claramente ocurrió en el presente caso.

4. La Ley 80 en su artículo 32, dispone:

"3. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."

- **CONCEPTO DE VIOLACIÓN:** La función que siempre cumplió el señor EDINSON SANCHEZ RODAS para la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA fue de auxiliar administrativo en dicha entidad, dentro de la cual su horario era asignado por cada jefe inmediato:

- FRANCISCO MEJÍA YEPES, CONTADOR GENERAL DEL MUNICIPIO DE CALI.
- HENER LARRY VELASCO, CONTADOR GENERAL DEL MUNICIPIO DE CALI.
- ANGELA GRUESO, daba las ordenes correspondientes a todo el tema de correspondencia.

Asignado los siguientes horarios de LUNES A VIERNES:

- 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm.

La Entidad nunca ha reconocido, liquidado y pagado las prestaciones sociales consagradas en las normas legales vigentes, en igualdad de condiciones en que lo hizo para los empleados públicos AUXILIAR ADMINISTRATIVO; no siendo tampoco reclamados por mi poderdante toda vez que la relación laboral se encubrió en las denominadas Ordenes de Prestación de Servicio.

5. Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "B", **Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE,** cuatro (4) de

febrero de dos mil dieciséis (2016), Radicación número: 81001-23-33-000-2012-00020-01(0316-14), en la cual se estableció los requisitos para la declaración del contrato realidad

***"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** – Objeto. Requisitos para su celebración*

*La contratación por prestación de servicios con el Estado ha sido desarrollada por nuestra legislación a través del D. L. 222 de 1983, la Ley 80 de 1993 y más recientemente por la Ley 190 de 1995. La Ley 80 en su artículo 32, dispone: «3. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados (…)». **NOTA DE RELATORÍA.** Sobre las características del contrato de prestación de servicios, Corte Constitucional sentencia C-154/97, M.P., Hernando Herrera Vergara.*

***FUENTE FORMAL**: DECRETO LEY 222 DE 1983 / LEY 80 DE 1993 – ARTICULO 22 ORDINAL 3 / LEY 190 DE 1995*

CONTRATO REALIDAD – Aplicación del principio de la realidad sobre las formalidades

La Sección Segunda de la Corporación ha venido reconociendo que el contrato de prestación de servicios puede ser desvirtuado cuando se demuestra la existencia de subordinación o dependencia respecto del empleador, evento en el cual surgirá el derecho al reconocimiento de prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de prevalencia de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo, consagrado en el artículo 53 de la C.P Ahora bien,

RELACIÓN LABORAL- Prueba de su existencia. Elementos esenciales. Prestación personal del servicio. Subordinación o dependencia. Remuneración. Requisitos adicionales exigidos por la jurisprudencia. Permanencia. Similitud del objeto contractual con las funciones de un servidor público de planta / SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA- Concepto

*Para efectos de demostrar la relación laboral entre las partes, se requiere que el actor pruebe los elementos esenciales de la misma, esto es, que su actividad en la entidad haya sido personal y que por dicha labor haya recibido una remuneración o pago y, además, debe probar que en la relación con el empleador exista subordinación o dependencia, situación entendida como aquella facultad para exigir al servidor público el cumplimiento de órdenes en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del vínculo. Además de las exigencias legales citadas, le corresponde a la parte actora demostrar la permanencia, es decir que la labor sea inherente a la entidad y la equidad o similitud, que es el parámetro de comparación con los demás empleados de planta, requisitos necesarios establecidos por la jurisprudencia, para desentrañar de la apariencia del contrato de prestación de servicios una verdadera relación laboral. Como se indicó, la demandante ejerció funciones inherentes a la entidad, como lo es la asistencia técnica y seguimiento para evaluar los planes de salud de las entidades territoriales del Departamento de Arauca, por un espacio de tiempo superior a 42 meses comprendidos entre el 02 de abril de 2007 y el 31 de diciembre de 2011, por lo tanto, es evidente que se trata del cumplimiento, en forma permanente, de funciones propias de la entidad que como tal, no podían ser ejercidas de manera autónoma e independiente por la contratista, sino que debían cumplirse con sujeción a los precisos términos indicados por la administración, bajo los parámetros, planes, programas y proyectos establecidos para el desarrollo del sector salud, atendiendo las actividades que por escrito le eran asignadas por el líder de proyecto de gestión del PSPIC, cumpliendo los horarios establecidos por la entidad, y utilizando para el desarrollo de las mismas, los bienes y elementos suministrados por la Unidad. **NOTA DE RELATORÍA**. Sobre los requisitos de permanencia y similitud para efectos del reconocimiento judicial del contrato realidad, Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B., sentencia de 29 de septiembre de 2005, C.P., Tarsicio Cáceres Toro, rad. 2990-05.*

***FUENTE FORMAL:** CONSTITUCIÓN POLÍTICA –ARTICULO 53 / CONSTITUCIÓN POLÍTICA – ARTICULO 25*

CONTRATO REALIDAD – Su reconocimiento judicial no le confiere al contratista la calidad de empleado público. Carácter reglado del ingreso a la función pública

Sin perjuicio de que pueda declararse la existencia de la relación laboral y puedan reconocerse derechos económicos laborales a quien fue vinculado bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios que ocultó una verdadera relación laboral, por este sólo hecho de estar vinculado no se le puede otorgar la calidad de empleado público, dado que para ello es necesario que se den los presupuestos de nombramiento o elección y su correspondiente posesión como lo ha reiterado esta Corporación. ***NOTA DE RELATORÍA****. Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, sentencia de 28 de julio de 2005, C.P., Tarsicio Cáceres Toro, Rad. 5212-03 y sentencia de 25 de enero de 2001, C.P., Nicolás Pájaro Peñaranda, Rad. 1654-00.*

EMPLEO PUBLICO – Tipos de vinculación laboral con el Estado. Legal y reglamentaria. Contractual laboral. Contractual estatal.

De acuerdo con los artículos 122 y 125 de la Constitución Política, nuestro régimen jurídico tiene previstas tres clases de vinculaciones con entidades del Estado que tienen sus propios elementos tipificadores, a saber: a) De los empleados públicos (relación legal y reglamentaria); b) De los trabajadores oficiales (relación contractual laboral) y c) De los contratistas de prestación de servicios (relación contractual estatal).

FUENTE FORMAL*: CONSTITUCIÓN POLÍTICA – ARTICULO 122 / CONSTITUCIÓN POLÍTICA – ARTICULO 125 / DECRETO 2400 DE 1968 – ARTICULO 2*

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS – Restricciones. Prohibición de la celebración de contratos de prestación de servicios para el desempeño de funciones administrativas de carácter permanente.

La jurisprudencia constitucional ha establecido que los contratos de prestación de servicios personales son válidos constitucionalmente, siempre y cuando (i) no se trate de funciones propias y permanentes de la entidad; (ii) no puedan ser realizadas por el personal de planta, y (iii) requieran de conocimientos especializados; lo anterior, con el fin de garantizar el respeto del derecho al trabajo, los derechos de los servidores públicos y los principios que informan la administración pública. En tal sentido, aunque la legislación colombiana ha previsto la posibilidad de acudir a la contratación de prestación de servicios en los casos y para los fines previstos en la referida norma, también ha establecido limitantes para evitar el abuso de esta figura jurídica, como son, entre otras, el artículo 7 del Decreto 1950 de 1973, la Ley 790 de 2002 y la Ley 734 de 2002, que prohíben la celebración de contratos de prestación de servicios para el desempeño de funciones públicas de carácter permanente previstas en la ley o en los reglamentos para un empleo público, y sancionan al servidor que realice dicha contratación por fuera de los fines contemplados en el estatuto de contratación estatal, respectivamente. La regla general es que el ejercicio de funciones permanentes en la administración pública debe realizarse con el personal de planta, que corresponde a las personas que ingresaron a la administración mediante el concurso de méritos y no a través de la contratación de servicios con terceros, pues aunque se trata de una modalidad legalmente válida, puede resultar inconstitucional su uso indebido, como cuando se emplea con la finalidad de disfrazar una verdadera relación de trabajo.

FUENTE FORMAL: *DECRETO 1950 DE 1973 – ARTICULO 7 / LEY 790 DE 2002 / LEY 734 DE 2002*

EMPLEOS TEMPORALES – Finalidad. Atender necesidades administrativas que no puedan ser provistas por el personal de planta.

La Ley 909 de 2004 creó los empleos temporales dentro de la función pública como herramienta organizacional que pueden utilizar las entidades del Estado para atender necesidades funcionales excepcionales que no pueden ser solventadas con su personal de planta. Se trata de empleos transitorios, creados para atender las necesidades que requieren para su creación la justificación técnica, apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente. En este orden, considera la Sala

que las necesidades de personal temporal de las entidades públicas sujetas al ámbito regulador de la Ley 909 de 2004, deben ser satisfechas mediante la creación de empleos de carácter temporal en las condiciones y con los requisitos previstos en dicha ley, cuando se trate de funciones propias de la entidad que impliquen subordinación y que no puedan suplirse con personal de planta, y no mediante el empleo de otras herramientas jurídicas como lo sería la contratación de servicios personales con terceros, en donde, casi siempre, se presentan condiciones de subordinación en el cumplimiento de las funciones contratadas, que desdibujan el vínculo y esconden una verdadera relación de trabajo.

FUENTE FORMAL: *LEY 909 DE 2004 –ARTICULO 21*

CONTRATO REALIDAD – Reconocimiento de derechos laborales a título de reparación del daño. Condena al pago de prestaciones sociales

Ello implica que los derechos económicos laborales deben reconocerse, no a título de restablecimiento del derecho, sino a título de reparación del daño, porque quien pretende demostrar el contrato realidad, no ostenta la calidad legal de empleado público. Bajo tal entendimiento, no podría ordenarse que la situación del contratista volviera al estado de cosas propio de un empleado público porque jamás ha ostentado dicha condición, en cambio, la Sala ha reconocido que una vez acreditados los elementos propios de la relación laboral, surge el derecho al reconocimiento y pago, como reparación del daño, de los mismos emolumentos que perciben los servidores públicos de la entidad en la cual prestaron los servicios bajo la apariencia de un contrato de prestación de servicios, siendo la sentencia constitutiva de dicho derecho.

CONTRATO REALIDAD – Principio de reparación integral del daño. Parámetros resarcitorios. Honorarios pactados en el contrato. Salario devengado por un empleado de planta. Condiciones para que proceda uno u otro criterio

Los efectos de la declaratoria de la nulidad de los actos administrativos particulares, en las acciones de restablecimiento del derecho al tenor del artículo 85 del C.C.A, comprende, no sólo el restablecimiento del derecho, entendido este como el efecto de volver las cosas al estado anterior, sino también la reparación del daño, en los casos en que no es posible volver las cosas al estado anterior, siendo la reparación integral del daño, la única manera de compensar a la víctima por la lesión originada en un acto ilegal. Valga aclarar que, la Sala, ha acudido a los honorarios pactados, como punto de partida para la reparación de los daños en este tipo de controversias, siendo este el criterio imperante cuando el cargo desempeñado por el contratista no existe en la planta de personal, pues en razón a la inexistencia del cargo en la planta de personal, dichos emolumentos son la única forma de tasar objetivamente la indemnización de perjuicios, ya que de otra forma se incurría en subjetivismos por parte de la administración, a la hora de definir la identidad o equivalencia con otro empleo existente en la planta de la entidad, con el riesgo de reabrir la controversia al momento de ejecutar la sentencia. No obstante, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, las Subsecciones A y B de la Sección Segunda, también han tenido en cuenta, de manera excepcional, como criterio para la reparación del daño, el salario devengado por un empleado de planta de la entidad, en aquellos casos en que se ha demostrado que el empleo desarrollado por el contratista demandante existe en la planta de personal y es desempeñado en igualdad de condiciones que los servidores públicos de planta, o cuando los honorarios pactados son inferiores al salario devengado por un empleado de planta de la entidad con las mismas funciones desarrolladas. Ahora bien, cuando se demuestre que las funciones desarrolladas por el contratista de servicios son propias de los empleados de planta de la entidad y se desempeñan en igualdad de condiciones que estos, el salario devengado por un empleado de planta se convierte en parámetro objetivo para la tasación de los perjuicios, pues dicho monto sería la contraprestación que hubiese recibido el contratista de prestación de servicios en caso de que su vinculación hubiese sido legal y reglamentaria, como lo establece la ley para las relaciones laborales con el Estado, para lo cual, tendrá que demostrarse la identidad en las funciones y condiciones de trabajo desempeñadas, y que los honorarios pactados resultan inferiores a lo devengado por el empleado de planta, pues en caso contrario, deberá estarse a lo pactado entre las partes como contraprestación por los servicios desarrollados. Lo anterior, en aplicación del principio de primacía de la realidad sobre las formalidades, pues demostrado el criterio de igualdad en las condiciones de

trabajo, entre el contratista y el servidor público, deviene el derecho a obtener igual remuneración por la labor desempeñada, sólo bajo tal entendimiento, se considera que el salario devengado podría constituir el criterio determinante para el reconocimiento de las reparación de los daños ocurridos cuando resulta desvirtuada la relación contractual. ***NOTA DE RELATORÍA****. Sobre las formas de restablecimiento del derecho en el contrato realidad. Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, C.P., Gerardo Arenas Monsalve, sentencia de 27 de noviembre de 2014, Rad., 3222-2013. Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, sentencia de 11 de marzo de 2010, Rad., 2168-08, C.P. Alfonso María Vargas Rincón.*

INDEMNIZACIÓN DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO REALIDAD – Reparación integral del daño. Prestaciones sociales que se reconocen en favor del contratista. Obligaciones a cargo del empleador y del sistema de seguridad social. La reparación que se ordene por concepto de las prestaciones sociales que debió asumir el Sistema de Seguridad Social se contrae a la cuota parte que el empleador debió trasladar a la entidad administradora del régimen en salud, pensiones y riesgos laborales y prestaciones sociales ordinarias o comunes

Con el fin de determinar cuáles son las prestaciones sociales que se deberán reconocer a título de reparación integral del daño al declararse una relación de carácter laboral, la Sala acude a la clasificación que se ha hecho de estas prestaciones sobre la base de quien debe asumirlas. En ese orden de ideas, se encuentran las que son asumidas por el empleador directamente y las que se prestan o se reconocen de forma dineraria por el Sistema de Seguridad Social Integral. Dentro de las prestaciones sociales que están a cargo directamente del empleador se encuentran las ordinarias o comunes como son entre otras las primas, las cesantías; y las prestaciones sociales que se encuentran a cargo del Sistema Integral de Seguridad Social son la salud, la seguridad social, los riesgos profesionales y el subsidio familiar, que para ser asumidas o reconocidas por cada sistema debe mediar una cotización. Así que en caso de que exista un contrato de trabajo o se posea la calidad de servidor público la cotización debe realizarse por el empleador en el caso del sistema de riesgos profesionales y del sistema de subsidio familiar y en el caso de cotizaciones a los sistemas de pensión y salud deben realizarse por el empleador y el empleado en forma compartida según los porcentajes establecidos en la Ley para cada caso, por ejemplo, la cotización al sistema de pensiones es del 16% del ingreso laboral la cual debe realizarse en un 75% por el empleador y en un 25% por el empleado; la cotización al sistema de salud es el 12.5% de lo netamente devengado correspondiéndole al empleador el 8.5 % y al empleado 4%. Por lo expuesto es dable concluir que en el caso de las prestaciones sociales a cargo de los sistemas de salud y pensiones, cubiertas por las entidades respectivas, derivadas de la financiación de las cotizaciones que efectúan las partes que integran la relación laboral, la indemnización no puede ser por la totalidad de dichos montos, sino la cuota parte que la entidad demandada dejó de trasladar a las entidades de seguridad social a las cuales cotizaba el contratista.

"CONSIDERACIONES

Como no se evidencia causal que invalide lo actuado, procede la Sala a decidir previas las siguientes consideraciones.

1.- Problema jurídico

En los términos del recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada, debe la Sala precisar si la vinculación de la actora con la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, a través de contratos de prestación de servicios, encubrió una verdadera relación laboral que da lugar al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales reclamadas.

2.- Marco Jurídico y Jurisprudencial.

2.1. Elementos y características propias del contrato de prestación de servicios y su distinción con las relaciones de carácter laboral[1].

La contratación por prestación de servicios con el Estado ha sido desarrollada por nuestra legislación a través del D. L. 222 de 1983, la Ley 80 de 1993 y más recientemente por la Ley 190 de 1995. La Ley 80 en su artículo 32, dispone: "3. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados (…)".

En sentencia C-154-97[2] la Corte Constitucional, al estudiar la demanda de inconstitucionalidad contra apartes de la norma transcrita, determinó, entre otros, las características del contrato de prestación de servicios y sus diferencias con el contrato de trabajo, concluyendo:

> *"Como es bien sabido, el contrato de trabajo tiene elementos diferentes al de prestación de servicios independientes. En efecto, para que aquél se configure se requiere la existencia de la prestación personal del servicio, la continuada subordinación laboral y la remuneración como contraprestación del mismo. En cambio, en el contrato de prestación de servicios, la actividad independiente desarrollada, puede provenir de una persona jurídica con la que no existe el elemento de la subordinación laboral o dependencia consistente en la potestad de impartir órdenes en la ejecución de la labor contratada.*
>
> *Del análisis comparativo de las dos modalidades contractuales -contrato de prestación de servicios y contrato de trabajo- se obtiene que sus elementos son bien diferentes, de manera que cada uno de ellos reviste singularidades propias y disímiles, que se hacen inconfundibles tanto para los fines perseguidos como por la naturaleza y objeto de los mismos.*
>
> *En síntesis, el elemento de subordinación o dependencia es el que determina la diferencia del contrato laboral frente al de prestación de servicios, ya que en el plano legal debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, como el previsto en la norma acusada, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales; a contrario sensu, en caso de que se acredite la existencia de un trabajo subordinado o dependiente consistente en la actitud por parte de la administración contratante de impartir órdenes a quien presta el servicio con respecto a la ejecución de la labor contratada, así como la fijación de horario de trabajo para la prestación del servicio, se tipifica el contrato de trabajo con derecho al pago de prestaciones sociales, así se le haya dado la denominación de un contrato de prestación de servicios independiente" (El resaltado es nuestro).*

A partir de tal distinción, la Sección Segunda[3] de la Corporación ha venido reconociendo que el contrato de prestación de servicios puede ser desvirtuado cuando se demuestra la existencia de subordinación o dependencia respecto del empleador, evento en el cual surgirá el derecho al reconocimiento de prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de prevalencia de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo, consagrado en el artículo 53 de la C.P.

2.2.- El principio constitucional de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones laborales.

Como se indicó, la Corporación ha sido insistente en la aplicación del principio de prevalencia de la realidad sustancial sobre la forma y la eficacia del contrato realidad al resolver controversias que tienen

1 Se reitera la expuesto por la Sala en sentencia de 16 de julio de 2009, Expd. (1258-07), C.P. Gerardo Arenas Monsalve.
2 Corte Constitucional. Sentencia del 19 de marzo de 1997. M.P. Hernando Herrera Vergara.
3 Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, sentencia de unificación de 19 de febrero de 2009, Radicación número: 73001-23-31-000-2000-03449-01(3074-05), Actor: ANA REINALDA TRIANA VIUCHI, Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – ISS.

que ver con relaciones laborales o legales y reglamentarias disfrazadas mediante contratos de prestación de servicios, las cuales se realizan con el principal propósito de evitar el pago de los beneficios prestacionales inherentes a las primeras.

En ese orden, la Sala ha señalado que el principio de la primacía de la realidad sobre las formas establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, previsto en el artículo 53 de nuestra Carta Política, tiene plena operancia en aquellos eventos en que se hayan celebrado contratos de prestación de servicios para esconder una relación laboral; de tal manera que, configurada la relación dentro de un contrato de esa modalidad el efecto normativo y garantizador del principio se concretará en la protección del derecho al trabajo y garantías laborales, sin reparar en la calificación o denominación del vínculo desde el punto de vista formal, con lo cual agota su cometido al desentrañar y hacer valer la relación de trabajo sobre las apariencias que hayan querido ocultarla. Y esta primacía puede imponerse tanto frente a particulares como al Estado[4].

Adicionalmente, el artículo 25 constitucional, establece que el trabajo es un derecho fundamental que goza "...en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado.". De ahí que se decida proteger a las personas que bajo el ropaje de un contrato de prestación de servicios cumplan funciones y desarrollen actividades en las mismas condiciones que los trabajadores vinculados al sector público o privado, para que reciban todas las garantías de carácter prestacional, independientemente de las formalidades adoptadas por las partes contratantes.

*Ahora bien, para efectos de demostrar la relación laboral entre las partes, se requiere que el actor pruebe los elementos esenciales de la misma, esto es, que su actividad en la entidad haya sido **personal** y que por dicha labor haya recibido una **remuneración** o pago y, además, debe probar que en la relación con el empleador exista **subordinación** o dependencia, situación entendida como aquella facultad para exigir al servidor público el cumplimiento de órdenes en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del vínculo.*

Además de las exigencias legales citadas, le corresponde a la parte actora demostrar la permanencia, es decir que la labor sea inherente a la entidad y la equidad o similitud, que es el parámetro de comparación con los demás empleados de planta, requisitos necesarios establecidos por la jurisprudencia,[5] para desentrañar de la apariencia del contrato de prestación de servicios una verdadera relación laboral. Todo ello con el propósito de realizar efectivamente el principio constitucional de la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de la relación laboral.

Adicional a lo anterior, y sin perjuicio de que pueda declararse la existencia de la relación laboral y puedan reconocerse derechos económicos laborales a quien fue vinculado bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios que ocultó una verdadera relación laboral, por este sólo hecho de estar vinculado no se le puede otorgar la calidad de empleado público, dado que para ello es necesario que se den los presupuestos de nombramiento o elección y su correspondiente posesión como lo ha reiterado esta Corporación.[6]

---

4 Sentencia de 22 de noviembre de 2012. Sección Segunda. Subsección B. Expediente: 25000-23-25-000-2008-00822-02. Referencia 2254-2011. Actor: JOSE LUIS BURITICÁ BOHÓRQUEZ. Demandado: E.S.E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO EN LIQUIDACION.

5 Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "B", sentencia de fecha 29 de septiembre de 2005, radicación Nro. 68001-23-15-000-1998-01445-01, referencia Nro. 02990-05, actor: Mónica María Herrera Vega, demandado: Municipio de Floridablanca, C.P.: Dr. Tarsicio Cáceres Toro.

6 En sentencia del 28 de julio de 2005, Exp. 5212-03, con ponencia del doctor Tarcisio Cáceres Toro, se efectuó un análisis de la forma de vinculación de los empleados públicos, precisando que:

> *"para que una persona natural **desempeñe un EMPLEO PÚBLICO, EN CALIDAD DE EMPLEADO PÚBLICO (RELACIÓN LEGAL Y REGLAMENTARIA)** que se realice su **ingreso al servicio público** en la forma establecida en nuestro régimen, vale decir, **requiere de la designación válida (nombramiento o elección, según el caso) seguida de la posesión**, para poder entrar a ejercer las funciones del empleo. Con ello la **persona nombrada y posesionada** es quien se halla investida de las facultades y debe cumplir sus obligaciones y prestar el servicio correspondiente.*

Se tiene entonces que no por el hecho de haber laborado para el Estado se adquiere la calidad de empleado público, dadas las condiciones especiales

Annie Collazos
ABOGADOS

2.3.- Las reglas constitucionales de protección de la relación laboral de los servidores públicos.

La Constitución Política de 1991, contempló en el Capítulo II, de la función pública, lo siguiente:

"Art. 122.- No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. (Inc. 1º)... "

"Art. 125 Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley (…)".

De acuerdo con tales preceptos, nuestro régimen jurídico tiene previstas tres clases de vinculaciones con entidades del Estado que tienen sus propios elementos tipificadores, a saber: a) De los empleados públicos (relación legal y reglamentaria); b) De los trabajadores oficiales (relación contractual laboral) y c) De los contratistas de prestación de servicios (relación contractual estatal).

Por su parte, el artículo 2º del Decreto 2400 de 1968, modificado por el Decreto 3074 del mismo año, el cual se encuentra vigente, dispuso:

"Se entiende por empleo el conjunto de funciones señaladas por la Constitución, la ley, el reglamento o asignadas por autoridad competente que deben ser atendidas por una persona natural.

Empleado o funcionario es la persona nombrada para ejercer un empleo y que ha tomado posesión del mismo.

Los empleados civiles de la Rama Ejecutiva integran el servicio civil de la República.

Quienes presten al Estado Servicios ocasionales como los peritos obligatorios, como los jurados de conciencia o de votación; temporales, como los técnicos y obreros contratados por el tiempo de ejecución de un trabajo o una obra son meros auxiliares de la Administración Pública y no se consideran comprendidos en el servicio civil, por no pertenecer a sus cuadros permanentes.

Para el ejercicio de funciones de carácter permanente se crearán los empleos correspondientes, y en ningún caso, podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de tales funciones

(…)".

La parte subrayada fue demandada ante la Corte Constitucional y declarada su exequibilidad mediante sentencia C-614 de 2009 en la cual se señaló, entre otros criterios, la permanencia como un elemento más que indica la existencia de una verdadera relación laboral; adicionalmente, la Corte Constitucional destacó las reglas de especial protección constitucional de la relación laboral de los servidores públicos, de la siguiente manera:

***"i)** el ingreso y ascenso a los cargos públicos se logra, por regla general, por concurso público en el que se miden los méritos y calidades de los aspirantes (artículo 125 superior), **ii)** la permanencia y el retiro de la función pública en los cargos de carrera está regida por el principio de estabilidad en el empleo porque su desvinculación podrá efectuarse por calificación no satisfactoria en el desempeño del mismo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución y la ley (artículo 125 de la Constitución), **iii)** el desempeño de funciones públicas se hará, por regla*

que se predican de dicha vinculación establecidas en la Constitución y la Ley.

general, mediante el empleo público[7] *que debe aparecer en las respectivas plantas de personal de las entidades públicas (artículo 123 de la Carta**), iv)** el cargo público remunerado debe tener tres requisitos: funciones detalladas en la ley y el reglamento, consagración en la planta de personal y partida presupuestal que prevea sus emolumentos (artículo 122 de la Constitución), **v)** por el ejercicio del cargo o de las funciones públicas, existe responsabilidad especial que será regulada por la ley (artículos 6º y 124 superiores) y, **vi)** para el ingreso y ejercicio de los cargos públicos existen requisitos, calidades y condiciones previstas en la ley que limitan el derecho de acceso al empleo público (artículos 122, 126, 127, 128 y 129 de la Constitución, entre otros)".*

En dicha providencia se sostuvo que las reglas anteriores constituyen criterios imperativos que limitan no solo al Legislador en su labor de regulación legal de la materia, sino también a las autoridades administrativas en relación con la vinculación, permanencia y retiro del servicio público de conformidad con la Constitución Política.

2.4.- Limitaciones constitucionales y legales a la utilización del Contrato de Prestación de Servicios.

La Sala ha indicado que la utilización del contrato de prestación de servicios previsto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no puede constituirse en un instrumento para desconocer los derechos laborales y conforme a ello, en aras de hacer triunfar la relación laboral sobre las formas que pretendan ocultarla, es dable acudir al precepto constitucional del artículo 53 de la C.P. que contempla la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales y la irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en las normas, con la finalidad de exigir la especial protección en igualdad de condiciones de quienes realizan la misma función pero en calidad de servidores públicos.

Por su parte, la jurisprudencia constitucional ha establecido que los contratos de prestación de servicios personales son válidos constitucionalmente, siempre y cuando (i) no se trate de funciones propias y permanentes de la entidad; (ii) no puedan ser realizadas por el personal de planta, y (iii) requieran de conocimientos especializados; lo anterior, con el fin de garantizar el respeto del derecho al trabajo, los derechos de los servidores públicos y los principios que informan la administración pública.

En tal sentido, aunque la legislación colombiana ha previsto la posibilidad de acudir a la contratación de prestación de servicios en los casos y para los fines previstos en la referida norma, también ha establecido limitantes para evitar el abuso de esta figura jurídica, como son, entre otras, el artículo 7[8]

---

7 El artículo 19 de la Ley 909 de 2007 definió el empleo público así: "*El empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado*"

8 *"(…),* ***en ningún caso*** *podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de funciones públicas de carácter permanente,* ***en cuyo caso se crearán los empleos correspondientes mediante el procedimiento que se señala en el presente Decreto.***

La función pública que implique el ejercicio de la autoridad administrativa no podrá ser objeto de contrato ni delegarse en el personal vinculado mediante esta modalidad" (resaltado fuera de texto).

del Decreto 1950 de 1973, la Ley 790 de 2002[9] y la Ley 734 de 2002[10], que prohíben la celebración de contratos de prestación de servicios para el desempeño de funciones públicas de carácter permanente previstas en la ley o en los reglamentos para un empleo público, y sancionan al servidor que realice dicha contratación por fuera de los fines contemplados en el estatuto de contratación estatal, respectivamente.

Por otra parte, la Ley 909 de 2004, creó los empleos temporales dentro de la función pública como herramienta organizacional que pueden utilizar las entidades del Estado para atender necesidades funcionales excepcionales que no pueden ser solventadas con su personal de planta.

El artículo 21 de la mencionada ley dispuso:

"Artículo 21. Empleos de carácter temporal.

1. De acuerdo con sus necesidades, los organismos y entidades a los cuales se les aplica la presente Ley, podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio. Su creación deberá responder a una de las siguientes condiciones:

a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;

b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;

c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;

d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución.

2. La justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales.

3. El ingreso a estos empleos se efectuará con base en las listas de elegibles vigentes para la provisión de empleos de carácter permanente, sin que dichos nombramientos ocasionen el retiro de dichas listas. De no ser posible la utilización de las listas se realizará un proceso de evaluación de las capacidades y competencias de los candidatos."

Se trata de empleos transitorios, creados para atender las necesidades enlistadas en el numeral 1, que requieren para su creación la justificación técnica, apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente.

En este orden, considera la Sala que las necesidades de personal temporal de las entidades públicas sujetas al ámbito regulador de la Ley 909 de 2004, deben ser satisfechas mediante la creación de empleos de carácter temporal en las condiciones y con los requisitos previstos en dicha ley, ***cuando se trate de funciones propias de la entidad que impliquen subordinación y que no puedan suplirse con personal de planta****, y no mediante el empleo de otras herramientas jurídicas como lo sería la contratación de servicios personales con terceros, en donde, casi siempre, se presentan*

---

9 *"ARTÍCULO 17. PLANTAS DE PERSONAL. La estructura de planta de los Ministerios, los Departamentos Administrativos y los organismos o las entidades públicas del orden nacional tendrán los cargos necesarios para su funcionamiento. En ningún caso los Ministerios, los Departamentos Administrativos y los organismos o las entidades públicas podrán celebrar contratos de prestación de servicios para cumplir de forma permanente las funciones propias de los cargos existentes de conformidad con los decretos de planta respectivos.*

En el evento en que sea necesario celebrar contratos de prestación de servicios personales, el Ministro o el Director del Departamento Administrativo cabeza del sector respectivo, semestralmente presentará un informe al Congreso sobre el particular.

PARÁGRAFO. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las entidades no podrán celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales, con la finalidad de reemplazar cargos que se supriman dentro del programa de renovación de la administración pública" (se subraya).

10 El artículo 48 establece como falta gravísima: "29. Celebrar contrato de prestación de servicios cuyo objeto sea el cumplimiento de funciones públicas o administrativas que requieran dedicación de tiempo completo e impliquen subordinación y ausencia de autonomía respecto del contratista, salvo las excepciones legales".

condiciones de subordinación en el cumplimiento de las funciones contratadas, que desdibujan el vínculo, y esconden una verdadera relación de trabajo.

2.5. Solución judicial a la utilización fraudulenta del contrato de prestación de servicios.

La jurisprudencia tanto de la Corte Suprema de Justicia como de esta Corporación han acudido a principios constitucionales en la solución de controversias que tienen que ver con relaciones laborales o legales y reglamentarias disfrazadas mediante contratos de prestación de servicios, las cuales se realizan con el principal propósito de evitar el pago de los beneficios prestacionales inherentes a las primeras.

En ese orden, cuando los contratos de prestación de servicios resultan desvirtuados en sus elementos esenciales, corresponderá decidir, ya sea a la justicia ordinaria, cuando la relación se asimile a la de un trabajador oficial o, a la jurisdicción contencioso administrativa, cuando el contratista desarrolle el objeto del contrato ejerciendo las mismas funciones que corresponden a un cargo de empleado público, acerca de la protección del derecho al trabajo y garantías laborales, sin reparar en la calificación o denominación del vínculo desde el punto de vista formal, con el propósito de hacer valer la relación de trabajo sobre las apariencias que hayan querido ocultarla.

En sentencia de fecha 18 de noviembre de 2003[11], la Sala Plena del Consejo de Estado abordó el tema de los contratos de prestación de servicios y en aquella oportunidad negó las pretensiones de la demanda porque se acreditó en el plenario que en la ejecución de las órdenes suscritas por la parte actora se encontraba presente el elemento "coordinación". Sin embargo, en la sentencia de unificación de 19 de febrero de 2009[12], la Sección Segunda determinó que esta pauta jurisprudencial no resulta aplicable en los eventos en los cuales se acuda al elemento "subordinación" aspecto trascendente que como se anotó requiere ser acreditado fehacientemente, en la tarea de desentrañar la relación laboral, en virtud del principio de primacía de la realidad sobre las formalidades.

Para efectos de demostrar la relación laboral entre las partes, se requiere que el actor pruebe los elementos esenciales de la misma, esto es, que su actividad en la entidad haya sido personal y que por dicha labor haya recibido una remuneración o pago y, además, debe probar que en la relación con el empleador exista subordinación o dependencia, situación entendida como aquella facultad para exigir al servidor público el cumplimiento de órdenes en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del vínculo.

Además de las exigencias legales citadas, le corresponde a la parte actora demostrar la permanencia, es decir que la labor sea inherente a la entidad y la equidad o similitud, que es el parámetro de comparación con los demás empleados de planta, requisitos necesarios establecidos por la jurisprudencia,[13] para desentrañar de la apariencia del contrato de prestación de servicios una verdadera relación laboral. Todo ello con el propósito de realizar efectivamente el principio constitucional de la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de la relación laboral.

Adicional a lo anterior, y sin perjuicio de que pueda declararse la existencia de la relación laboral y puedan reconocerse derechos económicos laborales a quien fue vinculado bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios que ocultó una verdadera relación laboral; se insiste en este punto, que ***por el hecho de haber estado vinculado, no se le puede otorgar la calidad de empleado público****, dado que para ello es necesario que se den los presupuestos de nombramiento o elección y su correspondiente posesión como lo ha reiterado esta Corporación.*

---

11 Consejo de Estado, Sala Plena, radicación IJ 0039-01, M.P: Dr. Nicolás Pájaro Peñaranda, Demandante: María Zulay Ramírez Orozco.
12 Ver cita No. 6
13 Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "B", sentencia de fecha 29 de septiembre de 2005, radicación No. 68001-23-15-000-1998-01445-01, referencia Nro. 02990-05, actor: Mónica María Herrera Vega, demandado: Municipio de Floridablanca, C.P.: Dr. Tarsicio Cáceres Toro.

2.6.- Efectos patrimoniales del reconocimiento de la existencia de la relación laboral con fundamento en el principio de la primacía de la realidad.

Como se dijo, el reconocimiento de la existencia de una relación laboral no implica conferir la condición de empleado público, pues, según lo ha señalado la Sección, dicha calidad no se confiere por el sólo hecho de trabajar para el Estado:

"Como ya lo ha expresado la Corporación, para acceder a un cargo público se deben cumplir todos y cada uno de los requisitos señalados en la Constitución y en la Ley. La circunstancia de trabajar para el Estado, no confiere la condición de empleado público.".[14]

Para que ello ocurra, se requiere, la existencia jurídica del cargo, las funciones ejercidas irregularmente, que el cargo se haya ejercido en la misma forma y apariencia como lo hubiera desempeñado una persona designada regularmente, así como el acto de nombramiento y su correspondiente posesión.

Ello implica que los derechos económicos laborales deben reconocerse, no a título de restablecimiento del derecho, sino a título de reparación del daño, porque quien pretende demostrar el contrato realidad, no ostenta la calidad legal de empleado público.

Bajo tal entendimiento, no podría ordenarse que la situación del contratista volviera al estado de cosas propio de un empleado público porque jamás ha ostentado dicha condición, en cambio, la Sala ha reconocido que una vez acreditados los elementos propios de la relación laboral, surge el derecho al reconocimiento y pago, como reparación del daño, de los mismos emolumentos que perciben los servidores públicos de la entidad en la cual prestaron los servicios bajo la apariencia de un contrato de prestación de servicios[15]*, siendo la sentencia constitutiva de dicho derecho.*

Basta recordar que los efectos de la declaratoria de la nulidad de los actos administrativos particulares, en las acciones de restablecimiento del derecho al tenor del artículo 85 del C.C.A, comprende, no sólo el restablecimiento del derecho, entendido este como el efecto de volver las cosas al estado anterior, sino también la reparación del daño, en los casos en que no es posible volver las cosas al estado anterior, siendo la reparación integral del daño, la única manera de compensar a la víctima por la lesión originada en un acto ilegal.

Valga aclarar que, la Sala, ha acudido a los honorarios pactados, como punto de partida para la reparación de los daños en este tipo de controversias, siendo este el criterio imperante cuando el cargo desempeñado por el contratista no existe en la planta de personal, pues en razón a la inexistencia del cargo en la planta de personal, dichos emolumentos son la única forma de tasar objetivamente la indemnización de perjuicios, ya que de otra forma se incurría en subjetivismos por parte de la administración, a la hora de definir la identidad o equivalencia con otro empleo existente en la planta de la entidad, con el riesgo de reabrir la controversia al momento de ejecutar la sentencia.

No obstante, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, las Subsecciones A y B de la Sección Segunda, también han tenido en cuenta, de manera excepcional, como criterio para la reparación del daño, el salario devengado por un empleado de planta de la entidad, en aquellos casos en que se ha demostrado que el empleo desarrollado por el contratista demandante existe en la planta de personal y es desempeñado en igualdad de condiciones que los servidores públicos de planta[16]*, o cuando los honorarios pactados son inferiores al salario devengado por un empleado de planta de la entidad con las mismas funciones desarrolladas*[17]*.*

En este orden de ideas, la Sala considera oportuno y necesario precisar cuál es el criterio imperante

14 Sentencia del 25 de enero de 2001, expediente No. 1654-2000, Magistrado ponente Nicolás Pájaro Peñaranda.
15 Consejo de Estado. Sección Segunda. Sentencia de unificación de 19 de febrero de 2009. Expediente 73001-23-31-000-2000-03449-01 (3074-05), C.P. Bertha Lucía Ramírez de Páez.
16 Ver entre otras: Consejo de Estado. Sección Segunda. Subsección B. C.P. Gerardo Arenas Monsalve. Sentencia de 27 de noviembre de 2014, Expediente: 05001-23-33-000-2012-00275-01, Referencia: 3222-2013, Actor: DAVID ALEJANDRO JARAMILLO ARBELAEZ; Subsección A, sentencia de 4 de junio de 2009, Referencia 1221-08, C.P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren; Subsección A, sentencia de 21 de octubre de 2009, referencia 2725-08, C.P. Luis Rafael Vergara.
17 Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, sentencia de 11 de marzo de 2010, Referencia: 2168-08, C.P. Alfonso Vargas Rincón.

para el reconocimiento de la reparación de los daños derivados de la existencia del contrato realidad, dependiendo si las actividades contratadas bajo la modalidad de prestación de servicios son iguales a las funciones asignadas a empleos existentes en la planta de personal de la entidad o si no lo son, pues según el caso, el parámetro objetivo para la tasación de perjuicios podrá variar, en aplicación de los principios laborales de igualdad de oportunidades y remuneración proporcional a la cantidad y calidad de trabajo, derivados del artículo 53 de la C.P.

En tal sentido, dirá la Sala que los honorarios pactados son el criterio imperante cuando el cargo desempeñado por el contratista no existe en la planta de personal, pues en razón a la inexistencia del cargo, dichos emolumentos son la única forma de tasar objetivamente la indemnización de perjuicios.

Ahora bien, cuando se demuestre que las funciones desarrolladas por el contratista de servicios son propias de los empleados de planta de la entidad y se desempeñan en igualdad de condiciones que estos, el salario devengado por un empleado de planta se convierte en parámetro objetivo para la tasación de los perjuicios, pues dicho monto sería la contraprestación que hubiese recibido el contratista de prestación de servicios en caso de que su vinculación hubiese sido legal y reglamentaria, como lo establece la ley para las relaciones laborales con el Estado, para lo cual, tendrá que demostrarse la identidad en las funciones y condiciones de trabajo desempeñadas, y que los honorarios pactados resultan inferiores a lo devengado por el empleado de planta, pues en caso contrario, deberá estarse a lo pactado entre las partes como contraprestación por los servicios desarrollados. Lo anterior, en aplicación del principio de primacía de la realidad sobre las formalidades, pues demostrado el criterio de igualdad en las condiciones de trabajo, entre el contratista y el servidor público, deviene el derecho a obtener igual remuneración por la labor desempeñada, sólo bajo tal entendimiento, se considera que el salario devengado podría constituir el criterio determinante para el reconocimiento de las reparación de los daños ocurridos cuando resulta desvirtuada la relación contractual.

Para la Sala es claro que si se desvirtúa el contrato de prestación de servicios, y se acepta la existencia de una verdadera relación laboral es apenas lógico que produzcan plenos efectos, ello es, que el tiempo laborado sea útil para efectos del reconocimiento de la pensión de jubilación[18]*.*

De otra parte, con el fin de determinar cuáles son ***las prestaciones sociales*** *que se deberán reconocer a título de reparación integral del daño al declararse una relación de carácter laboral, la Sala acude a la clasificación que se ha hecho de estas prestaciones sobre la base de quien debe asumirlas.*

En ese orden de ideas, se encuentran las que son asumidas por el empleador directamente y las que se prestan o se reconocen de forma dineraria por el Sistema de Seguridad Social Integral.

Dentro de las prestaciones sociales que están a cargo directamente del empleador se encuentran las ordinarias o comunes como son entre otras las primas, las cesantías; y las prestaciones sociales que se encuentran a cargo del Sistema Integral de Seguridad Social son la salud, la seguridad social, los riesgos profesionales y el subsidio familiar, que para ser asumidas o reconocidas por cada sistema debe mediar una cotización.

Así que en caso de que exista un contrato de trabajo o se posea la calidad de servidor público la cotización debe realizarse por el empleador en el caso del sistema de riesgos profesionales y del sistema de subsidio familiar y en el caso de cotizaciones a los sistemas de pensión y salud deben realizarse por el empleador y el empleado en forma compartida según los porcentajes establecidos en la Ley para cada caso, por ejemplo, la cotización al sistema de pensiones es del 16% del ingreso laboral la cual debe realizarse en un 75% por el empleador y en un 25% por el empleado; la cotización al sistema de salud es el 12.5% de lo netamente devengado correspondiéndole al empleador el 8.5 % y al empleado 4%.

Teniendo claro lo anterior, se advierte que la Sección Segunda de esta Corporación ha sostenido que no existe problema para condenar y liquidar las prestaciones ordinarias, pero que no sucede lo mismo con las prestaciones que se encuentran a cargo de los sistemas de Seguridad Social en los siguientes términos:

18 Sentencia del 19 de febrero de 2009, Exp. No 73001-23-31-000-2000-03449-01 (3047-2005). C.P. Bertha Lucía Ramírez de Páez.

"En lo relativo a las prestaciones sociales comunes u ordinarias, la Sala no advierte dificultad para su condena y liquidación, pues están establecidas en las normas especiales que rigen dicha situación y su pago está a cargo del empleador; sin embargo, tratándose de las prestaciones compartidas y aquellas que cumplen un fin social, la situación debe ser analizada con otros criterios dependiendo del sujeto activo que efectúa la cotización".

Por lo expuesto es dable concluir que en el caso de las prestaciones sociales a cargo de los sistemas de salud y pensiones, cubiertas por las entidades respectivas, derivadas de la financiación de las cotizaciones que efectúan las partes que integran la relación laboral, la indemnización no puede ser por la totalidad de dichos montos, sino la cuota parte que la entidad demandada dejó de trasladar a las entidades de seguridad social a las cuales cotizaba el contratista.

Sobre el punto es dable destacar lo reiterado en diversos pronunciamientos de esta Sección, referente al ***reconocimiento a título de indemnización reparatoria de las prestaciones sociales dejadas de percibir****, en los siguientes términos:*

"El fundamento según el cual el contratista que desvirtúa su situación no se convierte automáticamente en empleado público, no restringe la posibilidad de que precisamente luego de probar la subordinación se acceda a la reparación del daño, que desde luego no podrá consistir en un restablecimiento del derecho como el reintegro, ni el pago de los emolumentos dejados de percibir, pues evidentemente el cargo no existe en la planta de personal, pero sí el pago de la totalidad de las prestaciones sociales que nunca fueron sufragadas…

Respecto a la liquidación de la condena, encuentra la Sala, que es razonable la posición que ha venido sosteniendo la Sección Segunda al ordenar a título de reparación del daño, el pago de las prestaciones sociales, con base en los honorarios pactados en el contrato, pues en razón a la inexistencia del cargo en la planta de personal dichos emolumentos son la única forma de tasar objetivamente los perjuicios, ya que la otra forma sería asimilarlo a un empleado de condiciones parecidas presentándose una situación subjetiva de la Administración para definir esta identidad, implicando reabrir la discusión al momento de ejecutar la sentencia".[19]*.*

CONCEPTO DE VIOLACIÓN: Con respecto a la sentencia que se cita al establecerse en ella lo que no corresponde por contrato de prestaciones de servicios, conllevan las siguientes conclusiones:

1. Subordinación o dependencia con respecto del empleador: Con respecto a esta característica se tiene que la demandante durante el tiempo que duró la vinculación por medio de las ordenes de prestación de servicios, cumplía las instrucciones dadas por sus jefes inmediatos, quien le indicaba la forma de realizar sus funciones, el lugar y horario de trabajo como auxiliar administrativo y era supervisado en cuanto al desempeño de las mismas, lo cual se demostrará con los testigos que se traerán a juicio.

Igualmente el señor EDINSON SANCHEZ RODAS debía de cumplir con la totalidad de reglamentos que tenía la entidad, como lo son reglamentos o manuales de trabajo como protocoles de salud y salubridad.

Aunado a ello es claro que los auxiliares administrativos tienen un jefe inmediato quien supervisa los turnos que se realizan y da las instrucciones de las funciones, por lo que en el presente caso su jefe inmediato era quien supervisaba y daba las órdenes a todos los auxiliares administrativos.

19 Ver cita No. 6.

2. Prestación personal del servicio: El demandante cumplía sus funciones de auxiliar administrativo de manera personal y presencial, cumpliendo con los horarios establecidos por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA y siguiendo cada una de las instrucciones dadas por sus jefes, por lo que dicho requisito se cumple cabalmente, sin que pudiera existir subcontratación por parte del demandante.

3. Remuneración: Como se demuestra con la prueba documental aportada correspondiente a registro presupuestal y certificado de disponibilidad presupuestal de cada contrato, se tiene que cada orden de prestación de servicios tiene un valor total, el cual era pagado en cada mensualidad un valor igual generalmente, con lo cual se demuestra la retribución por el servicio prestado.

4. Permanencia de la función y labor inherente a la entidad: El señor EDINSON SANCHEZ RODAS cumplía una función indispensable para la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, la cual corresponde prestando personalmente el servicio como mensajero y motorista, al mismo tiempo entregaba a tesorería las nominas de cuenta, correspondencia interna y externa a los hospitales ESES, SUR, NORTE Y CENTRO, labores las cuales son de suma importancia para el funcionamiento de la entidad.

   Esta función de AUXILIAR ADMINISTRATIVO se cumplió por 8 años y 5 meses continuos la cual es una función permanente en la entidad, no correspondía a un empleo temporal, al no tener las características propias de este.

5. Los bienes e instrumentos con los cuales cumplía sus funciones de auxiliar administrativo eran propios de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, quien era que le entregaba los instrumentos necesarios para cumplir con su función diaria.

6. Conocimientos especializados: La función de auxiliar administrativo no era una función especializada ajena al objetivo social de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA que generara la realización de un contrato de prestación de servicios, por el contrario era una función propia del objeto social de la entidad.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que la prestación del servicio prestado por el señor EDINSON SANCHES RODAS corresponde a un vínculo laboral, por lo que se bene declarar la existencia de la relación laboral y no corresponde a una mera vinculación por medio de orden de prestación de servicios, al estar claro que se cumplen todos y cada uno de los presupuestos jurisprudenciales para realizarse dicha declaración y por ello debe restablecerse los derechos del demandante, el cual prestó por más de 8 años sus servicios como auxiliar administrativo dentro de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA.

Annie Collazos
ABOGADOS

7. ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL / AUSENCIA DE DEFECTO SUSTANTIVO / PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS LABORALES DERIVADOS DEL CONTRATO REALIDAD / CONDENA EN COSTAS

La Sala estima que fijar un término razonable para que el interesado acuda a reclamar la existencia de la relación laboral no constituye una vulneración de derechos fundamentales. Imponer el deber de acudir a reclamar los derechos dentro de los 3 años siguientes a la finalización del último vínculo contractual resulta ser una medida que persigue un fin constitucionalmente válido (garantizar la seguridad jurídica) y el plazo de los 3 años no resulta desproporcionado o irrisorio, si se compara con los plazos concedidos para el ejercicio de otro tipo de acciones contenciosas administrativas (2 años y 4 meses).(…) La decisión del a quo estuvo ajustada a derecho al concluir que la sentencia del 17 de noviembre de 2016 no vulneró los derechos fundamentales del actor, toda vez que la decisión de declarar la prescripción de derechos laborales derivados del contrato realidad estuvo sustentada en pronunciamientos del Consejo de Estado, que no resultan arbitrarios ni desproporcionados.(…) A juicio de la Sala, el a quo no podía, motu proprio, analizar si se interpretaron y aplicaron correctamente las normas sobre la condena en costas, pues eso implicaba desbordar las competencias que le asisten como juez de tutela y, como efecto correlativo, desconocer la autonomía funcional que la Constitución y la Ley reconocen a los jueces de instancia. Adicionalmente, es importante precisar que sobre la condena en costas no existe un criterio univoco en el Consejo de Estado y, por ende, no puede imponerse determinada interpretación al juez natural. (…) La decisión del a quo sobre la condena en costas no estuvo ajustada a derecho, porque los argumentos de la tutela no iban encaminadas a cuestionar la indebida interpretación o aplicación de las normas sobre condena en costas y, por ende, por respeto a la autonomía funcional, el juez de tutela no podía efectuar ese estudio oficiosamente.

8. EL CÓMPUTO DEL TIEMPO LABORADO PARA EFECTOS PENSIONALES.

El artículo 48 de la Carta Política determina que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se garantiza a todos los habitantes como derecho irrenunciable.

Durante la relación laboral que existió entre el señor EDINSON SANCHEZ RODAS y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, era obligatoria la afiliación y cotización al Sistema General de la Seguridad Social en pensión, salud y ARL, las cuales cotizó de manera total y permanente la accionante desde el día 23 de julio de 2012 hasta el día 31 de diciembre de 2019, dinero que asumió de manera total de sus ingresos, realizando cada uno de los aportes de manera oportuna, por lo que se le solicita al señor Juez se ordene la devolución del dinero pagado por el señor EDINSON SANCHEZ RODAS durante el periodo relacionado sobre el porcentaje correspondiente al empleador, debido a que no se le puede imponer la carga de pagar nuevamente los aportes a la Seguridad Social en el porcentaje correspondiente al trabajador los cuales en su momento ya fueron asumidos por la demandante en su totalidad y sobre el salario correspondiente.

IV. SOLICITUD DE PRUEBAS

Annie Collazos
ABOGADOS

Solicito que se reciban y se estimen su valor probatorio los siguientes medios de prueba, que se acompañan con la demanda:

1. <u>DOCUMENTALES</u>

1.1. Poder debidamente conferido.
1.2. Fotocopia de cedula del demandante.
1.3. Certificación expedida por el JEFE UNIDAD DE APOYO A LA GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL de fecha 28 de febrero de 2019.
1.4. Copia de la reclamación administrativa radicada en la página de la alcaldía municipal de Santiago de Cali de fecha 03 de agosto de 2022 con sus respectivos anexos.
1.5. Respuesta a reclamación administrativa de fecha 22 de agosto de 2022, en donde se atiende negativamente la solicitud presentada.
1.6. Copia del escrito de conciliación presentado ante el procurador delegado ante los Juzgados administrativos de la ciudad de Cali, con fecha 19 de octubre de 2022.
1.7. Copia del escrito de conciliación presentado ante la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, con fecha 13 de octubre de 2022.
1.8. Acta de audiencia de conciliación extrajudicial de fecha 15 de noviembre de 2022, firmada por el Doctor Hector Alfredo Almeida Tena Procurador 217 judicial I administrativo.
1.9. Constancia de conciliación extrajudicial, firmada por el Procurador 217 judicial I administrativo Doctor Hector Alfredo Almeida Tena (agotado requisito de procedibilidad), de fecha 15 de noviembre de 2022.
1.10. Acta No. 548 del 09 de noviembre de 2022 del comité de conciliación del distrito especial de Santiago de Cali, en donde se resuelve no presentar formula conciliatoria.
1.11. Copia de certificación de la SOS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD a nombre del EDINSON SANCHEZ RODAS de fecha 29 de julio de 2022 y expedida por la gerencia de experiencia del usuario
1.12. Copia de historia laboral a nombre del señor EDINSON SANCHEZ RODAS de fecha 23 de noviembre de 2022, expedida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
1.13. Copia de las ordenes de prestación de servicios suscritos entre el señor EDINSON SANCHEZ RODAS y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA , las cuales se relacionan a continuación:

CONTRATO	FECHA INICIO	FECHA FINAL	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
No. 41310261651	23/07/2012	31/12/2012	1 CUOTA = $329.600 5 CUOTAS = $1.236.000	$6.509.600
No. 413102610036	21/01/2013	30/04/2013	$1.285.000	$5.140.000
No. 413102610658	3/05/2013	31/12/2013	$1.285.000	$10.280.000
No. 413102610037	7/01/2014	27/06/2014	$1.285.000	$7.710.000
No. 413102610663	4/07/2014	31/12/2014	$1.350.000	$8,100,000
No. 413102610152	9/01/2015	29/05/2015	$ 1.633.000	$8.165.000

Annie Collazos
ABOGADOS

No. 413102610943	10/06/2015	31/12/2015	$1.633.000	$11.431.000
No. 413102610079	18/01/2016	30/06/2016	$1.757.000	$10,542,000
No. 413102610704	08/07/2016	30/12/2016	$1.757.000	$10.542.000
No. 4131102610080	17/01/2017	30/06/2017	$1.879.000	$11.274.000
No. 41310102611089	10/07/2017	29/12/2017	$1.879.000	$11.274.000
No. 41310102610091	2/01/2018	31/08/2018	$1.964.000	$15.712.000
No. 41310102610253	SIN FIRMAR PERO SE EJECUTO	SIN FIRMAR PERO SE EJECUTO	$2,023,000	$8,092,000
No. 41310102610792	2/05/2019	31/12/2019	$ 2.023.000	$16.184.000

2. <u>TESTIMONIALES</u>

Solicito al señor Juez, se recepcionen los testimonios de las siguientes personas a las cuales formulare contentivo de preguntas sobre los hechos que se relacionan en la presente demanda y el reconocimiento de documentos aportados durante el proceso. Se debe realizar la citación al presente despacho judicial:

1. **OLMEDO MEZA**
   C.C. 16.774.636
   DIRECCIÓN: Carrera 42ª No. 44 – 88 - Barrio República de Israel
   TELÉFONO: 3153345231

2. **EDWIN SÁNCHEZ**
   C.C. 1.130.665.066
   DIRECCIÓN Carrea 41 No. 45 - 33 (buzón 1er piso). Barrio Antonio Nariño
   TELÉFONO: 3155103742

3. **EDINSON LASO**
   C.C. 16.836.551
   DIRECCIÓN: Calle 114 No. 26 J 86 - Barrio Manuela Beltrán
   TELÉFONO: 3124593625

4. **JUAN ROJAS**
   C.C. 94.537.633
   DIRECCIÓN: Carrera 41 No. 45 – 25 - Barrio Antonio Nariño
   TELÉFONO: 3225281154

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que los anteriores testigos no poseen correo electrónico y pueden ser notificados al correo de la apoderada demandante.

Annie Collazos
ABOGADOS

3. <u>DOCUMENTAL QUE SE SOLICITAN:</u>

A. ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL.

De conformidad al numeral 4 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, documentos que están en poder del demandado y debe anexarlos con la contestación de la demanda, los cuales corresponden a los siguientes:

1) Se oficie a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL a fin de que envíe con destino al proceso, COPIA AUTENTICA INTEGRA Y LEGIBLE de las Ordenes de Prestación de Servicios suscritas entre la demandante y ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL en el lapso de tiempo comprendido entre el día 23 de julio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2019

2) Se oficie a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL a fin de que remita con destino a este proceso Certificado de Tiempo de Servicios y certificacion sobre la totalidad de ingresos recibidos por la demandante en el periodo comprendido entre el día 23 de julio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2019.

3) Se oficie a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, con la finalidad de que remite Certificacion de los ingresos percibidos por una auxiliar administrativo de iguales condiciones laborales a las que ostento el señor EDINSON SANCHEZ RODAS y que este vinculado como empleado pública.

B. <u>A OTRAS ENTIDADES:</u>

1) Se oficie a la SOS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD con la finalidad de que certifique los periodos de tiempo cotizados por el señor EDINSON SANCHEZ RODAS identificado con la cèdula de ciudadania No. 10.557.085 de Puerto Tejada (Cauca), al igual en calidad de qué o que entidad realizaba dichos aportes o cotizaciones y el valor de cada una de las cotizaciones realizadas desde el año 2012 al año 2019.

2) Se oficie a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con la finalidad de que aporte la historia laboral completa, actualizada y sin inconsistencias de del señor EDINSON SANCHEZ RODAS, identificado con la cèdula de ciudadania No. 10.557.085 de Puerto Tejada (Cauca), en donde igualmente se incluyan las cotizaciones realizadas desde el año 2012 al año 2019, y se reflejen los valores de la cotización realizada.

3) Se oficie a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS con la finalidad de que aporte la historia laboral completa, actualizada y sin inconsistencias de del señor EDINSON SANCHEZ RODAS, identificado con la cèdula de ciudadania No. 10.557.085 de Puerto

Annie Collazos
ABOGADOS

Tejada (Cauca), en donde se reflejen los periodos cotizados, los valores de cotización desde el año 2012 al 2019.

V. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LAS PRETENSIONES

De conformidad con la Articulo 142, numeral 2 y el artículo 157 del CPACA, se determina para establecer la competencia de la presente demanda la liquidación realizada de la pretensión principal correspondiente a las prestaciones sociales, las cuales se calculan teniendo en cuenta solo los últimos tres años de acuerdo a la normatividad en cita.

AÑO	DESDE	HASTA	DÍAS	SALARIO	PRIMA DE SERVICIO	VACACIONES	CESANTÍAS	PRIMA DE VACACIONES	PRIMA DE NAVIDAD	INTERESES A LAS CESANTÍAS	BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS
2019	1/03/2019	31/12/2019	300	$900.000	$ 375.000	$ 375.000	$ 750.000	$ 375.000	$750.000	$ 75.000	$ 375.000
2020	1/01/2020	31/12/2020	360	$900.000	$450.000	$ 450.000	$ 900.000	$ 450.000	$ 900.000	$108.000	$ 450.000
2021	1/01/2021	31/12/2021	360	$900.000	$450.000	$ 450.000	$900.000	$ 450.000	$900.000	$108.000	$ 450.000
2022	1/01/2022	28/02/2022	60	$1.000.000	$83.333	$ 83.333	$ 166.667	$ 83.333	$166.667	$ 3.333	$83.333
			1080		**$1.358.333**	**$1.358.333**	**$2.716.667**	**$ 1.358.333**	**$2.716.667**	**$ 294.333**	**$1.358.333**
									TOTAL PRESTACIONES ÚLTIMOS 3 AÑOS		**$ 11.161.000**

VI. JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo la gravedad de juramento hago la estimación las pretensiones solicitadas en la presente demanda en forma razonada y cierta en los montos indicados en el acápite respectivo.

VII. PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario administrativo artículos 207 y subsiguientes del código contencioso administrativo.

Es usted competente señor(a) Juez, para conocer del presente asunto por ser la ciudad de Santiago de Cali el último lugar donde prestó el servicio el demandante y el domicilio de la entidad demandada.

Son ustedes señores Jueces Administrativos de Cali (Valle), los competentes para adelantar el trámite de este proceso, en ejercicio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el lugar de ocurrencia de los hechos y omisiones que sirven de fundamento a la acción, y por la cuantía de la pretensión que en el caso sub lite es inferior a 50 S.M.L.V. Lo anterior con fundamento en los artículos 155 y 142, numeral 2 y el artículo 157 del CPACA.

Annie Collazos
ABOGADOS

VIII. ANEXOS

Me permito anexar:

- Poder a mi favor debidamente conferido.
- Los documentos aducidos en el acápite de pruebas documentales.
- Copia de la demanda y sus anexos para la entidad demandada y copia de la demanda para archivo del Juzgado.

IX. NOTIFICACIONES

El demandante señor EDINSON SANCHEZ RODAS, recibe notificaciones en la Calle 3E No. 6N 22 – Barrio Guaduales piso 2, teléfono: teléfono: 3138372387, correo electrónico: edinsonsanchez2008@hotmail.com

La apoderada judicial, recibirán notificaciones en la Carrera 5 # 10 - 63, Oficina 506, Edificio Colseguros de la ciudad de Cali - Valle, teléfono: 3178536333, correo electrónico: ac.abogada@hotmail.com

La demandada, ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO DE HACIENDA ADMINISTRATIVA, recibe notificaciones en el Centro Administrativo Municipal Cam, Tel. 602 667 11 46 y al correo electrónico: contactenos@cali.gov.co o notificacionesjudiciales@cali.gov.co

De usted señor(a) Juez.

Cordialmente,

ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES
C.C. No. 1.144.026.853 de Cali
T.P. No. 196.390 del C.S. de la J.

Annie Collazos
ABOGADOS

Señor(a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

REF.: Otorgamiento de poder especial

EDINSON SÁNCHEZ RODAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.557.085 de Puerto tejada - Cauca, obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE en cuanto a derecho se refiere a la Doctora **ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.026.853 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 196.390 del C.S. de la J, con correo electrónico: ac.abogada@hotmail.com, para que en mi nombre y en representación de mis derechos, inicie y lleve hasta su culminación demanda a través del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, identificada con NIT. 8903990113, representada legalmente por la JORGE IVÁN OSPINA o quien haga sus veces, con la finalidad de que se declare la nulidad del siguiente acto administrativo:

i) Oficio del día 22 de agosto de 2022 proferido por la Jefe Unidad de Apoyo a la gestión del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL la señora MARGARITA ROSA BARRERA CORDOBA, generado producto de la contestación al derecho de petición radicado por medio del sistema de gestión documental ORFEO de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI el día 09 de agosto de 2022, el cual resolvió:

> *"En este orden de ideas al tratarse de un vínculo contractual que no genera prestaciones sociales, no es posible acceder a su solicitud."*

Por medio de este acto administrativo la entidad a demandar manifestó su negativa a reconocer la existencia de la real vinculación laboral que existe desde el día 23 de julio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2019 periodo en el cual preste mis servicios en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO para la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL.

En consecuencia, de lo anterior a título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, se declare en aplicación del artículo 53 de la Constitución Nacional que entre el señor EDINSON SANCHEZ RODAS y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL existió una relación laboral, por cuanto se dan los elementos de: Prestación personal del servicio, subordinación y remuneración dentro del lapso de tiempo comprendido entre el día 23 de julio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2019, periodo en el que mi mandante se desempeña en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO para la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL vinculada a través de órdenes de prestación de servicio.

Igualmente, a título de restablecimiento del derecho, el reconocimiento y pago de CESANTÍAS: correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta el día 31 de diciembre de 2019, PRIMA DE

57(2) 402 64 74 (57) 317 853 63 33
Carrera 5 # 10 - 63 Oficina 814 Piso 8 Ed. Colseguros
ac.abogada@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AUTENTICACIÓN
NOTARÍA 17 DEL CÍRCULO DE CALI

AC Annie Collazos
ABOGADOS

SERVICIOS: correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta el día 31 de diciembre de 2019, INTERESES A LAS CESANTÍAS: correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta el día 31 de diciembre de 2019, VACACIONES: correspondientes desde el 23 de julio de 2012 hasta el día 31 de diciembre de 2019, PRIMA DE NAVIDAD: correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta el día 31 de diciembre de 2019, PRIMA DE VACACIONES: correspondientes desde el día desde el día 23 de julio de 2012 hasta el día 31 de diciembre de 2019, BONIFICACIÓN POR SERVICIO: correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta el día 31 de diciembre de 2019, la diferencia salarial mensual existente entre los salarios devengados por la peticionario, el señor EDINSON SANCHEZ RODAS y el salario pagado a un AUXILIAR ADMINISTRATIVO vinculado como empleado público de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, SANCIÓN MORATORIA causada por la mora en el pago de las cesantías a que tiene derecho, con fundamento en el artículo 5 de la ley 1071 de 2006. Aunado a lo anterior, realizar la devolución de los pagos realizados por concepto de aportes a la Seguridad Social (pensión, salud y ARL) asumidos por mí durante el tiempo que preste mis servicios a la entidad demandada, en la proporción correspondiente al empleador. Igualmente, en caso de que el señor EDINSON SANCHEZ RODAS haya realizado la correspondiente cotización al fondo de pensiones, EPS y ARL, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, debe devolver dichos valores pagados en el porcentaje correspondiente como empleador, es decir, el 8.5%, por salud y el 12% por pensión mensual descontado y el pago realizado por el trabajador EDINSON SANCHEZ RODAS por concepto de ARL, los valores que resulten en favor de mi mandante al efectuar la correspondiente liquidación, sean cancelados junto con los intereses moratorios, conforme con el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y actualizados teniendo en cuenta la corrección monetaria sobre cada uno de ellos, con la finalidad de que sea efectiva la sentencia, la entidad demandada dé cumplimento a la sentencia conforme lo dispone el artículo 182 y 192 del CPACA, costas y agencias en derecho a cargo de la entidad demandada.

Mi apoderada judicial queda ampliamente facultada para conciliar en cualquiera de las etapas del proceso judicial, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, notificarse, tramitar, solicitar, tachar y aportar pruebas, interponer recursos de Ley, proponer incidentes y, en general, las demás facultades propias del cargo que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase en consecuencia, reconocer personería jurídica a mi apoderada judicial en las calidades descritas.

Cordialmente,

EDINSON SANCHEZ RODAS
C.C. No. 10.557.085 de Puerto Tejada - Cauca

57(2) 402 64 74 (57) 317 853 63 33
Carrera 5 # 10 - 63 Oficina 814 Piso 8 Ed. Colseguros
ac.abogada@hotmail.com

Annie Collazos
ABOGADOS

Acepto,

ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES
C.C. No. 1.144.026.853 de Cali – Valle
T.P. No. 196.390 del C.S. de la J.

57(2) 402 64 74 (57) 317 853 63 33
Carrera 5 # 10 - 63 Oficina 814 Piso 8 Ed. Colseguros
ac.abogada@hotmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

13412418

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Cali, compareció: EDINSON SANCHEZ RODAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 10557085 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

3vzqxv1o1dmk
11/10/2022 - 08:06:22

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.

Notaría Diecisiete de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA AUTENTICACIÓN NOTARÍA 17 DEL CIRCULO DE CALI

ALBERTO MONTOYA MONTOYA

Notario Diecisiete (17) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzqxv1o1dmk

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10.557.085**

SANCHEZ RODAS

APELLIDOS

EDINSON

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **26-FEB-1966**

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

30-MAY-1984 PUERTO TEJADA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-3100100-00453289-M-0010557085-20130729 0034217275A 1 1052459685

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

0068/2019

EL SUSCRITO JEFE UNIDAD DE APOYO A LA GESTION DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

C E R T I F I C A,

Que revisado el archivo del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal se encontró que el (la) señor(a) EDINSON SANCHEZ RODAS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10.557.085 expedida en Puerto Tejada, ha estado vinculado(a) mediante contratos de prestación de servicios que a continuación se relacionan, amparado (s) en el (los) siguientes contratos:

No CONTRATO	PERIODO	VALOR TOTAL CONTRATO
4131.0.26.1.651	Julio 23/2012 a Diciembre 31/2012	$6.509.600.
4131.0.26.1.0036	Enero 21/2013 a Abril 30/2013	$5.140.000.
4131.0.26.1.0658	Mayo 3/2013 a Diciembre 31/2013	$10.280.000.
4131.0.26.1.0037	Enero 7/2014 a Junio 27/2014	$7.710.000
4131.0.26.1.0663	Julio 4/2014 a a Diciembre 31/2014	$8.100.000
4131.0.26.1.0152	Enero 9 /2015 a Mayo 29 /2015	$8.165.000
4131.0.26.1.0943	Junio 19/2015 a Diciembre 31/015	$11.431.000
4131.0.26.1.0079	Enero 18/2016 a Junio 30/2016	$ 10.542.000
4131.0.26.1.0704	Julio 8/2016 a Diciembre 30/2016	$ 10.542.000
4131.010.26.1.0080	Enero 20/2017 a Junio 30/2017	$11.274.000
4131.010.26.1.1089	Julio 12/2017 a Diciembre 29/2017	$11.274.000

No. CONTRATO	PERIODO	VALOR TOTAL CONTRATO
4131.010.26.1.0091	Enero 3/2018 a Agosto 31/2018	$15.712.000
MODIFICACIÓN	Septiembre 1/2018 a Diciembre 31/2018	$7.856.000
VALOR TOTAL MAS MODIFICACIÓN		$23.568.000

No. CONTRATO	PERIODO	VALOR TOTAL CONTRATO
4131.0.26.1.0253	Enero 29/2019 a Abril 30/2019	$8.092.000

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

En la actualidad se encuentra vinculado(a) al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, mediante contrato de prestación de servicios, por valor de OCHO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS ($8.092.000) M/CTE., el cual se pagara en cuatro (4) cuotas por valor de DOS MILLONES VEINTITRES MIL PESOS CON CERO CENTAVOS ($2.023.000) M/CTE., A la fecha el contrato se encuentra en ejecución.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, el día veintiocho (28) del mes de Febrero de 2019.

FERNANDO ALFONSO CHAVEZ DURAN
Jefe Oficina unidad de apoyo a la Gestión
Departamento de Hacienda Municipal

*Para verificar llamar al 6671146, Brigitte Castrillón
*Esta certificación no tiene validez sin las estampillas de ley
Elaboró: Ilem Charria

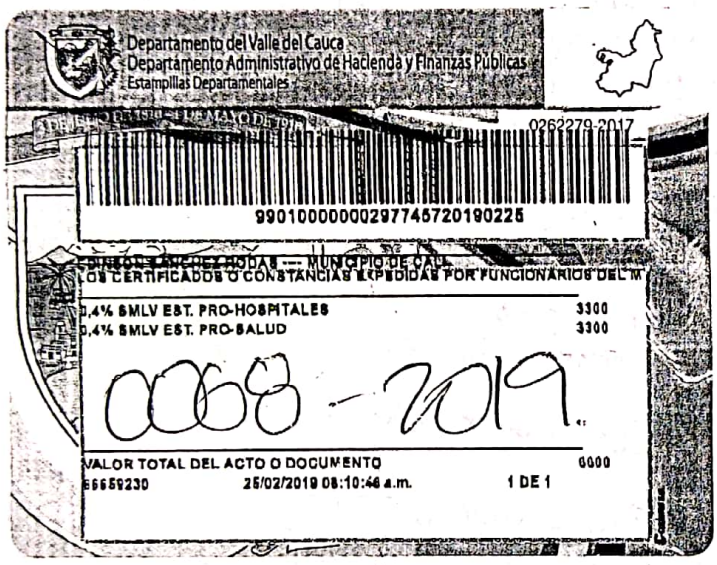

Radicacion Orfeo No. 202241730101258492

Sistema de Gestion Documental ORFEO <orfeo@cali.gov.co>

Mar 9/08/2022 3:57 PM

Para: ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES <ac.abogada@hotmail.com>

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
www.cali.gov.co

orfeo
Sistema de Gestión Documental

Señor(a)
ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES,

Usted acaba de hacer un requerimiento a la Administración Central de Santiago de Cali, Radicado con el número: **202241730101258492**, le estaremos enviado su respuesta a través de este medio.

O también le puede hacer segumiento a través de este enlace de la página web de la Alcadía de Cali.

Atentamente,

Oficina de Atención al Ciudadano
Alcaldía Santiago de Cali.

Por favor, NO responda a este email, es un envío automático

Annie Collazos
ABOGADOS

Señores:
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
CALI - VALLE
E. S. D.

REF.:	**DERECHO DE PETICIÓN – ARTÍCULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA**
PETICIONARIO:	**EDINSON SANCHEZ RODAS**
	C.C. No. 10.557.085 de Puerto Tejada - Cauca

ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.026.853 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 196.390 del C.S. de la J., actuando como apoderada judicial del señor **EDINSON SANCHEZ RODAS,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.557.085 de Puerto Tejada - Cauca, respetuosamente presento a usted **DERECHO DE PETICIÓN** conforme a lo establecido en el **ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA** con fundamento en los siguientes hechos facticos y fundamentos jurídicos:

I. HECHOS

PRIMERO. El señor EDINSON SÁNCHEZ RODAS trabajó para la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL.

SEGUNDO. El señor EDINSON SANCHEZ RODAS trabajó desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre del año 2019, prestando personalmente el servicio como mensajero y motorista, al mismo tiempo entregaba a tesorería las nóminas de cuenta, correspondencia interna y externa a los hospitales ESES, SUR, NORTE y CENTRO.

TERCERO. Durante dicho periodo de tiempo, desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019 siempre laboró como mensajero y motorista, en las instalaciones de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL., con los elementos de trabajo suministrados por dicha entidad y cumpliendo órdenes directas de los jefes inmediatos vinculados como empleados públicos a la ALCALDÍA.

CUARTO. En certificación expedida por el JEFE UNIDAD DE APOYO A LA GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, señor FERNANDO ALFONSO CHÁVEZ DURAN de fecha 28 de febrero de 2019, se relacionan todos los contratos de prestación de servicios suscritos por el señor EDINSON SANCHEZ RODAS:

Annie Collazos
ABOGADOS

No. CONTRATO	PERIODO	VALOR TOTAL CONTRATO
4131.0.26.1.651	Julio 23/ 2012 a Diciembre 31 /2012	$ 6.509.600
4131.0.26.1.0036	Enero 21/2013 a Abril 30/2013	$ 5.140.000
4131.0.26.1.0658	Mayo 3/2013 a Diciembre 31/2013	$ 10.280.000
4131.0.26.1.0037	Enero 7/2014 a Junio 27/2014	$ 7.710.000
4131.0.26.1.0663	Julio 4/2014 a Diciembre 31/2014	$ 8.100.000
4131.0.26.1.0152	Enero 9/2015 a Mayo 29/2015	$ 8.165.000
4131.0.26.1.0943	Junio 19/2015 a Diciembre 31/2015	$ 11.431.000
4131.0.26.1.0079	Enero 18/2016 a Junio 30/2016	$ 10.542.000
4131.0.26.1.0704	Julio 8/2016 a Diciembre 30/2016	$ 10.542.000
4131.0.26.1.0080	Enero 20/2017 a Junio 30/2017	$ 11.274.000
4131.0.26.1.1089	Julio 12/2017 a diciembre 29/2017	$ 11.274.000

No. CONTRATO	PERIODO	VALOR TOTAL CONTRATO
4131.010.26.1.0091	Enero 3/2018 a Agosto 31/2018	$ 15.712.000
MODIFICACIÓN	Septiembre 1/2018 a Diciembre 31/2018	$ 7.856.000
VALOR TOTAL MAS MODIFICACIÓN		$ 23.568.000

No. CONTRATO	PERIODO	VALOR TOTAL CONTRATO
4131.0.26.1.0253	Enero 29/2019 a Abril 30/2019	$ 8.092.000

QUINTO. Con la certificación entregada por el JEFE UNIDAD DE APOYO A LA GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL de fecha 28 de febrero de 2019 por medio de contratos de Prestación de Servicios, el señor EDINSON SANCHEZ RODAS prestó sus servicios en la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL.

SEXTO. El contrato de prestación de servicios debe contener una duración en el tiempo, su origen es específicamente para vincular personal ocasional o transitorio, lo cual en la realidad no se dio, ya que el señor EDINSON SANCHEZ RODAS ha trabajado desde el día 23 de julio de 2012 hasta la diciembre de 2019 de manera ininterrumpida, sumando con ello un total de 8 años y 5 meses para la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL.

SÉPTIMO. Al ser permanente la duración en el tiempo sobre la ejecución del contrato de prestación de servicios, lo que traduce es que la actividad ejecutada por el señor EDINSON SANCHEZ RODAS, correspondía a una actividad que se tornaba continua y permanente en la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL y no de carácter temporal; la función prestada era permanente y propia de la entidad, por lo que no podía ser contratada por medio de prestaciones de servicios, sino por el contrario corresponde a una verdadera relación laboral.

OCTAVO. El señor EDINSON SANCHEZ RODAS cumplía órdenes que eran impartidas por su supervisor o jefe inmediato en cuanto a la forma de realizar sus funciones, el lugar y horario de trabajo como AUXILIAR ADMINISTRATIVO y era supervisado en cuanto al desempeño en sus funciones.

NOVENO. El horario de trabajo era asignado por cada jefe inmediato:

- FRANCISCO MEJÍA YEPES, CONTADOR GENERAL DEL MUNICIPIO DE CALI.
- HENER LARRY VELASCO, CONTADOR GENERAL DEL MUNICIPIO DE CALI.
- ANGELA GRUESO, daba las ordenes correspondientes a todo el tema de correspondencia.

El señor EDINSON SANCHEZ RODAS, durante el tiempo laborado en este cargo contó con tres jefes inmediatos, los cuales asignaron los siguientes horarios de LUNES A VIERNES:

- 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm.

DÉCIMO. El señor EDINSON SANCHEZ RODAS realizaba funciones como AUXILIAR ADMINISTRATIVO con los implementos suministrados por la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, es decir, que su función como AUXILIAR ADMINISTRATIVO la realiza con los instrumentos de propiedad de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL.

DECIMOPRIMERO. De conformidad con lo anterior, se configura la subordinación o dependencia con respecto del empleador, se tiene que el señor EDINSON SANCHEZ RODAS debe cumplir con la totalidad de los reglamentos y normas internas de la entidad.

DECIMOSEGUNDO. La entidad por medio de un contrato de prestación de servicios profesionales trata de desfigurar la verdadera relación laboral que se dio entre el señor EDINSON SANCHEZ RODAS y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL al cumplirse con los elementos esenciales de una relación de trabajo: actividad personal del trabajador, continua subordinación, retribución o salario por el servicio prestado.

DECIMOTERCERO. Conforme a lo anterior, lo que se dio entre el señor EDINSON SANCHEZ RODAS y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL., fue un real vínculo laboral, cumpliendo iguales funciones a las desempeñadas por un AUXILIAR ADMINISTRATIVO vinculado como empleado público, idéntico calendario de trabajo y jornada laboral.

DECIMOCUARTO. Por otra parte, el Código Sustantivo del Trabajo, en su artículo 23, numeral 2 expresa que, una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé, ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen. Es decir, que si en la relación contractual (contrato de servicios) existió subordinación, remuneración y prestación personal del servicio, se presumirá que existe o existió un contrato de trabajo, sin importar que lo firmado haya sido un contrato de servicios.

DECIMOQUINTO. De otro lado ha sido reiterada la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, respecto de la prevalencia de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos en las relaciones laborales, pues estas prevalecen judicialmente frente a la apariencia de un contrato de prestación de servicios a efectos de derivar el reconocimiento de las prestaciones sociales propias de la relación de trabajo.

DECIMOSEXTO. El señor EDINSON SANCHEZ RODAS, tenía obligaciones que eran propias de un empleado público, con actividades continuas y permanentes en el tiempo, obligaciones propias de un contrato laboral, generándose con ello una relación laboral.

DECIMOSÉPTIMO. La Entidad nunca ha reconocido, liquidado y pagado las prestaciones sociales consagradas en las normas legales vigentes, en igualdad de condiciones en que lo hizo para los empleados públicos AUXILIAR ADMINISTRATIVO; no siendo tampoco reclamados por mi poderdante toda vez que la relación laboral se encubrió en las denominadas Ordenes de Prestación de Servicio.

DECIMOCTAVO. Durante la vigencia de la relación laboral que existió entre la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL y mi poderdante era obligatoria la afiliación al Sistema de Seguridad Social en salud, pensión y ARL, en igualdad de condiciones que los demás empleados públicos auxiliares de archivos y asistentes administrativos. Al omitir tal obligación, la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, vulnera el principio a la igualdad. En consecuencia, la entidad demandada debe de devolver las sumas canceladas por el señor EDINSON SANCHEZ RODAS por concepto de salud, pensión y ARL en el porcentaje que le corresponda en calidad de empleador, ya que dichas cotizaciones han sido asumidas en su totalidad por la parte convocante.

II. PETICIONES

PRIMERO. Se declare la existencia de una relación laboral entre el señor EDINSON SANCHEZ RODAS y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre del año 2019.

SEGUNDO. En consecuencia, se le solicita a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL **RECONOZCA Y PAGUE** al señor EDINSON SANCHEZ RODAS, las siguientes prestaciones sociales:

a) **CESANTÍAS:** correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019.
b) **PRIMA DE SERVICIOS:** correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019.
a) **INTERESES A LAS CESANTÍAS:** correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019.
c) **VACACIONES:** correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019.
d) **PRIMA DE NAVIDAD:** correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019.
e) **PRIMA DE VACACIONES:** correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019.
f) **BONIFICACIÓN POR SERVICIO:** correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019.

TERCERO. **RECONOZCA Y PAGUE** la diferencia salarial mensual existente entre los salarios devengados por el peticionario señor EDINSON SANCHEZ RODAS y el salario pagado a un AUXILIAR ADMINISTRATIVO vinculado como empleado público a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL.

CUARTO. Igualmente se le solicita a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL **RECONOZCA Y PAGUE** al señor EDINSON SANCHEZ RODAS las prestaciones sociales en igualdad de condiciones a las reconocidas a los empleados públicos AUXILIAR ADMINISTRATIVO, tales como: auxilio de cesantía, Intereses sobre la cesantía, vacaciones, primas y demás emolumentos extra legales que recibe un auxiliar administrativo vinculado como empleado público a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL.; no canceladas por la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL y causadas durante el periodo comprendido desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019, derivadas de la relación laboral, sin que se predique la prescripción extintiva de los derechos laborales.

QUINTO. La ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, **RECONOZCA Y PAGUE** al señor EDINSON SANCHEZ RODAS, SANCIÓN MORATORIA causada por la mora en el pago de las cesantías a que tiene derecho, con fundamento en el artículo 5 de la ley 1071 de 2006.

SEXTO. La ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL debe realizar la devolución de los dineros pagados mensualmente por el señor EDINSON SANCHEZ RODAS por concepto de seguridad social en salud y pensión en el porcentaje correspondiente como empleador durante el periodo en que se dio la relación laboral, es decir, el 8.5%, por salud y el 12% por pensión mensual descontado. Igualmente, el pago realizado por el trabajador EDINSON SANCHEZ RODAS por concepto de ARL.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento las peticiones en las siguientes normas:

Artículos 25, 53 y 54 de la Constitución Política de Colombia, artículos 5, 13, 16, 21, 23, 24, 64 del Código Sustantivo del Trabajo, artículos 74 al 81 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Sentencias C-154 de 1997, C- 555 de 1994 y T-616 de 2012 de la Corte Constitucional.

Sobre el tema, la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-154 de 1997, con ponencia del Honorable Magistrado Doctor Hernando Herrera Vergara, expuso:

"…PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE REALIDAD SOBRE FORMALIDADES ESTABLECIDAS POR SUJETOS DE RELACIONES LABORALES-Contratista convertido en trabajador.

El principio constitucional de prevalencia de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales tiene plena operancia en el asunto, en los casos en que se haya optado por los contratos de prestación de servicios para esconder una relación laboral; de manera que, configurada esa relación dentro de un contrato de esa modalidad el efecto normativo y

garantizador del principio se concretará en la protección del derecho al trabajo y garantías laborales, sin reparar en la calificación o denominación que haya adoptado el vínculo que la encuadra, desde el punto de vista formal. De resultar vulnerados con esos comportamientos derechos de los particulares, se estará frente a un litigio ordinario cuya resolución corresponderá a la jurisdicción competente con la debida protección y prevalencia de los derechos y garantías más favorables del "contratista convertido en trabajador" en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales.

(…) En síntesis, el elemento de subordinación o dependencia es el que determina la diferencia del contrato laboral frente al de prestación de servicios, ya que en el plano legal debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, como el previsto en la norma acusada, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales ; a contrario sensu, en caso de que se acredite la existencia de un trabajo subordinado o dependiente consistente en la actitud por parte de la administración contratante de impartir órdenes a quien presta el servicio con respecto a la ejecución de la labor contratada, así como la fijación de horario de trabajo para la prestación del servicio, se tipifica el contrato de trabajo con derecho al pago de prestaciones sociales, así se le haya dado la denominación de un contrato de prestación de servicios independiente.

Así las cosas, la entidad no está facultada para exigir subordinación o dependencia al contratista ni algo distinto del cumplimiento de los términos del contrato, ni pretender el pago de un salario como contraprestación de los servicios derivados del contrato de trabajo, sino, más bien, de honorarios profesionales a causa de la actividad del mandato respectivo (…).

(…) Merece especial atención el señalamiento de los demandantes frente a la prohibición absoluta de que los contratos de prestación de servicios generen relaciones laborales y prestaciones sociales, aun cuando -en su sentir- en la práctica ocurran verdaderas relaciones laborales dentro de la forma de esos contratos. Si bien, las anteriores limitaciones son consecuencia lógica deducible del reconocimiento que el Legislador ordinario mantuvo de la naturaleza y elementos sustanciales del contrato de prestación de servicios, en la preceptiva en cuestión, la Corte considera que el Legislador al usar la expresión "En ningún caso... generan relación laboral ni el pago de prestaciones sociales" para calificar la prohibición, en manera alguna consagró una presunción de iure o de derecho, que no admite prueba en contrario, como se señala en la demanda, ya que el afectado, como se ha expresado, podrá demandar por la vía judicial competente el reconocimiento de la existencia de la vinculación laboral y las consecuencias derivadas del presunto contrato de trabajo relacionadas con el pago de prestaciones sociales.

Preferentemente, el principio constitucional de prevalencia de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales tiene plena operancia en el asunto sub lite, en los casos en que se haya optado por los contratos de prestación de servicios para esconder una relación laboral; de manera que, configurada esa relación dentro de un contrato de esa modalidad el efecto normativo y garantizador del principio se concretará en la protección del derecho al trabajo y garantías laborales, sin reparar en la calificación o denominación que haya adoptado el vínculo que la encuadra, desde el punto de vista formal, con lo cual "agota su cometido al desentrañar y hacer triunfar

la relación de trabajo sobre las apariencias que hayan querido ocultarla. Y esta primacía puede imponerse tanto frente a particulares como al Estado mismo."

IV. ANEXOS

1. Poder otorgado.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del señor EDINSON SANCHEZ RODAS.

V. NOTIFICACIONES

El señor EDINSON SANCHEZ RODAS y su apoderada judicial reciben notificaciones en la Carrera 5 No. 10 -63, Oficina 814, Edificio Colseguros Cali – Valle, teléfono: 402 6474, celular 317 853 6333, correo electrónico: ac.abogada@hotmail.com

Cordialmente,

ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES
C.C. No. 1.144.026.853 de Cali
T.P. No. 196.390 del C.S. de la J.

Annie Collazos
ABOGADOS

Señores:
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
E. S. D.

REF.: Otorgamiento de poder especial.

EDINSON SÁNCHEZ RODAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.557.085 de Puerto tejada - Cauca, obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE en cuanto a derecho se refiere a la Doctora **ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.026.853 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 196.390 del C.S. de la J, para que en mi nombre y en representación de mis derechos, inicie, tramite y lleve hasta su terminación **DERECHO DE PETICIÓN Y/O RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA** ante la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL,** con la finalidad de que reconozca la existencia de una relación laboral entre el señor **EDINSON SÁNCHEZ RODAS** y la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL** desde el 23 de julio de 2012 por medio de ordenes o contratos de prestación de servicio hasta el mes de diciembre de 2019 y en consecuencia se **RECONOZCA Y PAGUE**:

1. Que el señor **EDINSON SANCHEZ RODAS**, suscribió múltiples contratos de prestación de servicios con la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL** desde el mes de julio del año 2012 hasta el mes de diciembre de 2019, prestando personalmente el servicio como AUXILIAR ADMINISTRATIVO, recibiendo una remuneración mensual y bajo la continuada subordinación laboral en dicha entidad, de lo que surge el derecho al pago de las prestaciones sociales a favor del peticionario, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades.

2. Por lo anterior, la entidad debe reconocer y pagar las prestaciones sociales correspondientes a: CESANTÍAS, PRIMA DE SERVICIOS, INTERESES A LAS CESANTÍAS, VACACIONES, PRIMA DE NAVIDAD, BONIFICACIÓN POR SERVICIO, durante el tiempo laborado.

3. El pago de salarios y las prestaciones sociales en igualdad de condiciones a las reconocidas a los empleados públicos que tenían las mismas funciones, tales como: Auxilio de cesantía, Intereses sobre la cesantía, vacaciones, primas, vacaciones y demás emolumentos extralegales que recibe un AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

4. Sanción moratoria causada por la mora en el pago de las cesantías a que tiene derecho, con fundamento en el artículo 5 de la ley 1071 de 2006.

5. Las correspondientes cotizaciones y/o aportes a favor del señor EDINSON SANCHEZ RODAS, por concepto de salud, pensión y ARL en calidad de empleado. Igualmente, en caso de que el señor EDINSON SANCHEZ RODAS, haya realizado la correspondiente cotización al fondo de pensiones, EPS y ARL, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI -

Escaneado con CamScanner

Annie Collazos
ABOGADOS

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL debe devolver dichos valores pagados en el porcentaje correspondiente como empleador, es decir, el 8.5%, por salud y el 12% por pensión mensual cancelado y el pago realizado por el trabajador EDINSON SANCHEZ RODAS, por concepto de ARL.

6. Intereses moratorios, conforme con el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y actualizados teniendo en cuenta la corrección monetaria sobre cada uno de ellos.

7. Se de aplicación a lo establecido en el artículo 189 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente, queda facultada para solicitar la información y documentos que se requiera, al igual que notificarse de cualquier acto administrativo que expida la mencionada entidad.

Mi apoderada queda además ampliamente facultada para interponer los recursos de Ley, conciliar, recibir, notificarse de actos administrativos, tramitar, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, pedir, tachar, aportar pruebas, y en general todas las acciones necesarias tendientes a la defensa de mis legítimos derechos y demás facultades propias del cargo.

Cordialmente,

10'557.085

EDINSON SANCHEZ RODAS
C.C. No. 10.557.085 de Puerto Tejada - Cauca

Acepto:

ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES
C.C. 1.144.026.853 de Cali - Valle
T.P. No. 196.390 del C.S. de la J.

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20224131010001152 1**
Fecha: **22-08-2022**
TRD: **4131.010.13.1.953.001152**
Rad. Padre: **20224173010125849 2**

ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES
Carrera 5 No. 10-63, Oficina 814, Edificio Colseguros
Mail: ac.abogada@hotmail.com
Celular No.3178536633
Cali.

Asunto: Respuesta petición radicada mediante Orfeo No. 20224173010125849 2

En atención a su derecho de petición, me permito informarle que de acuerdo a lo expuesto por usted, la vinculación del señor EDINSON SÁNCHEZ RODAS y el Departamento Administrativo de Hacienda de Santiago de Cali, fue a través de la modalidad de contrato de prestación de servicios profesionales y de Apoyo a la gestión, vinculo que se encuentra regulado por el artículo 1495 del Código Civil, lo que lo convierte en una relación de naturaleza civil que depende de lo estipulado por las partes en el contrato. Ello implica que no se encuentra regulado por las normas laborales sino por las civiles. Esta es considerada una vinculación de tipo civil/comercial.

Al respecto, el numeral 30 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, con relación a la modalidad de prestación de servicios, ha establecido lo siguiente:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

En este orden de ideas, al tratarse de un vínculo contractual que no genera prestaciones sociales de ninguna índole.

No obstante lo anterior, de usted considerarlo pertinente podrá acudir ante la jurisdicción competente a fin de que se hagan las declaraciones que usted solicita en su escrito de petición, dado que en sede administrativa no proceden este tipo de declaraciones ni reconocimientos.

De acuerdo con lo expuesto damos respuesta de fondo a su petición.

Atentamente,

MARGARITA ROSA BARRERA CORDOBA
Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión DAHM

Proyectó: Miguel Ángel Henao Acevedo – Abogado contratista Unidad de Apoyo a la Gestión- DAH

Identificador Y8B7 9tJ5 +/Hi s754 uJO1 8ple IGQ= (Válido indefinidamente)
URL http://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Convocatoria de Conciliación Extrajudicial Contencioso Administrativa

Número de Radicado	Fecha de Radicado	Fecha de Presentación
E-2022-601929	19/10/2022 11:28:53	19/10/2022 11:28:53

Ventanilla : **SEDE ELECTRÓNICA**

Por favor describa a continuación las pretensiones de la solicitud de conciliación.

RECONOCIMIENTO DE UNA RELACION LABORAL Y PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES, LAS CUALES SE EVIDENCIAN EN EL ESCRITO DE CONCILIACION QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE TRAMITE.

Medio de control a precaver : **Nulidad y restablecimientos laborales**
Lugar de radicación - Departamento : **VALLE DEL CAUCA**
Municipio de reparto asociado : **CALI**
Lugar de radicación -Departamento : **VALLEDELCAUCA**
Lugar de radicación -Municipio : **CALI**
Fecha de los hechos : **31/12/2019** Fecha de caducidad : **31/12/2022**
Cuantía : **$11.161.000**
Competencia : **JUZGADO**

Datos Apoderado del convocante

Primer Nombre : **ANNIE** Segundo Nombre : **GEOVANNA**
Primer Apellido : **COLLAZOS** Segundo Apellido : **MORALES**
Dirección : **CARRERA 5 NO. 10 - 63 OFICINA 814 EDIFICIO COLSEGUROS - COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI**
Correo Electrónico : **ac.abogada@hotmail.com**
Teléfono : **6024026474** Celular : **3178536333**

Datos del convocante

Primer Nombre : **EDINSON** Primer Apellido : **SANCHEZ**

Identificador Y8B7 9fJ5 +/Hi s754 uJO1 8ple IGQ= (Válido indefinidamente)
URL http://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

Segundo Apellido : **RODAS**
Dirección : **CARRERA 5 NO. 10-63 OFICINA 814 EDIFICIO COLSEGUROS - COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI**
Correo Electrónico : **ac.abogada@hotmail.com**
Teléfono : **6024026474** Celular : **3178536333**

Datos del convocado

Nombre Entidad : **MUNICIPIO DE CALI**
Primer Nombre : **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**
Segundo Nombre : **DEPARTAMENTO**
Primer Apellido : **ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUN**
Dirección : **CAM AVENIDA 2 NORTE 10 70 CALI VALLE DEL CAUCA COLOMBIA - COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI**
Correo Electrónico : **notificacionesjudiciales@cali.gov.co**
Teléfono : **8879020**

Solicitante/Remitente

Primer Nombre : **ANNIE** Segundo Nombre : **GEOVANNA**
Primer Apellido : **COLLAZOS** Segundo Apellido : **MORALES**
Dirección : **CALLE 11 NO. 6-40 OFICINA 304 - COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI -**
Correo Electrónico : **ac.abogada@hotmail.com**
Teléfono : **3956768** Celular : **3178536333**

Juramento

[X] Manifiesto bajo la gravedad del juramento, no haber presentado demandas o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos. Artículo 2.2.4.3.1.1.6 literal i) del Decreto 1069 de 2015.

Notificaciones

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 640 de 2001 en armonía con lo establecido en el literal j) del artículo 2.2.4.3.1.1.6. del Decreto 1069 de 2015, AUTORIZO a la Procuraduría Judicial competente para efectuar las NOTIFICACIONES que se produzcan en el trámite de la conciliación extrajudicial en la siguiente dirección electrónica:

Debe registrar por lo menos un correo electrónico. Puede adicionalmente escoger la dirección para notificaciones.

Identificador Y8B7 9fJ5 +/Hi s754 uJO1 8ple IGQ= (Válido indefinidamente)
URL http://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

Correo Electrónico 1 : **AC.ABOGADA@HOTMAIL.COM**
Dirección : **CARRERA 5 NO. 10 - 63 OFICINA 814 EDIFICIO COLSEGU**
Correos electrónicos de los convocados : **NOTIFICACIONESJUDICIALES@CALI.GOV.CO**

A continuación usted deberá adjuntar tres (3) documentos como soporte a su solicitud

Documentos requeridos adjuntados

Anexo 1 - Solicitud de conciliación (Formato PDF) (Tamaño máximo 20MB): Documento adjuntado SOLICITUD DE CONCILIACION EDINSON SANCHEZ RODAS.pdf
Anexo 2 - Poder otorgado (Formato PDF) (Tamaño máximo 20MB): Documento adjuntado PODER PROCURADURIA.pdf
Anexo 3 - Otros Anexos (Formato PDF) (Tamaño máximo 20MB): Documento adjuntado PROCURADURIA.pdf

Avisos legales

Declaración responsable_Conciliación Administrativa

El interesado manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos aportados en su solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al trámite conciliatorio administrativo extrajudicial. Así mismo acepto los enunciados de la Ley de Habeas Data. Ver los enunciados de la Ley de Habeas Data

Tratamiento informacion Conciliaciones

(*) Los datos facilitados por Ud. en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la Entidad y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal, Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.

Firmado digitalmente por: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
GRUPO DE CORREO ELECTRONICO

Annie Collazos
ABOGADOS

Señores:
PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

Convocante: EDINSON SANCHEZ RODAS
Convocado: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
Referencia: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL – Art. 161 de la Ley 1437 de 2011.

ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.026.853 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 196.390 del C.S. de la J., actuando como apoderada judicial del señor **EDINSON SANCHEZ RODAS,** mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.557.085 de Puerto Tejada (C), mediante el presente escrito le solicito a usted que convoque a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL** representada legalmente por el señor **JORGE IVÁN OSPINA** o quien haga sus veces**,** identificada con NIT: 890399011-3, a **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, regulada por las disposiciones del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 23 de la Ley 640 de 2001, y demás normas concordantes y aplicables.

La anterior solicitud la fundamento con base en lo siguiente:

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES

Parte convocante:

EDINSON SANCHEZ RODAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.557.085 de Puerto Tejada – Cauca.

Parte convocada:

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL representada legalmente por el señor **JORGE IVÁN OSPINA** o quien haga sus veces.

I. HECHOS

PRIMERO. El señor EDINSON SÁNCHEZ RODAS trabajó para la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL.

SEGUNDO. El señor EDINSON SANCHEZ RODAS trabajó desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre del año 2019, prestando personalmente el servicio como mensajero y motorista, al mismo tiempo entregaba a tesorería las nóminas de cuenta, correspondencia interna y externa a los hospitales ESES, SUR, NORTE y CENTRO.

Annie Collazos
ABOGADOS

TERCERO. Durante dicho periodo de tiempo, desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019 siempre laboró como mensajero y motorista, en las instalaciones de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, con los elementos de trabajo suministrados por dicha entidad y cumpliendo órdenes directas de los jefes inmediatos vinculados como empleados públicos a la ALCALDÍA.

CUARTO. En certificación expedida por el JEFE UNIDAD DE APOYO A LA GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, señor FERNANDO ALFONSO CHÁVEZ DURAN de fecha 28 de febrero de 2019, se relacionan todos los contratos de prestación de servicios suscritos por el señor EDINSON SANCHEZ RODAS:

CONTRATO	FECHA INICIO	FECHA FINAL	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
41310261651	23/07/2012	31/12/2012	1 CUOTA = $329.600 5 CUOTAS = $1.236.000	$6.509.600
413102610036	21/01/2013	30/04/2013	$1.285.000	$5.140.000
413102610658	3/05/2013	31/12/2013	$1.285.000	$10.280.000
413102610037	7/01/2014	27/06/2014	$ 1.285.000	$ 7.710.000
413102610663	4/07/2014	31/12/2014	$ 1.350.000	$8,100,000
413102610152	9/01/2015	29/05/2015	$ 1.633.000	$ 8.165.000
413102610943	10/06/2015	31/12/2015	$ 1.633.000	$ 11.431.000
413102610079	18/01/2016	30/06/2016	$ 1.757.000	$10,542,000
413102610704	08/07/2016	30/12/2016	$1.757.000	$10.542.000
4131102610080	17/01/2017	30/06/2017	$ 1.879.000	$ 11.274.000
41310102611089	10/07/2017	29/12/2017	$ 1.879.000	$ 11.274.000
41310102610091	2/01/2018	31/08/2018	$ 1.964.000	$ 15.712.000
41310102610253	SIN FIRMAR PERO SE EJECUTO	SIN FIRMAR PERO SE EJECUTO	$2,023,000	$8,092,000
41310102610792	2/05/2019	31/12/2019	$ 2.023.000	$ 16.184.000

QUINTO. Con la certificación entregada por el JEFE UNIDAD DE APOYO A LA GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL de fecha 28 de febrero de 2019 por medio de contratos de Prestación de Servicios, se demuestra que el señor EDINSON SÁNCHEZ RODAS prestó sus servicios en la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL.

SEXTO. El contrato de prestación de servicios debe contener una duración en el tiempo, su origen es específicamente para vincular personal ocasional o transitorio, lo cual en la realidad no se dio, ya que el señor EDINSON SANCHEZ RODAS ha trabajado desde el día 23 de julio de 2012 hasta la diciembre de 2019 de manera ininterrumpida, sumando con ello un total de 8 años y 5 meses para la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL.

SÉPTIMO. Al ser permanente la duración en el tiempo sobre la ejecución del contrato de prestación de servicios, lo que traduce es que la actividad ejecutada por el señor EDINSON SANCHEZ RODAS, correspondía a una actividad que se tornaba continua y permanente en la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL y no de carácter temporal; la función prestada era permanente y propia de la entidad, por lo que no podía ser contratada por medio de prestaciones de servicios, sino por el contrario corresponde a una verdadera relación laboral.

OCTAVO. El señor EDINSON SANCHEZ RODAS cumplía órdenes que eran impartidas por su supervisor o jefe inmediato en cuanto a la forma de realizar sus funciones, el lugar y horario de trabajo como AUXILIAR ADMINISTRATIVO y era supervisado en cuanto al desempeño en sus funciones las cuales correspondían a motorista del contador general del municipio, le correspondía bajar la nomina (bajaba la tula y las cuentas de cobro a tesorería) todo esto de manera constante.

NOVENO. El horario de trabajo era asignado por cada jefe inmediato:

- FRANCISCO MEJÍA YEPES, CONTADOR GENERAL DEL MUNICIPIO DE CALI.
- HENER LARRY VELASCO, CONTADOR GENERAL DEL MUNICIPIO DE CALI.
- ANGELA GRUESO, daba las ordenes correspondientes a todo el tema de correspondencia.

El señor EDINSON SANCHEZ RODAS, durante el tiempo laborado en este cargo contó con tres jefes inmediatos, los cuales asignaron los siguientes horarios de LUNES A VIERNES:

- 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm.

DÉCIMO. El señor EDINSON SANCHEZ RODAS realizaba funciones como AUXILIAR ADMINISTRATIVO con los implementos suministrados por la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, es decir, que su función como AUXILIAR ADMINISTRATIVO la realiza con los instrumentos de propiedad de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL.

DECIMOPRIMERO. El señor EDINSON SÁNCHEZ RODAS debe cumplir con la totalidad de los reglamentos y normas internas de la entidad.

Annie Collazos
ABOGADOS

DECIMOSEGUNDO. La entidad por medio de un contrato de prestación de servicios profesionales trata de desfigurar la verdadera relación laboral que se dio entre el señor EDINSON SANCHEZ RODAS y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL al cumplirse con los elementos esenciales de una relación de trabajo: actividad personal del trabajador, continua subordinación, retribución o salario por el servicio prestado.

DECIMOTERCERO. Conforme a lo anterior, lo que se dio entre el señor EDINSON SANCHEZ RODAS y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL., fue un real vínculo laboral, cumpliendo iguales funciones a las desempeñadas por un AUXILIAR ADMINISTRATIVO vinculado como empleado público, idéntico calendario de trabajo y jornada laboral.

DECIMOCUARTO. Por otra parte, el Código Sustantivo del Trabajo, en su artículo 23, numeral 2 expresa que, una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé, ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen. Es decir, que sÍ en la relación contractual (contrato de servicios) existió subordinación, remuneración y prestación personal del servicio, se presumirá que existe o existió un contrato de trabajo, sin importar que lo firmado haya sido un contrato de servicios.

DECIMOQUINTO. De otro lado ha sido reiterada la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, respecto de la prevalencia de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos en las relaciones laborales, pues estas prevalecen judicialmente frente a la apariencia de un contrato de prestación de servicios a efectos de derivar el reconocimiento de las prestaciones sociales propias de la relación de trabajo.

DECIMOSEXTO. El señor EDINSON SANCHEZ RODAS, tenía obligaciones que eran propias de un empleado público, con actividades continuas y permanentes en el tiempo, obligaciones propias de un contrato laboral, generándose con ello una relación laboral.

DECIMOSÉPTIMO. La Entidad nunca ha reconocido, liquidado y pagado las prestaciones sociales consagradas en las normas legales vigentes, en igualdad de condiciones en que lo hizo para los empleados públicos AUXILIAR ADMINISTRATIVO; no siendo tampoco reclamados por mi poderdante toda vez que la relación laboral se encubrió en las denominadas Ordenes de Prestación de Servicio.

DECIMOCTAVO. Durante la vigencia de la relación laboral que existió entre la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL y mi poderdante era obligatoria la afiliación al Sistema de Seguridad Social en salud, pensión y ARL, en igualdad de condiciones que los demás empleados públicos auxiliares de archivos y asistentes administrativos. Al omitir tal obligación, la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, vulnera el principio a la igualdad. En consecuencia, la entidad demandada debe de devolver las sumas canceladas por el señor EDINSON SANCHEZ RODAS por concepto de salud, pensión y ARL en el porcentaje que le corresponda en calidad de empleador, ya que dichas cotizaciones han sido asumidas en su totalidad por la parte convocante.

Annie Collazos
ABOGADOS

DECIMONOVENO. En cuanto a la prescripción extintiva del derecho el Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A, siendo Magistrado ponente el Doctor Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, Radicación 23001 23 31 000 2002 00244-01 (2152-06) en sentencia fechada el 06 de marzo de 2008, en estudio de un proceso similar planteo: "Como se observa, el término de prescripción de tres años se cuenta desde que la obligación se hace exigible, pero debe tenerse en cuenta que en el contrato de prestación de servicios, el derecho surge desde el momento en que la sentencia lo constituye a favor del contratista junto al reconocimiento traducido en el pago de la suma indemnizatoria, porque previo a la expedición de la sentencia que declara la primacía de la realidad laboral sobre la contractual, no existe ningún derecho a favor del contratista de prestación de servicios emanado de un vínculo laboral, con lo que resulta, que es imposible que se pueda predicar la prescripción de un derecho que no ha nacido a la vida jurídica.(…)

> *"No resulta razonable aplicar la prescripción trienal a la indemnización que se reconoce al contratista en la sentencia, si se tiene en cuenta que como se advirtió, dicha figura es una sanción al titular del derecho por no ejercerlo dentro de los plazos que la ley le otorga, derecho que solo se constituye en la sentencia que determina la existencia do la relación laboral."*

VIGÉSIMO. Se presentó derecho de petición y/o reclamación administrativa, el día 03 de agosto de 2022, ante la página de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, solicitando:

> *" **PRIMERO.** Se declare la existencia de una relación laboral entre el señor EDINSON SANCHEZ RODAS y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre del año 2019.*
>
> ***SEGUNDO.** En consecuencia, se le solicita a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL **RECONOZCA Y PAGUE** al señor EDINSON SANCHEZ RODAS, las siguientes prestaciones sociales:*

- ***a. CESANTÍAS:** correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019.*
- ***b. PRIMA DE SERVICIOS:** correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019.*
- ***a) INTERESES A LAS CESANTÍAS:** correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019.*
- ***c. VACACIONES:** correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019.*
- ***d. PRIMA DE NAVIDAD:** correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019.*
- ***e. PRIMA DE VACACIONES:** correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019.*
- ***f. BONIFICACIÓN POR SERVICIO:** correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019.*

> ***TERCERO. RECONOZCA Y PAGUE** la diferencia salarial mensual existente entre los salarios devengados por el peticionario señor EDINSON SANCHEZ RODAS y el salario pagado a un AUXILIAR ADMINISTRATIVO vinculado como empleado público a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL.*

Annie Collazos
ABOGADOS

CUARTO. *Igualmente se le solicita a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL* ***RECONOZCA Y PAGUE*** *al señor EDINSON SANCHEZ RODAS las prestaciones sociales en igualdad de condiciones a las reconocidas a los empleados públicos AUXILIAR ADMINISTRATIVO, tales como: auxilio de cesantía, Intereses sobre la cesantía, vacaciones, primas y demás emolumentos extra legales que recibe un auxiliar administrativo vinculado como empleado público a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL.; no canceladas por la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL y causadas durante el periodo comprendido desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019, derivadas de la relación laboral, sin que se predique la prescripción extintiva de los derechos laborales.*

QUINTO. *La ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL,* ***RECONOZCA Y PAGUE*** *al señor EDINSON SANCHEZ RODAS, SANCIÓN MORATORIA causada por la mora en el pago de las cesantías a que tiene derecho, con fundamento en el artículo 5 de la ley 1071 de 2006.*

SEXTO. *La ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL debe realizar la devolución de los dineros pagados mensualmente por el señor EDINSON SANCHEZ RODAS por concepto de seguridad social en salud y pensión en el porcentaje correspondiente como empleador durante el periodo en que se dio la relación laboral, es decir, el 8.5%, por salud y el 12% por pensión mensual descontado. Igualmente, el pago realizado por el trabajador EDINSON SANCHEZ RODAS por concepto de ARL.*

VIGESIMOPRIMERO. A lo anterior, la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA el día 22 de agosto de 2022 notificó por correo electrónico contestación al derecho de petición y/o reclamación administrativa, donde indica:

" (…) Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el tiempo estrictamente indispensable."

En este orden de ideas, al tratarse de un vinculo contractual que no genera prestaciones sociales de ninguna índole.

II. PETICIÓN QUE SE QUIERE CONCILIAR

Solicito señor Procurador que convoque a los representantes legales, o quienes hagan sus veces de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, para llegar a un acuerdo conciliatorio de esta forma evitar que se adelanten futuras acciones judiciales, que

señalan para tal efecto el ordenamiento jurídico nacional, como la consagrada para el medio de control judicial de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, descrita en el Artículo 140 de la Ley 1437 de 2011.

La presente solicitud de conciliación tiene como objetivo solucionar conflictos que versan sobre los perjuicios que son estimados de la siguiente manera:

PRIMERO. Se declare la NULIDAD O SE DEJE SIN EFECTOS el acto administrativo con fecha del 22 DE AGOSTO DE 2022, expedido por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, firmado por la Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión DAHM, señora MARGARITA ROSA BARRERA CORDOBA, generado por el derecho de petición presentada el día 03 de agosto de 2022, el cual despachó de manera desfavorable todas las solicitudes.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, se RESTABLEZCA EL DERECHO del señor EDINSON SANCHEZ RODAS, declarándose la existencia de la relación laboral entre el señor EDINSON SANCHEZ RODAS y la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre del año 2019 y las demás acreencias laborales que se señalan:

2.1. Se declare que la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA es la única responsable de todas y cada una de las acreencias laborales generadas desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre del año 2019, al corresponder a la realidad a su empleador directo.

2.2. En consecuencia, se le solicita a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL **RECONOZCA Y PAGUE** al señor EDINSON SANCHEZ RODAS, las siguientes prestaciones sociales:

a. **CESANTÍAS:** correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019.
b. **PRIMA DE SERVICIOS:** correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019.
c. **INTERESES A LAS CESANTÍAS:** correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019.
d. **VACACIONES:** correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019.
e. **PRIMA DE NAVIDAD:** correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019.
f. **PRIMA DE VACACIONES:** correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019.
g. **BONIFICACIÓN POR SERVICIO:** correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019.

2.3. **RECONOZCA Y PAGUE** la diferencia salarial mensual existente entre los salarios devengados por el peticionario señor EDINSON SANCHEZ RODAS y el salario pagado a un AUXILIAR ADMINISTRATIVO vinculado como empleado público a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.4. Igualmente se le solicita a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL **RECONOZCA Y PAGUE** al señor EDINSON

SANCHEZ RODAS las prestaciones sociales en igualdad de condiciones a las reconocidas a los empleados públicos AUXILIAR ADMINISTRATIVO, tales como: auxilio de cesantía, Intereses sobre la cesantía, vacaciones, primas y demás emolumentos extra legales que recibe un auxiliar administrativo vinculado como empleado público a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL.; no canceladas por la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL y causadas durante el periodo comprendido desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019, derivadas de la relación laboral, sin que se predique la prescripción extintiva de los derechos laborales.

2.5. La ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, **RECONOZCA Y PAGUE** al señor EDINSON SANCHEZ RODAS, SANCIÓN MORATORIA causada por la mora en el pago de las cesantías a que tiene derecho, con fundamento en el artículo 5 de la ley 1071 de 2006.

2.6. La ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL debe realizar la devolución de los dineros pagados mensualmente por el señor EDINSON SANCHEZ RODAS por concepto de seguridad social en salud y pensión en el porcentaje correspondiente como empleador durante el periodo en que se dio la relación laboral, es decir, el 8.5%, por salud y el 12% por pensión mensual descontado. Igualmente, el pago realizado por el trabajador EDINSON SANCHEZ RODAS por concepto de ARL.

2.7. Que los valores que resulten en favor de mi mandante al efectuar la correspondiente liquidación sean cancelados junto con los intereses moratorios, conforme con el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y actualizados teniendo en cuenta la corrección monetaria sobre cada uno de ellos.

III. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LAS PRETENSIONES – CUANTÍA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 157 DEL CPACA

AÑO	DESDE	HASTA	DÍAS	SALARIO	PRIMA DE SERVICIO	VACACIONES	CESANTÍAS	PRIMA DE VACACIONES	PRIMA DE NAVIDAD	INTERESES A LAS CESANTÍAS	BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS
2019	1/03/2019	31/12/2019	300	$900.000	$ 375.000	$ 375.000	$ 750.000	$ 375.000	$750.000	$ 75.000	$ 375.000
2020	1/01/2020	31/12/2020	360	$900.000	$450.000	$ 450.000	$ 900.000	$ 450.000	$ 900.000	$108.000	$ 450.000
2021	1/01/2021	31/12/2021	360	$900.000	$450.000	$ 450.000	$900.000	$ 450.000	$900.000	$108.000	$ 450.000
2022	1/01/2022	28/02/2022	60	$1.000.000	$83.333	$ 83.333	$ 166.667	$ 83.333	$166.667	$ 3.333	$83.333
			1080		**$1.358.333**	**$1.358.333**	**$2.716.667**	**$ 1.358.333**	**$2.716.667**	**$ 294.333**	**$1.358.333**
									TOTAL PRESTACIONES ÚLTIMOS 3 AÑOS		**$ 11.161.000**

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente solicitud de conciliación, está basada en los artículos 23 a 26 de la Ley 640 de 2001, así mismo en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, en las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2001, en los Artículos 25, 53 y 54 de la Constitución Política de Colombia, artículos 5, 13, 16, 21, 23, 24, 64 del Código Sustantivo del Trabajo, artículos 74 al 81 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Sentencias C-154 de 1997, C- 555 de 1994 y T-616 de 2012, T-353 de 2008, C-154

de 1997 de la Corte Constitucional, El Decreto 4588 del 2006, *Artículo 5º* y demás normas concordantes y aplicables al caso en concreto.

V. RELACIÓN DE PRUEBAS

1. Poder otorgado.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del señor EDINSON SANCHEZ RODAS.
3. Copia del contrato de prestación de servicios No. 41310102610792 suscrito entre EDINSON SANCHEZ RODAS y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL.
4. Copia de respuesta a reclamación administrativa donde se resuelve desfavorablemente lo solicitado.
5. Certificación expedida por el JEFE UNIDAD DE APOYO A LA GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, señor FERNANDO ALFONSO CHÁVEZ DURAN de fecha 28 de febrero de 2019.

VI. JURAMENTO

Con base en la información proporcionada por el convocante, el señor EDINSON SANCHEZ RODAS, manifiesta bajo la gravedad de juramento y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 6º literal I) del Decreto 1716 de 2009, que no ha presentado ninguna demanda, o cualquier otro tipo de acción con base en los mismos hechos y con las mismas pretensiones objeto de esta solicitud.

VII. MEDIO JUDICIAL DE CONTROL A INTERPONER EN CASO DE NO PROSPERAR ACUERDO CONCILIATORIO

En caso de que la entidad convocada y mi poderdante no lleguen a ningún acuerdo conciliatorio el suscrito se permite manifestar que agotado el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, la pretensión contenciosa a seguir sería la de Nulidad y Restablecimiento del derecho, establecida en el artículo 138 del C. de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

VIII. ANEXOS

Adjunto los documentos relacionados en el acápite de pruebas, así mismo el poder a mi conferido para llevar a cabo la presente diligencia.

IX. NOTIFICACIONES

- **CONVOCANTE:** El señor **EDINSON SANCHEZ RODAS** y su apoderada judicial reciben notificaciones en la Carrera 5 No. 10 – 63, Oficina 814, Edifico Colseguros en la ciudad de

Annie Collazos
ABOGADOS

Cali- Valle, Teléfono 402 64 74, Celular: 317 853 63 33 y al correo electrónico: ac.abogada@hotmail.com

- **CONVOCADA: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO DE HACIENDA ADMINISTRATIVA**, recibe notificaciones en el Centro Administrativo Municipal Cam, Tel. 602 667 11 46 y al correo electrónico: contactenos@cali.gov.co o notificacionesjudiciales@cali.gov.co

De usted señor(a) Juez.

Cordialmente,

ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES
C.C. No. 1.144.026.853 de Cali
T.P. No. 196.390 del C.S. de la J.

Annie Collazos
ABOGADOS

SEÑOR (A)
PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

EDINSON SÁNCHEZ RODAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.557.085 de Puerto tejada - Cauca, obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE en cuanto a derecho se refiere a la Doctora **ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.026.853 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 196.390 del C.S. de la J, con correo electrónico: ac.abogada@hotmail.com, para que en mi nombre y en representación de mis derechos, inicie y lleve hasta su culminación el Mecanismo de Solución de Conflictos de Conciliación Extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, regulada por las disposiciones del artículo 161 de la ley 1437 de 2011, el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 y articulo 2.2.4.3.1.1.2. del Decreto 1069 de 2015, como requisito de procedibilidad supeditado a la consecuente presentación de demanda a través del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ante la JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO por las diferencias suscitadas con la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, identificada con NIT. 8903990113, representada legalmente por la JORGE IVÁN OSPINA o quien haga sus veces, con la finalidad de que se DECLARE LA NULIDAD O SE DEJE SIN EFECTOS el acto administrativo denominado:

- Oficio del día 22 de agosto de 2022 proferido por la Jefe Unidad de Apoyo a la gestión del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL la señora MARGARITA ROSA BARRERA CORDOBA, generado producto de la contestación al derecho de petición radicado por medio del sistema de gestión documental ORFEO de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI el día 09 de agosto de 2022.

Por lo que se solicita producto de las diferencias suscitadas convocar a conciliación extrajudicial con la finalidad de que se RESTABLEZCA EL DERECHO declarando la existencia de una relación laboral entre el día 15 de abril de 2011 hasta la actualidad periodo en el que mi mandante ha desempeñado los cargos de AUXILIAR DE ARCHIVO y ASISTENTE ADMINISTRATIVO, vinculada desde el día 23 de julio de 2012 hasta 31 de diciembre de 2019 por medio de orden de prestación de servicios. En consecuencia de lo anterior, se RECONOZCA Y PAGUE a título de restablecimiento de derecho por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, las siguientes prestaciones sociales y extralegales: cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, prima de vacaciones, prima de navidad, bonificación por servicio; igualmente, la diferencia salarial mensual existente entre los salarios devengados por el señor EDINSON SÁNCHEZ RODAS y el salario pagado a un AUXILIAR DE ARCHIVO y ASISTENTE ADMINISTRATIVO vinculado como empleado público en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL. Aunado a lo anterior se reconozca al peticionario, las

Annie Collazos
ABOGADOS

prestaciones sociales extralegales que en igualdad de condiciones reconocía a los empleados públicos como AUXILIAR DE ARCHIVO y ASISTENTE ADMINISTRATIVO, no canceladas por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL y causadas durante el periodo comprendido entre el día 23 de julio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2019. En cuanto a la seguridad social, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, debe realizar la devolución de los dineros pagados mensualmente por la peticionaria por concepto de seguridad social en salud, pensión y ARL en el porcentaje correspondiente como empleador durante el periodo en que se dio la relación laboral. La ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, debe reconocer a favor del peticionario la sanción moratoria causada por la mora en el pago de las cesantías a que tiene derecho, con fundamento en el artículo 5 de la ley 1071 de 2006. Los valores que resulten en favor de mi mandante al efectuar la correspondiente liquidación sean cancelados junto con los intereses moratorios, conforme con el artículo 189 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y actualizados teniendo en cuenta la corrección monetaria sobre cada uno de ellos.

Mi apoderada judicial cuenta con la facultad expresa para conciliar judicial y extrajudicialmente, recibir, cobrar, desistir, transigir, sustituir y en general con las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

EDINSON SÁNCHEZ RODAS
C.C. No. 10.557.085 de Puerto Tejada - Cauca

Acepto:

ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES
C.C. 1.144.026.853 de Cali - Valle
T.P. No. 196.390 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

13412418

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Cali, compareció: EDINSON SANCHEZ RODAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 10557085 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

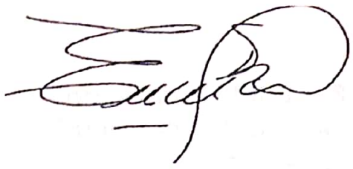

----- Firma autógrafa -----

3vzqxv1o1dmk
11/10/2022 - 08:06:22

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.

ALBERTO MONTOYA MONTOYA

Notario Diecisiete (17) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzqxv1o1dmk

Acta 1

57(2) 402 64 74 (57) 317 853 63 33
Carrera 5 # 10 – 63 Oficina 814 Piso 8 Ed. Colseguros
ac.abogada@hotmail.com

Annie Collazos
ABOGADOS

Señores:
PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

Convocante: EDINSON SANCHEZ RODAS
Convocado: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
Referencia: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL – Art. 161 de la Ley 1437 de 2011.

ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.026.853 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 196.390 del C.S. de la J., actuando como apoderada judicial del señor **EDINSON SANCHEZ RODAS,** mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.557.085 de Puerto Tejada (C), mediante el presente escrito le solicito a usted que convoque a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL** representada legalmente por el señor **JORGE IVÁN OSPINA** o quien haga sus veces, identificada con NIT: 890399011-3, a **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, regulada por las disposiciones del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 23 de la Ley 640 de 2001, y demás normas concordantes y aplicables.

La anterior solicitud la fundamento con base en lo siguiente:

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES

Parte convocante:

EDINSON SANCHEZ RODAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.557.085 de Puerto Tejada – Cauca.

Parte convocada:

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL representada legalmente por el señor **JORGE IVÁN OSPINA** o quien haga sus veces.

I. HECHOS

PRIMERO. El señor EDINSON SÁNCHEZ RODAS trabajó para la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL.

SEGUNDO. El señor EDINSON SANCHEZ RODAS trabajó desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre del año 2019, prestando personalmente el servicio como mensajero y motorista, al mismo tiempo entregaba a tesorería las nóminas de cuenta, correspondencia interna y externa a los hospitales ESES, SUR, NORTE y CENTRO.

Annie Collazos
ABOGADOS

TERCERO. Durante dicho periodo de tiempo, desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019 siempre laboró como mensajero y motorista, en las instalaciones de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, con los elementos de trabajo suministrados por dicha entidad y cumpliendo órdenes directas de los jefes inmediatos vinculados como empleados públicos a la ALCALDÍA.

CUARTO. En certificación expedida por el JEFE UNIDAD DE APOYO A LA GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, señor FERNANDO ALFONSO CHÁVEZ DURAN de fecha 28 de febrero de 2019, se relacionan todos los contratos de prestación de servicios suscritos por el señor EDINSON SANCHEZ RODAS:

CONTRATO	FECHA INICIO	FECHA FINAL	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
41310261651	23/07/2012	31/12/2012	1 CUOTA = $329.600 5 CUOTAS = $1.236.000	$6.509.600
413102610036	21/01/2013	30/04/2013	$1.285.000	$5.140.000
413102610658	3/05/2013	31/12/2013	$1.285.000	$10.280.000
413102610037	7/01/2014	27/06/2014	$ 1.285.000	$ 7.710.000
413102610663	4/07/2014	31/12/2014	$ 1.350.000	$8,100,000
413102610152	9/01/2015	29/05/2015	$ 1.633.000	$ 8.165.000
413102610943	10/06/2015	31/12/2015	$ 1.633.000	$ 11.431.000
413102610079	18/01/2016	30/06/2016	$ 1.757.000	$10,542,000
413102610704	08/07/2016	30/12/2016	$1.757.000	$10.542.000
4131102610080	17/01/2017	30/06/2017	$ 1.879.000	$ 11.274.000
41310102611089	10/07/2017	29/12/2017	$ 1.879.000	$ 11.274.000
41310102610091	2/01/2018	31/08/2018	$ 1.964.000	$ 15.712.000
41310102610253	SIN FIRMAR PERO SE EJECUTO	SIN FIRMAR PERO SE EJECUTO	$2,023,000	$8,092,000
41310102610792	2/05/2019	31/12/2019	$ 2.023.000	$ 16.184.000

Annie Collazos
ABOGADOS

QUINTO. Con la certificación entregada por el JEFE UNIDAD DE APOYO A LA GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL de fecha 28 de febrero de 2019 por medio de contratos de Prestación de Servicios, se demuestra que el señor EDINSON SÁNCHEZ RODAS prestó sus servicios en la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL.

SEXTO. El contrato de prestación de servicios debe contener una duración en el tiempo, su origen es específicamente para vincular personal ocasional o transitorio, lo cual en la realidad no se dio, ya que el señor EDINSON SANCHEZ RODAS ha trabajado desde el día 23 de julio de 2012 hasta la diciembre de 2019 de manera ininterrumpida, sumando con ello un total de 8 años y 5 meses para la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL.

SÉPTIMO. Al ser permanente la duración en el tiempo sobre la ejecución del contrato de prestación de servicios, lo que traduce es que la actividad ejecutada por el señor EDINSON SANCHEZ RODAS, correspondía a una actividad que se tornaba continua y permanente en la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL y no de carácter temporal; la función prestada era permanente y propia de la entidad, por lo que no podía ser contratada por medio de prestaciones de servicios, sino por el contrario corresponde a una verdadera relación laboral.

OCTAVO. El señor EDINSON SANCHEZ RODAS cumplía órdenes que eran impartidas por su supervisor o jefe inmediato en cuanto a la forma de realizar sus funciones, el lugar y horario de trabajo como AUXILIAR ADMINISTRATIVO y era supervisado en cuanto al desempeño en sus funciones las cuales correspondían a motorista del contador general del municipio, le correspondía bajar la nomina (bajaba la tula y las cuentas de cobro a tesorería) todo esto de manera constante.

NOVENO. El horario de trabajo era asignado por cada jefe inmediato:

- FRANCISCO MEJÍA YEPES, CONTADOR GENERAL DEL MUNICIPIO DE CALI.
- HENER LARRY VELASCO, CONTADOR GENERAL DEL MUNICIPIO DE CALI.
- ANGELA GRUESO, daba las ordenes correspondientes a todo el tema de correspondencia.

El señor EDINSON SANCHEZ RODAS, durante el tiempo laborado en este cargo contó con tres jefes inmediatos, los cuales asignaron los siguientes horarios de LUNES A VIERNES:

- 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm.

DÉCIMO. El señor EDINSON SANCHEZ RODAS realizaba funciones como AUXILIAR ADMINISTRATIVO con los implementos suministrados por la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, es decir, que su función como AUXILIAR ADMINISTRATIVO la realiza con los instrumentos de propiedad de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL.

DECIMOPRIMERO. El señor EDINSON SÁNCHEZ RODAS debe cumplir con la totalidad de los reglamentos y normas internas de la entidad.

Annie Collazos
ABOGADOS

DECIMOSEGUNDO. La entidad por medio de un contrato de prestación de servicios profesionales trata de desfigurar la verdadera relación laboral que se dio entre el señor EDINSON SANCHEZ RODAS y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL al cumplirse con los elementos esenciales de una relación de trabajo: actividad personal del trabajador, continua subordinación, retribución o salario por el servicio prestado.

DECIMOTERCERO. Conforme a lo anterior, lo que se dio entre el señor EDINSON SANCHEZ RODAS y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL., fue un real vínculo laboral, cumpliendo iguales funciones a las desempeñadas por un AUXILIAR ADMINISTRATIVO vinculado como empleado público, idéntico calendario de trabajo y jornada laboral.

DECIMOCUARTO. Por otra parte, el Código Sustantivo del Trabajo, en su artículo 23, numeral 2 expresa que, una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé, ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen. Es decir, que sí en la relación contractual (contrato de servicios) existió subordinación, remuneración y prestación personal del servicio, se presumirá que existe o existió un contrato de trabajo, sin importar que lo firmado haya sido un contrato de servicios.

DECIMOQUINTO. De otro lado ha sido reiterada la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, respecto de la prevalencia de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos en las relaciones laborales, pues estas prevalecen judicialmente frente a la apariencia de un contrato de prestación de servicios a efectos de derivar el reconocimiento de las prestaciones sociales propias de la relación de trabajo.

DECIMOSEXTO. El señor EDINSON SANCHEZ RODAS, tenía obligaciones que eran propias de un empleado público, con actividades continuas y permanentes en el tiempo, obligaciones propias de un contrato laboral, generándose con ello una relación laboral.

DECIMOSÉPTIMO. La Entidad nunca ha reconocido, liquidado y pagado las prestaciones sociales consagradas en las normas legales vigentes, en igualdad de condiciones en que lo hizo para los empleados públicos AUXILIAR ADMINISTRATIVO; no siendo tampoco reclamados por mi poderdante toda vez que la relación laboral se encubrió en las denominadas Ordenes de Prestación de Servicio.

DECIMOCTAVO. Durante la vigencia de la relación laboral que existió entre la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL y mi poderdante era obligatoria la afiliación al Sistema de Seguridad Social en salud, pensión y ARL, en igualdad de condiciones que los demás empleados públicos auxiliares de archivos y asistentes administrativos. Al omitir tal obligación, la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, vulnera el principio a la igualdad. En consecuencia, la entidad demandada debe de devolver las sumas canceladas por el señor EDINSON SANCHEZ RODAS por concepto de salud, pensión y ARL en el porcentaje que le corresponda en calidad de empleador, ya que dichas cotizaciones han sido asumidas en su totalidad por la parte convocante.

Annie Collazos
ABOGADOS

DECIMONOVENO. En cuanto a la prescripción extintiva del derecho el Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A, siendo Magistrado ponente el Doctor Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, Radicación 23001 23 31 000 2002 00244-01 (2152-06) en sentencia fechada el 06 de marzo de 2008, en estudio de un proceso similar planteo: "Como se observa, el término de prescripción de tres años se cuenta desde que la obligación se hace exigible, pero debe tenerse en cuenta que en el contrato de prestación de servicios, el derecho surge desde el momento en que la sentencia lo constituye a favor del contratista junto al reconocimiento traducido en el pago de la suma indemnizatoria, porque previo a la expedición de la sentencia que declara la primacía de la realidad laboral sobre la contractual, no existe ningún derecho a favor del contratista de prestación de servicios emanado de un vínculo laboral, con lo que resulta, que es imposible que se pueda predicar la prescripción de un derecho que no ha nacido a la vida jurídica.(...)

> *"No resulta razonable aplicar la prescripción trienal a la indemnización que se reconoce al contratista en la sentencia, si se tiene en cuenta que como se advirtió, dicha figura es una sanción al titular del derecho por no ejercerlo dentro de los plazos que la ley le otorga, derecho que solo se constituye en la sentencia que determina la existencia do la relación laboral."*

VIGÉSIMO. Se presentó derecho de petición y/o reclamación administrativa, el día 03 de agosto de 2022, ante la página de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, solicitando:

> *" **PRIMERO.** Se declare la existencia de una relación laboral entre el señor EDINSON SANCHEZ RODAS y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre del año 2019.*
>
> ***SEGUNDO.** En consecuencia, se le solicita a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL **RECONOZCA Y PAGUE** al señor EDINSON SANCHEZ RODAS, las siguientes prestaciones sociales:*
>
> *a. **CESANTÍAS:** correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019.*
> *b. **PRIMA DE SERVICIOS:** correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019.*
> *a) **INTERESES A LAS CESANTÍAS:** correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019.*
> *c. **VACACIONES:** correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019.*
> *d. **PRIMA DE NAVIDAD:** correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019.*
> *e. **PRIMA DE VACACIONES:** correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019.*
> *f. **BONIFICACIÓN POR SERVICIO:** correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019.*
>
> ***TERCERO.** **RECONOZCA Y PAGUE** la diferencia salarial mensual existente entre los salarios devengados por el peticionario señor EDINSON SANCHEZ RODAS y el salario pagado a un AUXILIAR ADMINISTRATIVO vinculado como empleado público a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL.*

Annie Collazos
ABOGADOS

CUARTO. *Igualmente se le solicita a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL* ***RECONOZCA Y PAGUE*** *al señor EDINSON SANCHEZ RODAS las prestaciones sociales en igualdad de condiciones a las reconocidas a los empleados públicos AUXILIAR ADMINISTRATIVO, tales como: auxilio de cesantía, Intereses sobre la cesantía, vacaciones, primas y demás emolumentos extra legales que recibe un auxiliar administrativo vinculado como empleado público a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL.; no canceladas por la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL y causadas durante el periodo comprendido desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019, derivadas de la relación laboral, sin que se predique la prescripción extintiva de los derechos laborales.*

QUINTO. *La ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL,* ***RECONOZCA Y PAGUE*** *al señor EDINSON SANCHEZ RODAS, SANCIÓN MORATORIA causada por la mora en el pago de las cesantías a que tiene derecho, con fundamento en el artículo 5 de la ley 1071 de 2006.*

SEXTO. *La ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL debe realizar la devolución de los dineros pagados mensualmente por el señor EDINSON SANCHEZ RODAS por concepto de seguridad social en salud y pensión en el porcentaje correspondiente como empleador durante el periodo en que se dio la relación laboral, es decir, el 8.5%, por salud y el 12% por pensión mensual descontado. Igualmente, el pago realizado por el trabajador EDINSON SANCHEZ RODAS por concepto de ARL.*

VIGESIMOPRIMERO. A lo anterior, la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA el día 22 de agosto de 2022 notificó por correo electrónico contestación al derecho de petición y/o reclamación administrativa, donde indica:

" (...) Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el tiempo estrictamente indispensable."

En este orden de ideas, al tratarse de un vinculo contractual que no genera prestaciones sociales de ninguna índole.

II. PETICIÓN QUE SE QUIERE CONCILIAR

Solicito señor Procurador que convoque a los representantes legales, o quienes hagan sus veces de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, para llegar a un acuerdo conciliatorio de esta forma evitar que se adelanten futuras acciones judiciales, que

señalan para tal efecto el ordenamiento jurídico nacional, como la consagrada para el medio de control judicial de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, descrita en el Artículo 140 de la Ley 1437 de 2011.

La presente solicitud de conciliación tiene como objetivo solucionar conflictos que versan sobre los perjuicios que son estimados de la siguiente manera:

PRIMERO. Se declare la NULIDAD O SE DEJE SIN EFECTOS el acto administrativo con fecha del 22 DE AGOSTO DE 2022, expedido por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, firmado por la Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión DAHM, señora MARGARITA ROSA BARRERA CORDOBA, generado por el derecho de petición presentada el día 03 de agosto de 2022, el cual despachó de manera desfavorable todas las solicitudes.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, se RESTABLEZCA EL DERECHO del señor EDINSON SANCHEZ RODAS, declarándose la existencia de la relación laboral entre el señor EDINSON SANCHEZ RODAS y la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre del año 2019 y las demás acreencias laborales que se señalan:

2.1. Se declare que la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA es la única responsable de todas y cada una de las acreencias laborales generadas desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre del año 2019, al corresponder a la realidad a su empleador directo.

2.2. En consecuencia, se le solicita a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL **RECONOZCA Y PAGUE** al señor EDINSON SANCHEZ RODAS, las siguientes prestaciones sociales:

a. **CESANTÍAS:** correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019.
b. **PRIMA DE SERVICIOS:** correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019.
c. **INTERESES A LAS CESANTÍAS:** correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019.
d. **VACACIONES:** correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019.
e. **PRIMA DE NAVIDAD:** correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019.
f. **PRIMA DE VACACIONES:** correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019.
g. **BONIFICACIÓN POR SERVICIO:** correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019.

2.3. RECONOZCA Y PAGUE la diferencia salarial mensual existente entre los salarios devengados por el peticionario señor EDINSON SANCHEZ RODAS y el salario pagado a un AUXILIAR ADMINISTRATIVO vinculado como empleado público a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL.

2.4. Igualmente se le solicita a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL **RECONOZCA Y PAGUE** al señor EDINSON

Annie Collazos
ABOGADOS

SANCHEZ RODAS las prestaciones sociales en igualdad de condiciones a las reconocidas a los empleados públicos AUXILIAR ADMINISTRATIVO, tales como: auxilio de cesantía, Intereses sobre la cesantía, vacaciones, primas y demás emolumentos extra legales que recibe un auxiliar administrativo vinculado como empleado público a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL.; no canceladas por la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL y causadas durante el periodo comprendido desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019, derivadas de la relación laboral, sin que se predique la prescripción extintiva de los derechos laborales.

2.5. La ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, **RECONOZCA Y PAGUE** al señor EDINSON SANCHEZ RODAS, SANCIÓN MORATORIA causada por la mora en el pago de las cesantías a que tiene derecho, con fundamento en el artículo 5 de la ley 1071 de 2006.

2.6. La ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL debe realizar la devolución de los dineros pagados mensualmente por el señor EDINSON SANCHEZ RODAS por concepto de seguridad social en salud y pensión en el porcentaje correspondiente como empleador durante el periodo en que se dio la relación laboral, es decir, el 8.5%, por salud y el 12% por pensión mensual descontado. Igualmente, el pago realizado por el trabajador EDINSON SANCHEZ RODAS por concepto de ARL.

2.7. Que los valores que resulten en favor de mi mandante al efectuar la correspondiente liquidación sean cancelados junto con los intereses moratorios, conforme con el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y actualizados teniendo en cuenta la corrección monetaria sobre cada uno de ellos.

III. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LAS PRETENSIONES – CUANTÍA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 157 DEL CPACA

AÑO	DESDE	HASTA	DÍAS	SALARIO	PRIMA DE SERVICIO	VACACIONES	CESANTÍAS	PRIMA DE VACACIONES	PRIMA DE NAVIDAD	INTERESES A LAS CESANTÍAS	BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS
2019	1/03/2019	31/12/2019	300	$900.000	$ 375.000	$ 375.000	$ 750.000	$ 375.000	$750.000	$ 75.000	$ 375.000
2020	1/01/2020	31/12/2020	360	$900.000	$450.000	$ 450.000	$ 900.000	$ 450.000	$ 900.000	$108.000	$ 450.000
2021	1/01/2021	31/12/2021	360	$900.000	$450.000	$ 450.000	$900.000	$ 450.000	$900.000	$108.000	$ 450.000
2022	1/01/2022	28/02/2022	60	$1.000.000	$83.333	$ 83.333	$ 166.667	$ 83.333	$166.667	$ 3.333	$83.333
			1080		$1.358.333	$1.358.333	$2.716.667	$ 1.358.333	$2.716.667	$ 294.333	$1.358.333
									TOTAL PRESTACIONES ÚLTIMOS 3 AÑOS		$ 11.161.000

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente solicitud de conciliación, está basada en los artículos 23 a 26 de la Ley 640 de 2001, así mismo en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, en las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2001, en los Artículos 25, 53 y 54 de la Constitución Política de Colombia, artículos 5, 13, 16, 21, 23, 24, 64 del Código Sustantivo del Trabajo, artículos 74 al 81 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Sentencias C-154 de 1997, C- 555 de 1994 y T-616 de 2012, T-353 de 2008, C-154

Annie Collazos
ABOGADOS

de 1997 de la Corte Constitucional, El Decreto 4588 del 2006, *Artículo 5º* y demás normas concordantes y aplicables al caso en concreto.

V. RELACIÓN DE PRUEBAS

1. Poder otorgado.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del señor EDINSON SANCHEZ RODAS.
3. Copia del contrato de prestación de servicios No. 41310102610792 suscrito entre EDINSON SANCHEZ RODAS y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL.
4. Copia de respuesta a reclamación administrativa donde se resuelve desfavorablemente lo solicitado.
5. Certificación expedida por el JEFE UNIDAD DE APOYO A LA GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, señor FERNANDO ALFONSO CHÁVEZ DURAN de fecha 28 de febrero de 2019.

VI. JURAMENTO

Con base en la información proporcionada por el convocante, el señor EDINSON SANCHEZ RODAS, manifiesta bajo la gravedad de juramento y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 6º literal I) del Decreto 1716 de 2009, que no ha presentado ninguna demanda, o cualquier otro tipo de acción con base en los mismos hechos y con las mismas pretensiones objeto de esta solicitud.

VII. MEDIO JUDICIAL DE CONTROL A INTERPONER EN CASO DE NO PROSPERAR ACUERDO CONCILIATORIO

En caso de que la entidad convocada y mi poderdante no lleguen a ningún acuerdo conciliatorio el suscrito se permite manifestar que agotado el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, la pretensión contenciosa a seguir sería la de Nulidad y Restablecimiento del derecho, establecida en el artículo 138 del C. de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

VIII. ANEXOS

Adjunto los documentos relacionados en el acápite de pruebas, así mismo el poder a mi conferido para llevar a cabo la presente diligencia.

IX. NOTIFICACIONES

- **CONVOCANTE:** El señor **EDINSON SANCHEZ RODAS** y su apoderada judicial reciben notificaciones en la Carrera 5 No. 10 – 63, Oficina 814, Edifico Colseguros en la ciudad de

Annie Collazos
ABOGADOS

Cali- Valle, Teléfono 402 64 74, Celular: 317 853 63 33 y al correo electrónico: ac.abogada@hotmail.com

- **CONVOCADA: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO DE HACIENDA ADMINISTRATIVA**, recibe notificaciones en el Centro Administrativo Municipal Cam, Tel. 602 667 11 46 y al correo electrónico: contactenos@cali.gov.co o notificacionesjudiciales@cali.gov.co

De usted señor(a) Juez.

Cordialmente,

ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES
C.C. No. 1.144.026.853 de Cali
T.P. No. 196.390 del C.S. de la J.

E-2022-601929 REMITE ACTA DE AUDIENCIA

Hector Alfredo Almeida Tena <halmeida@procuraduria.gov.co>

Mar 15/11/2022 9:26 AM

Para: Annie Collazos Abogados Especializados <ac.abogada@hotmail.com>;'notificacionesjudiciales@cali.gov.co' (notificacionesjudiciales@cali.gov.co) <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>;lucaso92@hotmail.com <lucaso92@hotmail.com>;mariafernandarenteriacastro@gmail.com <mariafernandarenteriacastro@gmail.com>

ADJUNTO LO REFERIDO EN IMAGEN. EN ARCHIVO ADJUNTO ENCUESTA DE SERVICIOS QUE SE SOLICITA DILIGENCIAR Y DEVOLVER A ESTE MISMO BUZÓN DE CORREO, GRACIAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	**PROCESO: INTERVENCIÓN**	**Fecha de Revisión**	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	**Fecha de Aprobación**	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	**Versión**	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	**Página**	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 217 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.° E-2022-601929 del 19/10/2022
(CITE EL RADICADO PARA IDENTIFICAR EL ASUNTO EN LAS COMUNICACIONES QUE DIRIJA EN ADELANTE)

Convocante (s):	EDINSON SANCHEZ RODAS
Convocado (s):	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, siendo las 9:18:00 AM, procede el despacho de la Procuraduría 217 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia (se deja constancia que el computador del Sustanciador del Despacho, entregado por la Procuraduría General de la Nación, carece de micrófono y cámara). **Se informa a los asistentes que la audiencia será grabada en audio y video quedando en archivo digital que hará parte del expediente.** Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **LUIS CARLOS SOTOMAYOR OSPINA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.144.157.774 y con tarjeta profesional número 293.172 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sustitución conferida por el (la) abogado (a) **ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.144.026.853 y con tarjeta profesional número 196.390 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocido como tal mediante auto 335 del veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022); igualmente comparece el (la) abogado (a) **MARIA FERNANDA RENTERIA CASTRO** identificado (a) con la C.C. número 67.000.403 y portador de la tarjeta profesional número 186.207 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, de conformidad con el poder otorgado por MARiA DEL PILAR CANO STERLING en su calidad de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica de la entidad. El (la) Procurador (a) le reconoce personería al apoderado de la parte convocada ***(y de la parte convocante si tiene sustitución)*** en los términos indicados en el poder que aporta(n). Acto seguido el (la) Procurador(a), con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia el señor apoderado del extremo convocante ratifica bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación adicionales sobre los mismos aspectos materia de controversia en la presente audiencia y reitera que el medio de control que se pretende precaver con un acuerdo conciliatorio es el de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Así mismo MANIFIESTA QUE SE RATIFICA EN LAS

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. ASIMISMO MANIFIESTA QUE SE RATIFICA EN LAS PRETENSIONES Y ASPECTOS A CONCILIAR SEÑALADOS EN LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, LOS CUALES SE RESUMEN ASÍ: Solicitar *"PRIMERO. Se declare la NULIDAD O SE DEJE SIN EFECTOS el acto administrativo con fecha del 22 DE AGOSTO DE 2022, expedido por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, firmado por la Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión DAHM, señora MARGARITA ROSA BARRERA CORDOBA, generado por el derecho de petición presentada el día 03 de agosto de 2022, el cual despachó de manera desfavorable todas las solicitudes. SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, se RESTABLEZCA EL DERECHO del señor EDINSON SANCHEZ RODAS, declarándose la existencia de la relación laboral entre el señor EDINSON SANCHEZ RODAS y la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre del año 2019 y las demás acreencias laborales que se señalan: 2.1. Se declare que la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA es la única responsable de todas y cada una de las acreencias laborales generadas desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre del año 2019, al corresponder a la realidad a su empleador directo. 2.2. En consecuencia, se le solicita a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL RECONOZCA Y PAGUE al señor EDINSON SANCHEZ RODAS, las siguientes prestaciones sociales: a. CESANTÍAS: correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019. b. PRIMA DE SERVICIOS: correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019. c. INTERESES A LAS CESANTÍAS: correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019. d. VACACIONES: correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019. e. PRIMA DE NAVIDAD: correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019. f. PRIMA DE VACACIONES: correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019. g. BONIFICACIÓN POR SERVICIO: correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019. 2.3. RECONOZCA Y PAGUE la diferencia salarial mensual existente entre los salarios devengados por el peticionario señor EDINSON SANCHEZ RODAS y el salario pagado a un AUXILIAR ADMINISTRATIVO vinculado como empleado público a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI -*

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL. 2.4. Igualmente se le solicita a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL RECONOZCA Y PAGUE al señor EDINSON SANCHEZ RODAS las prestaciones sociales en igualdad de condiciones a las reconocidas a los empleados públicos AUXILIAR ADMINISTRATIVO, tales como: auxilio de cesantía, Intereses sobre la cesantía, vacaciones, primas y demás emolumentos extra legales que recibe un auxiliar administrativo vinculado como empleado público a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL.; no canceladas por la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL y causadas durante el periodo comprendido desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019, derivadas de la relación laboral, sin que se predique la prescripción extintiva de los derechos laborales. 2.5. La ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, RECONOZCA Y PAGUE al señor EDINSON SANCHEZ RODAS, SANCIÓN MORATORIA causada por la mora en el pago de las cesantías a que tiene derecho, con fundamento en el artículo 5 de la ley 1071 de 2006. 2.6. La ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL debe realizar la devolución de los dineros pagados mensualmente por el señor EDINSON SANCHEZ RODAS por concepto de seguridad social en salud y pensión en el porcentaje correspondiente como empleador durante el periodo en que se dio la relación laboral, es decir, el 8.5%, por salud y el 12% por pensión mensual descontado. Igualmente, el pago realizado por el trabajador EDINSON SANCHEZ RODAS por concepto de ARL. 2.7. Que los valores que resulten en favor de mi mandante al efectuar la correspondiente liquidación sean cancelados junto con los intereses moratorios, conforme con el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y actualizados teniendo en cuenta la corrección monetaria sobre cada uno de ellos.", por lo cual se estima la cuantía total en $11.161. 000. Seguidamente, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL APODERADO DE LA PARTE

CONVOCADA, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL. Informó que postura institucional del Comité de Conciliación del Distrito Especial de Santiago de Cali, mediante Acta No. 548 del 9 de noviembre de 2022, resuelven NO presentar fórmula conciliatoria, en el presente caso, al no acreditarse los elementos propios de una relación de trabajo entre el convocante señor EDINSON SANCHEZ RODAS y DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL; por el contrario, de las pruebas obrantes en la solicitud de conciliación se acredita la existencia de una relación contractual regida por el numeral 3 del artículo 32, de la Ley 80 de 1993. Dicho esto, de manera respetuosa, me permito informar que el acta en mención se encuentra en trámite de firmas de los integrantes del Comité de Conciliación, la cual será enviada ante el Despacho una vez se tenga las firmas respectivas comprometiéndose a allegarlo en el momento que se obtenga. El señor Procurador requiere a la apoderada para que allegue en el menos tiempo posible al correo del Despacho con copia a la convocante el documento donde constan la decisión de la entidad, al correo que conoció con el traslado de la solicitud de conciliación. El Procurador judicial, no ve procedente solicitar una reconsideración, en atención a lo expresado, la naturaleza del asunto y el tiempo para la culminación del trámite, así, declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; no hay lugar a devolución de anexos teniendo en cuenta que la documentación que sustenta el asunto se encuentra en digital. La expedición de la constancia de Ley se realizará de manera digital y tendrá validez de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia, la cual podrá ser verificada ante esta agencia del Ministerio Público. Las partes asienten con lo resuelto. Lo actuado fue grabado, archivo que hace parte integral de este expediente para lo que corresponda. Se suscribe con firma digitalizada esta acta por el Procurador, en constancia de lo actuado. La audiencia termina a las 9:2AAM.

HECTOR ALFREDO ALMEIDA TENA
Procurador 217 Judicial I para Asuntos Administrativos[1]

[1] Ley 2213 de 2022: *"Artículo 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.° 217 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Hector Alfredo Almeida Tena
Procurador Judicial I
Procuraduría 217 Judicial I Conciliación Administrativa Cali
halmeida@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 22138
Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808
Calle 11 #5-54 Piso 3, Cali, Cód. Postal 760001

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 217 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.° E-2022-601929 del 19/10/2022
(CITE EL RADICADO PARA IDENTIFICAR EL ASUNTO EN LAS COMUNICACIONES QUE DIRIJA EN ADELANTE)

Convocante (s):	EDINSON SANCHEZ RODAS
Convocado (s):	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, siendo las 9:18:00 AM, procede el despacho de la Procuraduría 217 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia (se deja constancia que el computador del Sustanciador del Despacho, entregado por la Procuraduría General de la Nación, carece de micrófono y cámara). **Se informa a los asistentes que la audiencia será grabada en audio y video quedando en archivo digital que hará parte del expediente.** Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **LUIS CARLOS SOTOMAYOR OSPINA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.144.157.774 y con tarjeta profesional número 293.172 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sustitución conferida por el (la) abogado (a) **ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.144.026.853 y con tarjeta profesional número 196.390 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocido como tal mediante auto 335 del veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022); igualmente comparece el (la) abogado (a) **MARIA FERNANDA RENTERIA CASTRO** identificado (a) con la C.C. número 67.000.403 y portador de la tarjeta profesional número 186.207 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, de conformidad con el poder otorgado por MARiA DEL PILAR CANO STERLING en su calidad de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica de la entidad. El (la) Procurador (a) le reconoce personería al apoderado de la parte convocada ***(y de la parte convocante si tiene sustitución)*** en los términos indicados en el poder que aporta(n). Acto seguido el (la) Procurador(a), con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia el señor apoderado del extremo convocante ratifica bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación adicionales sobre los mismos aspectos materia de controversia en la presente audiencia y reitera que el medio de control que se pretende precaver con un acuerdo conciliatorio es el de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Así mismo MANIFIESTA QUE SE RATIFICA EN LAS PRETENSIONES Y ASPECTOS A CONCILIAR SEÑALADOS EN LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, LOS CUALES SE RESUMEN ASÍ: Solicitar *"PRIMERO. Se declare la NULIDAD O SE DEJE SIN EFECTOS el acto administrativo con fecha del 22 DE AGOSTO DE 2022, expedido por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, firmado por la Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión DAHM, señora MARGARITA ROSA BARRERA CORDOBA, generado por el derecho de petición presentada el día 03 de agosto de 2022, el cual despachó de manera desfavorable todas las solicitudes. SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, se RESTABLEZCA EL DERECHO del señor EDINSON SANCHEZ RODAS, declarándose la existencia de la relación laboral entre el señor EDINSON SANCHEZ RODAS y la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre del año 2019 y las demás acreencias laborales que se señalan: 2.1. Se declare que la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA es la única responsable de todas y cada una de las acreencias laborales generadas desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre del año 2019, al corresponder a la realidad a su empleador directo. 2.2. En consecuencia, se le solicita a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL RECONOZCA Y PAGUE al señor EDINSON SANCHEZ RODAS, las siguientes prestaciones sociales: a. CESANTÍAS: correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019, b. PRIMA DE SERVICIOS: correspondientes desde el día 23 de julio de 2012*

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL. 2.4. Igualmente se le solicita a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL RECONOZCA Y PAGUE al señor EDINSON SANCHEZ RODAS las prestaciones sociales en igualdad de condiciones a las reconocidas a los empleados públicos AUXILIAR ADMINISTRATIVO, tales como: auxilio de cesantía, Intereses sobre la cesantía, vacaciones, primas y demás emolumentos extra legales que recibe un auxiliar administrativo vinculado como empleado público a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL.; no canceladas por la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL y causadas durante el periodo comprendido desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019, derivadas de la relación laboral, sin que se predique la prescripción extintiva de los derechos laborales. 2.5. La ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, RECONOZCA Y PAGUE al señor EDINSON SANCHEZ RODAS, SANCIÓN MORATORIA causada por la mora en el pago de las cesantías a que tiene derecho, con fundamento en el artículo 5 de la ley 1071 de 2006. 2.6. La ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL debe realizar la devolución de los dineros pagados mensualmente por el señor EDINSON SANCHEZ RODAS por concepto de seguridad social en salud y pensión en el porcentaje correspondiente como empleador durante el periodo en que se dio la relación laboral, es decir, el 8.5%, por salud y el 12% por pensión mensual descontado. Igualmente, el pago realizado por el trabajador EDINSON SANCHEZ RODAS por concepto de ARL. 2.7. Que los valores que resulten en favor de mi mandante al efectuar la correspondiente liquidación sean cancelados junto con los intereses moratorios, conforme con el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y actualizados teniendo en cuenta la corrección monetaria sobre cada uno de ellos.", por lo cual se estima la cuantía total en $11.161. 000. Seguidamente, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL APODERADO DE LA PARTE CONVOCADA, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL. Informó que postura institucional del Comité de Conciliación del Distrito Especial de Santiago de Cali, mediante Acta No. 548 del 9 de noviembre de 2022, resuelven NO presentar fórmula conciliatoria, en el presente caso, al no acreditarse los elementos propios de una relación de trabajo entre el convocante señor EDINSON SANCHEZ RODAS y DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL; por el contrario, de las pruebas obrantes en la solicitud de conciliación se acredita la existencia de una relación contractual regida por el numeral 3 del artículo 32, de la Ley 80 de 1993. Dicho esto, de manera respetuosa, me permito informar que el acta en mención se encuentra en trámite de firmas de los integrantes del Comité de Conciliación, la cual será enviada ante el Despacho una vez se tenga las firmas respectivas comprometiéndose a allegarlo en el momento que se obtenga. El señor Procurador requiere a la apoderada para que allegue en el menos tiempo posible al correo del Despacho con copia a la convocante el documento donde constan la decisión de la entidad, al correo que conoció con el traslado de la solicitud de conciliación. El Procurador judicial, no ve procedente solicitar una reconsideración, en atención a lo expresado, la naturaleza del asunto y el tiempo para la culminación del trámite, así, declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; no hay lugar a devolución de anexos teniendo en cuenta que la documentación que sustenta el asunto se encuentra en digital. La expedición de la constancia de Ley se realizará de manera digital y tendrá validez de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia, la cual podrá ser verificada ante esta agencia del Ministerio Público. Las partes asienten con lo resuelto. Lo actuado fue grabado, archivo que hace parte integral de este expediente para lo que corresponda. Se suscribe con firma digitalizada esta acta por el Procurador, en constancia de lo actuado. La audiencia termina a las 9:2AAM.

HECTOR ALFREDO ALMEIDA TENA
Procurador 217 Judicial I para Asuntos Administrativos[1]

Hector Alfredo Almeida Tena
Procurador Judicial I
Procuraduría 217 Judicial I Conciliación Administrativa Cali
halmeida@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 22138
Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808
Calle 11 #5-54 Piso 3, Cali, Cód. Postal 760001

MANUAL RADICACIÓN CONCILIACIONES ADMINISTRATIVAS PGN

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 217 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.° E-2022-601929 de 19/10/2022
(CITE EL RADICADO PARA IDENTIFICAR EL ASUNTO EN LAS COMUNICACIONES QUE DIRIJA EN ADELANTE)

Convocante (s):	EDINSON SANCHEZ RODAS
Convocado (s):	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015[1], el (la) Procurador (a) 217 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

1. Mediante apoderado, el (la) (los) convocante(s) EDINSON SANCHEZ RODAS presentó(aron) solicitud de conciliación extrajudicial el día 19/10/2022, convocando a ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL.
2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes *"PRIMERO. Se declare la NULIDAD O SE DEJE SIN EFECTOS el acto administrativo con fecha del 22 DE AGOSTO DE 2022, expedido por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, firmado por la Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión DAHM, señora MARGARITA ROSA BARRERA CORDOBA, generado por el derecho de petición presentada el día 03 de agosto de 2022, el cual despachó de manera desfavorable todas las solicitudes. SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, se RESTABLEZCA EL DERECHO del señor EDINSON SANCHEZ RODAS, declarándose la existencia de la relación laboral entre el señor EDINSON SANCHEZ RODAS y la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre del año 2019 y las demás acreencias laborales que se señalan: 2.1. Se declare que la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA es la única responsable de todas y cada una de las acreencias laborales generadas desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre del año 2019, al corresponder a la realidad a su empleador directo. 2.2. En consecuencia, se le solicita a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL RECONOZCA Y PAGUE al señor EDINSON SANCHEZ RODAS, las siguientes prestaciones sociales: a. CESANTÍAS: correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019. b. PRIMA DE SERVICIOS: correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019. c. INTERESES A LAS CESANTÍAS: correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019. d. VACACIONES: correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019. e. PRIMA DE NAVIDAD: correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019. f. PRIMA DE VACACIONES: correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019. g. BONIFICACIÓN POR SERVICIO: correspondientes desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019. 2.3. RECONOZCA Y PAGUE la diferencia salarial mensual existente entre los salarios devengados por el peticionario señor EDINSON SANCHEZ RODAS y el salario pagado a un AUXILIAR ADMINISTRATIVO vinculado como empleado público a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL. 2.4. Igualmente se le solicita a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL RECONOZCA Y PAGUE al señor EDINSON SANCHEZ RODAS las prestaciones sociales en igualdad de condiciones a las reconocidas a los empleados públicos AUXILIAR ADMINISTRATIVO, tales como: auxilio de cesantía, Intereses sobre la cesantía, vacaciones, primas y demás emolumentos extra legales que recibe un auxiliar administrativo vinculado como empleado público a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI -*

SANCHEZ RODAS, SANCIÓN MORATORIA causada por la mora en el pago de las cesantías a que tiene derecho, con fundamento en el artículo 5 de la ley 1071 de 2006. 2.6. La ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL debe realizar la devolución de los dineros pagados mensualmente por el señor EDINSON SANCHEZ RODAS por concepto de seguridad social en salud y pensión en el porcentaje correspondiente como empleador durante el periodo en que se dio la relación laboral, es decir, el 8.5%, por salud y el 12% por pensión mensual descontado. Igualmente, el pago realizado por el trabajador EDINSON SANCHEZ RODAS por concepto de ARL. 2.7. Que los valores que resulten en favor de mi mandante al efectuar la correspondiente liquidación sean cancelados junto con los intereses moratorios, conforme con el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y actualizados teniendo en cuenta la corrección monetaria sobre cada uno de ellos.”, por lo cual se estima la cuantía total en $11.161.000.

3. El día de la audiencia virtual celebrada el 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio de la(s) convocada(s).
4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

HECTOR ALFREDO ALMEIDA TENA
Procurador 217 Judicial I para Asuntos Administrativos[2]

Hector Alfredo Almeida Tena
Procurador Judicial I
Procuraduría 217 Judicial I Conciliación Administrativa Cali
halmeida@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 22138
Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808
Calle 11 #5-54 Piso 3, Cali, Cód. Postal 760001

MANUAL RADICACIÓN CONCILIACIONES ADMINISTRATIVAS PGN

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	MAJA01.01.01.P003.F001	
		VERSIÓN	002

Fecha: NOVIEMBRE 9 DEL 2022 Acta No. 4121.040.1.24 – 548

Una vez verificado el quórum por parte de la Secretaria Técnica y observando el cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5° del Decreto Municipal No. 4112.010.20.0022 del 10 de enero de 2017 se procede a dar inicio a la presente sesión:

A. INFORMACIÓN GENERAL:	
Tipo de Proceso (Jurisdicción):	CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
No. Solicitud Interno / No. Radicado:	ID95111 RAD2022-41730101647802
Nombre Despacho:	PROCURADURÍA 217 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Acción Judicial-Hecho Generador:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Convocado/Demandado:	DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI
Convocante/Demandante:	EDINSÓN SANCHEZ RODAS
Dependencia de Origen:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
Apoderado del Municipio Santiago de Cali:	MARIA FERNANDA RENTERÍA CASTRO
Clase de Diligencia:	EXTRAJUDICIAL
Fecha y Hora Diligencia:	15 DE NOVIEMBRE DE 2022 – 9:00 A.M

HECHOS Y PRETENSIONES

RESUMEN DE LOS HECHOS:

De acuerdo con el escrito de solicitud de conciliación extrajudicial, el apoderado de la parte convocante sostiene:

Que el señor EDINSÓN SÁNCHEZ RODAS trabajó para la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, desde el día 23 de julio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2019, prestando personalmente el servicio como mensajero y motorista, al mismo tiempo entregaba a tesorería las nóminas de cuenta, correspondencia interna y externa a los hospitales ESES, SUR, NORTE y CENTRO.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que durante dicho periodo, siempre laboró con los elementos de trabajo suministrados por la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, cumpliendo órdenes directas de los jefes inmediatos vinculados como empleados públicos a la ALCALDÍA por parte de los señores FERANCISCO MEJÍA YEPES – (Contador General del Municipio de Cali), HENER LARRY VELASCO (Contador General del Municipio de Cali) y ANGELA GRUESO.

Que en fecha del 28 de febrero de 2019, el Jefe de Unidad de Apoyo a la Gestión del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, emite certificación de los contratos de prestación de servicios suscritos por el convocante EDINSÓN SANCHEZ RODAS, demostrándose así la prestación del servicio entre este y el Organismo de manera ininterrumpida, sumando como total de 8 años y 5 meses de tiempo laborados, correspondiendo esto a una verdadera relación laboral y no de prestación de servicios.

Que el señor EDINSÓN SANCHEZ RODAS, cumplía órdenes que eran impartidas por su supervisor o jefe inmediato en cuanto a la forma de realizar sus funciones, el lugar y horario de trabajo como AUXILIAR ADMINISTRATIVO, supervisado en cuanto al desempeño en sus funciones como motoristas del Contador General del Municipio.

Que durante el tiempo laborado, se le fue asignado horario de lunes a viernes (8:00 a.m. a 12:0 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.)

Considera que entre las partes existió una verdadera relación laboral al darse los tres elementos para que se configure la existencia de un contrato realidad.

Que el señor EDINSÓN SANCHEZ RODAS, tenía obligaciones que eran propias de un empleado público, con actividades continuas y permanentes en el tiempo, obligaciones propias de un contrato laboral, generando con ello una relación laboral.

Que durante dicho lapso de tiempo laborado por el señor SANCHEZ RODAS, nunca se reconocieron los salarios, prestaciones sociales legales y extralegales, aportes a la seguridad social, entre otros.

Que en fecha del 03 de agosto de 2022, solicitó ante la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA el reconocimiento y pago

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de las acreencias derivadas de la relación laboral a favor del señor EDINSÓN SANCHEZ RODAS, respondiendo dicho Organismo en fecha del 22 de agosto del mismo año, de manera desfavorable a las pretensiones incoadas.

RESUMEN DE LAS PRETENSIONES:

De acuerdo al escrito de la convocatoria, se pretende:

Declarar la nulidad del acto administrativo identificado con No. 202241310100011521 del 22 de agosto de 2022, expedido por la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTMENTO ADMINSITRATIVO DE HACIENDA, firmado por la Jefe de Unidad de Apoyo a la Gestión DAHM, señora MARGARITA ROSA BARRERA CORDOBA, generado por el derecho de petición presentada el día 03 de agosto de 2022, el cual despachó de manera desfavorable las solicitudes incoadas.

Que como consecuencia de lo anterior, se RESTABLEZCA EL DERECHO del señor EDINSÓN SANCHEZ RODAS, declarándose la existencia de la relación laboral entre esté y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre del año 2019.

Que como consecuencia de lo anterior y en calidad de restablecimiento, se ordene a la Entidad al pago de las siguientes acreencias laborales, causadas por todo el periodo laborado:

- Cesantías, Intereses a la cesantía, sanción moratoria, prima de servicios, vacaciones, prima de navidad, prima de vacaciones, y bonificación de servicios, por todo el tiempo laborado correspondiente desde el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019.

- Que se RECONOZCA Y PAGUE la diferencia salarial mensual existente entre los salarios devengados por el señor EDINSÓN SANCHEZ RODAS y el salario pagado a un AUXILIAR ADMINISTRATIVO vinculado como empleado público a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI -.DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL.

- Devolución de los dineros pagados mensualmente por el señor EDINSÓN SANCHEZ RODAS, por concepto de seguridad social en salud y pensión en el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

porcentaje correspondiente como empleador durante el periodo en que se dio la relación laboral, es decir el 8.5%, por salud y el 12% por pensión mensual descontado. Así como también concepto de ARL.

CUANTIA: $11.161.000

B. ANÁLISIS JURÍDICO:

INTERVENCION DEL APODERADO DEL MUNICIPIO

POSICIÓN JURÍDICA

Revisadas las pruebas allegadas por el convocante junto con el escrito de solicitud, y analizadas las pretensiones registradas en la misma; la posición jurídica de la suscrita apoderada de este Ente Territorial, es la de NO acceder a ninguna de estas. Dicha postura es soportada en lo siguiente:

Que para acreditar las pretensiones incoadas, la parte convocante aporta como pruebas:

- Copia del contrato de prestación de servicios No. 41310102610792 suscrito entre EDINSÓN SANCHEZ RODAS y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL.

- Certificación expedida por el Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, señor Fernando Alfonso Chávez Duran de fecha 28 de febrero de 2019.

- Copia de respuesta a reclamación administrativa donde se resuelve desfavorable las pretensiones incoadas.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4131.0.10.26.1-0792 SUSCRITO ENTRE EDINSÓN SANCHEZ RODAS Y LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Respecto al contrato aportado, el cual constituye como antecedente administrativo, se pudo establecer que el Convocante señor EDINSÓN SANCHEZ RODAS, estuvo vinculado a la Administración Distrital bajo la modalidad de prestación de servicios a que se refiere

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993[1], Ley 1150 de 2007[2] y sus decretos reglamentarios, enmarcados en actividades de apoyo a la Gestión del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, no existiendo elementos que permitan determinar que entre él y la entidad territorial se haya configurado un contrato realidad, como quiera que al suscribir el contrato las partes contratantes indicaron:

> *"…. Las partes celebran el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS…"* Lo cual significa que no es de trabajo y en tales condiciones no se establece vínculo laboral entre el DISTRITO y el CONTRATISTA.

Se tiene entonces, que dicho contrato de prestación de servicios, así como los relacionados en Certificación emitida por dicho Organismo, de fecha 28 de febrero de 2019, se suscribieron de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que reza:

> *"Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (…) 3o. Contrato de prestación de servicios. - Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."* (Subrayado fuera de texto).

Es así, que el convocante señor EDINSÓN SANCHEZ RODAS, desde que suscribió los contratos tuvo conocimiento que su vínculo con la Administración se dio en razón a un contrato de prestación de servicios, el cual era ley para las partes, y no podía invalidarse sino por consentimiento mutuo o por errores legales. (El conocimiento de las condiciones contractuales queda demostrado con la manifestación de aceptación de estas a través de la firma de los contratos mencionados).

---

[1] *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" – Art. ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES".*

[2] *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

INEXISTENCIA DE ELEMENTOS PARA CONFIGURACIÓN DEL CONTRATO REALIDAD:

Indica el convocante, señor EDINSÓN SANCHEZ RODAS, a través de su togada, que su vinculación con el Distrito Especial constituye una relación laboral bajo el principio de contrato realidad.

En consecuencia, se recuerda el tratamiento jurisprudencial de los contratos realidad, de donde se concluye en cuanto a su configuración, que constituye un requisito indispensable para demostrar la existencia de una relación de trabajo, que el interesado acredite en forma incontrovertible los tres elementos de la relación laboral, esto es, *i) la prestación personal del servicio (de manera permanente), ii) la remuneración respectiva y iii) especialmente la subordinación y dependencia en el desarrollo de una función pública*, de modo que no quede duda acerca del desempeño del contratista en las mismas condiciones de cualquier otro servidor público, siempre y cuando la subordinación que se alega no se enmarque simplemente en una relación de coordinación entre las partes para el desarrollo del contrato, en virtud de las particularidades de la actividad para la cual fue suscrito.

Dicho esto, es pertinente indicar que entre uno y otro contrato ejecutado por el convocante, hubo solución de continuidad, toda vez que su vinculación se realizó mediante diferentes contratos, en donde se observa varios periodos de tiempo, y en los cuales no estuvo contratado. Iterándose entonces que el convocante EDINSÓN SANCHEZ RODAS, si prestó servicios de apoyo a la gestión, cuyo objeto contractual era:

> *"Prestar los servicios para la organización y distribución de los documentos allegados al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina Contaduría General del Municipio, de acuerdo con la Ley 594 de 2000[3] y directrices del Consejo Municipal de Archivo".*

Así las cosas y de acuerdo a la naturaleza jurídica del contrato suscrito, ni al periodo de tiempo ejecutado, le da derecho laboral alguno, habiendo quedado a paz y salvo durante cada contrato suscrito, por tanto no da viabilidad a las pretensiones dirigidas a la declaración de un contrato realidad. Pues depende exclusivamente de la actividad probatoria de la parte convocante, dirigida a desvirtuar la naturaleza contractual de la relación suscrita y la presencia real dentro de la actividad desplegada de los elementos anteriormente señalados, especialmente el de subordinación, que como se mencionó, es

[3] *"Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones El Congreso de Colombia".*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

el que desentraña fundamentalmente la existencia de una relación laboral encubierta, lo que obliga al análisis del conjunto probatorio que acompaña el expediente administrativo en aras de establecer las condiciones reales de prestación del servicio.

Descendiendo al caso concreto, luego de revisar las cláusulas de cada uno de los contratos enunciados en Certificación emitida por el Jefe de Oficina Unidad de Apoyo a la Gestión Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, de fecha 28 de febrero de 2019, y hechos manifestados en escrito de solicitud de conciliación, se precisa que la parte convocante no cumplió con probar lo propio; pues de los contratos suscritos por parte del señor EDINSÓN SANCHEZ RODAS y el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, se pudo establecer que de acuerdo a la naturaleza jurídica de los mismos corresponden a "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN", lo cual conduce claramente, al pago por cada contratista, de su seguridad social como bien se contempló en cada uno de ellos:

> *"(....)*
> *AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ARL.* El CONTRATISTA se obliga, a mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes.
> *(....)*

Y es así, que al convocante, se le señalaron las actividades que debía cumplir en el ejercicio del objeto contractual, procediéndose una vez conocida la insuficiencia de personal en la planta de cargos del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, consignada en cada uno de los estudios previos para contratación directa, en el que se estableció:

> *"(...)*
>
> *1.-DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN*
>
> *El Departamento Administrativo de Hacienda Municipal requiere contratar los servicios de personal de apoyo con suficiente idoneidad y experiencia para fortalecer la gestión de la Contaduría General del Municipio de Santiago de Cali, por cuanto la entidad* ***no cuenta con el personal suficiente*** *para realizar dichas actividades, según certificación expedida por la Dirección de Desarrollo*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Administrativo".

De esta manera y por no contar el Departamento Administrativo de Hacienda con el personal suficiente para atender la necesidad, se hizo indispensable proceder a la contratación de una persona que prestará sus servicios a la entidad con el fin de que prestará los servicios de apoyo a la gestión en el Grupo de Contabilidad, en las actividades relacionadas con la organización y distribución de los documentos del Departamento Administrativo de Hacienda, proponiendo por el fortalecimiento de la disminución del riesgo en la gestión administrativa a través de la entrega oportuna de los diferentes documentos que se originan o se dirigen en dicho Organismo.

Por lo tanto, en cumplimiento a esa visión misional del objeto contractual, estas fueron dentro del marco de unas fichas de proyecto (FICHA: BP 22737 – Administración de la información presupuestal contable y financiera del Municipio de Santiago de Cali – FICHA: BP 22735 – Mejoramiento del Sistema Catastral en el Municipio) y/o recursos provenientes de gastos de funcionamiento.

Sobre el particular, se debe precisar, que la formulación, aprobación e inclusión de los proyectos de inversión en el Plan Operativo Anual de Inversiones de las Entidades Públicas, obedecen al cumplimiento de disposiciones legales y metodológicas adoptadas por el Departamento Nacional de Planeación, y que la incorporación de personal operativo, supervisor y director para la ejecución de los proyectos, corresponde a la estructuración de cada uno de sus componentes atendiendo criterios técnicos, presupuestales, jurídicos y administrativos, que se incorporan una vez las autoridades de Planeación, el COMFIS Distrital y la Corporación Pública del Concejo Distrital de Santiago de Cali, en cada instancia, han efectuado una revisión que culmina con la aprobación mediante el Acuerdo respectivo, para su inscripción en el banco de proyectos de inversión Distrital y con la asignación de recursos a través de las fuentes de financiación definidas y autorizadas, en las disposiciones presupuestales vigentes.
Lo anterior, para establecer que la vinculación de personal en la ejecución de los proyectos de inversión Distrital que materializan programas del Gobierno, no son mecanismos para disimular o desvirtuar relaciones laborales, sino que se trata de instrumentos para la ejecución de los planes, programas y metas del Plan de Desarrollo de cada periodo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

constitucional del Alcalde de turno, y en ese sentido, no se trata de labores propias de los empleos de la planta de cargos de la entidad territorial, como pretende el convocante, las cuales obedecen a otros criterios para su adopción y reglamentación, a través de los manuales específicos de funciones, y con la observancia de las normas y regímenes laborales propios de la Administración Pública, de acuerdo a la naturaleza y forma de vinculación de los servidores públicos.

Por consiguiente, no le asiste razón, al manifestar el convocante señor EDINSÓN SANCHEZ RODAS, que las actividades desplegadas, son labores de empleos permanente de la planta de cargos de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, circunstancias que NO PRUEBA, y que en ese sentido se quedan en el mero plano de declaraciones o apreciaciones subjetivas.

El cumplimiento por parte del convocante a dichas obligaciones propias del contrato, no desnaturaliza en nada la relación contractual que sostuvieron las partes a través de contratos de prestación de servicios, ni constituye por sí sola, prueba de dependencia o subordinación, para que pueda afirmarse la existencia de un nexo laboral, pues son elementos pertenecientes a diferentes tipos de contratos entre otros a los de prestación de servicios, a los que también son inherentes el cumplimiento de obligaciones mutuas.

Así pues, que las actividades desarrolladas por el convocante, fueron a través del objeto contractual de prestación de servicios.

> *"Prestar los servicios para la organización y distribución de los documentos allegados al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina Contaduría General del Municipio, de acuerdo con la Ley 594 de 2000[4] y directrices del Consejo Municipal de Archivo".*

Por lo anterior, se tiene que el señor EDINSÓN SANCHEZ RODAS, desarrollo el objeto de los contratos, al servicio del DEPARTAMENTO ADMINSITRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, entendiéndose que el contratista se obligó a prestar el servicio contratado de manera personal, siendo entonces un contrato *Intuitu personae*, en las diferentes oficinas que conforman la Alcaldía de Cali como los entes externos.

[4] *"Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones El Congreso de Colombia".*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Corolario a ello y en observancia a lo manifestado en los hechos del escrito de solicitud referente a cumplimiento de horario por parte del contratista EDINSÓN SANCHEZ RODAS, es preciso indicar que el cumplimiento por parte del convocante de las obligaciones propias del contrato de un horario determinado, no desnaturaliza en nada la relación contractual que sostuvieron las partes a través de contratos de prestación de servicios, ni constituye por sí sola, prueba de dependencia o subordinación, para que pueda afirmarse la existencia de un nexo laboral, pues son elementos pertenecientes a diferentes tipos de contratos, entre otros, a los de prestación de servicios, a los que también por su naturaleza se pactan obligaciones reciprocas.

Sin embargo, en gracia de discusión, es importante anotar que Colombia Compra Eficiente, en Concepto: 4201714000003546, del 29 de agosto de 2017, indicó que *"Los contratistas de prestación de servicios deben someterse en el ejercicio de sus funciones a las pautas que tenga la Entidad Estatal para el desarrollo del trabajo para el cual fueron contratados y a la forma en la que se encuentran coordinadas las distintas actividades, por lo que en caso de que se requiera la presencia del contratista en la Entidad Estatal, en determinada jornada, esa exigencia debe quedar contemplada en el contrato".*

A este presupuesto, también se ha referido la jurisprudencia en reiteradas ocasiones, como es el caso de la ***Subsección "B". M.P. Alejandro Ordoñez Maldonado del 19 de febrero de 2004. Exp.No.0099-03***

> *(...) "Aunque a primera vista se puede pensar que el cumplimiento de un horario es de suyo un elemento configurativo de la subordinación transformando una relación que ab initio se consideró como contractual en laboral, lo cierto es que en determinados casos el cumplimiento de un horario es sencillamente la manifestación de una concertación contractual entre las partes, administración y particular, para desarrollar el objeto del contrato en forma coordinada con los usos y condiciones generalmente aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor.*
>
> *El sub-lite se encuadra dentro de tal circunstancia, pues entre el libelista y la entidad accionada hubo una relación de coordinación, que no permite configurar la existencia de una subordinación, y por tanto, no hay lugar a deducir que en realidad se hubiera encubierto una relación laboral, aun cuando los otros (02) elementos, prestación personal del servicio y remuneración se hallan suficientemente probados en el expediente."*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Igualmente ha sido precisa la Sala Plena del Consejo de Estado, al manifestar la imposibilidad de prestar ciertos servicios que se encuentren enmarcados dentro de un objeto contractual, en horarios que no sean los apropiados y sin que existiese una coordinación con la entidad contratante no significando esto que en virtud de esta coordinación se configure una subordinación dicha afirmación se encuentra contenida expresamente en sendas sentencias como la del ***18 de noviembre de 2003 Rad.IJ-0039, M.P. Nicolás Pájaro Peñaranda***

> *(…) "Si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de los empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público: situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma coordinada como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. …En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales."*

Es claro entonces lo que se desarrolló entre el contratista y la entidad contratante, fue un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, tal como se ha manifestado en líneas que antecede, y conforme diferentes pronunciamientos del Consejo de Estado, que ha sostenido que entre el contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el contratista se sujeta a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye en algunos casos, cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de representantes de la entidad contratante, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no constituye o significa necesariamente la configuración del elemento de subordinación, que lo conlleve a una relación carácter laboral.

CON RELACIÓN AL ELEMENTO DE SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA:

Con relación al elemento de Subordinación, tampoco se ha configurado como lo afirma en la solicitud el aquí convocante, por cuanto no acreditó que las órdenes impartidas y las labores realizadas, lo fueran bajo esos criterios, sino que correspondían a la necesaria coordinación y articulación entre las dependencias de la Administración para el logro de las metas e indicadores de gestión y de resultados en pro de ese objeto contractual.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

La jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ha dicho en varias ocasiones que esa *supervisión o simple vigilancia no tiene semejante alcance y que por lo mismo su presencia no le cambia la naturaleza civil o comercial de que participa el contrato de prestación de servicios*.

La función de los supervisores o empleados designados por los directivos o jefes inmediatos, para ejercer la supervisión del contrato no contaba con una regulación específica en la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni en sus decretos reglamentarios, y sólo hasta la expedición de la Ley 1474 de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*", en su artículo 83 se define la función de supervisión en los siguientes términos:

> ***"ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual.*** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*
>
> *La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".*

Por consiguiente, es claro que sobre las instrucciones y/o directrices, por parte del contratante al contratista, es de anotar que las mismas, NO SON expresiones exclusivas del contrato de trabajo, y más concretamente del elemento subordinación, pues dichos componentes también pueden estar presentes en una relación de coordinación.

Al respecto, el Consejo de Estado en Sentencia de la Sala Plena del 18 de noviembre de 2003, radicado IJ-0039-, con ponencia del Dr. Nicolás Pájaro Peñaranda, asumió tesis según la cual era inaceptable reconocer la existencia de una relación laboral, en circunstancias en las cuales el contratista coordina con su contratante la prestación del servicio, no advirtiendo la existencia de una relación de subordinación en el hecho de concurrir un sometimiento a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, que incluye el cumplimiento de horario y recibir una serie de instrucciones de sus superiores o de tener que reportar informes sobre sus resultados,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

basado en las cláusulas contractuales.[5]

Así mismo, en reiterada Jurisprudencia por el Honorable Consejo de Estado, la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista, implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, sin que signifique necesariamente la configuración de un elemento de subordinación[6].

Resulta evidente entonces, que el contratista desde el momento de su vinculación a la entidad, conocía las condiciones y la naturaleza de la vinculación y que durante la prestación del servicio estaría bajo la permanente supervisión y coordinación, de una persona designada por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI hoy DISTRITO ESPECIAL.

En relación con esto, se precisa que de la lectura e interpretación de uno de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión Contrato No. 4133.0.26.1-0792-2019, aportado por el convocante en escrito de solicitud, con absoluta claridad se define la naturaleza de la relación contractual, al establecer que:

> *"EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el contrato de prestación de servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar al Municipio de Santiago de Cali ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados....."*

A su turno la cláusula décima, da cuenta de la continua supervisión y coordinación de las actividades contratadas por parte de la Entidad territorial; no logrando probar con ello la supuesta subordinación o dependencia que se predica como argumento en la Solicitud de Conciliación Extrajudicial, pues es apenas lógico que un contrato de prestación de servicios

[5] En esta sentencia del 18 de noviembre de 2003 la Sala Plena de esta Corporación concluyó: "...si bien es cierto que la actividad del ontratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. *Sería absurdo que contratistas encargados del aseo, que deben requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesita. Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentra presente el personal de planta. En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales." (Resalta la Sala).*

[6] *Consejo de Estado, Sentencia 2005-01032 de 19 de abril de 2012.*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

cuyos extremos son un particular, y un ente estatal como el sub judice, comporta que se establezcan unos parámetros de coordinación de las actividades a cargo del contratista, pero ello solo obedece a los usos y condiciones mediante los cuales el contratante cumple su labor misional; y reitero, son aquellas estrictamente necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor, sin que ello se pueda catalogar como una relación subordinada o de dependencia, como elemento diferenciador entre el contrato de prestación de servicios y el contrato laboral de este modo ha hecho claridad el órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa, revísese la sentencia con radicación número: 680001-23- 15-000-2004-02350-01(2486-08), MP BERTHA LUCIA RAMÍREZ DE PÁEZ, demandante HILDA SONIA DIAZ GUZMAN:

> *"[...] Ahora bien, es necesario aclarar que la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista, implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, sin que signifique necesariamente la configuración de un elemento de subordinación. [. ..]"*

En la relación a este elemento, la alta Corporación en Sentencia de la Sala Plena del 18 de noviembre de 2003, radicado IJ-0039, con ponencia del Dr. Nicolás Pájaro Peñaranda, ya había planteado una tesis que señalaba como inaceptable el reconocer la existencia de una relación laboral, en circunstancias en las cuales el contratista coordina con su contratante la prestación del servicio, no advirtiendo la existencia de una relación de subordinación en el hecho de concurrir un sometimiento a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, que incluye el cumplimiento de horario, y recibir una serie de instrucciones de sus superiores o de tener que reportar informes sobre sus resultados, basados en las cláusulas contractuales.[7]

AUSENCIA DE PRESTACIONES SOCIALES Y DEMÁS BENEFICIOS LABORALES:

[7] *En esta Sentencia del 18 de noviembre de 2003 la Sala Plena de esta Corporación concluyo: "... si bien es cierto que la actividad del contratista pueda ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a la pautes de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. Sería absurdo que contratista encargado del aseo, que deben requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesita. Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentra presente el personal de planta. En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales". (Resaltado fuera del texto).*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Tal como se indicó en líneas anteriores, entre el señor EDINSOÓN SANCHEZ RODAS (Contratista) y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL (Contratante), no se configuró una relación laboral o contrato de trabajo alguno, que le dé derecho a prestaciones sociales y/o indemnizaciones, y mucho menos, la posibilidad de un reintegro, por demás, que no existe en la planta de cargos del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL ningún empleo, que se corresponda con las actividades contractuales ejecutadas por el convocante; situación que fue consignada en los contratos suscritos en respuesta al pedimento que funge en la presente causa como Acto Administrativo demandado.

> *"1) Que la Subdirectora Administrativa de Gestión Estratégica del Talento Humano del Departamento de Desarrollo e Innovación Institucional del Municipio de Santiago de Cali, certificó que en la planta de personal de esta Entidad, no existe disponibilidad de recurso humano suficiente para realizar el objeto de este Contrato".*

Se insiste entonces, que dada la naturaleza jurídica de los contratos celebrados por el convocante y el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, no se generó relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre el contratante y el contratista, en consecuencia no tendría derecho a prestaciones sociales. Pactándose dentro de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"*, a saber:

> *(...) ARTÍCULO 23. DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. El inciso segundo y el Parágrafo 1o del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:*
> *"Artículo 41(...) Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. PARÁGRAFO 1o. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.
El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

Debiendo manifestar que para dejar a paz y salvo cada ejecución contractual siempre el contratista presentó los respectivos soportes de pago de su seguridad social.

Recuérdese que, en el contrato celebrado bajo la modalidad de Prestación de Servicios, los aportes a la Seguridad Social, deber ser asumidos exclusivamente por el contratista, tal como lo establece la normatividad al respecto:

El artículo 3° de la Ley 797 de 2003 modificatorio del artículo 15 de la Ley 100 de 1993 establece que serán afiliados al Sistema General de Pensiones:

"1. En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales". (Subraya fuera del texto).

Y es así que al celebrar con el Ente Público los contratos de prestación de servicios, el señor EDINSÓN SANCHEZ RODAS, adquiere como autor del acuerdo, el carácter de titular de una relación contractual y no se transforma en empleado público ni en trabajador del Estado.

El régimen del empleado público y de su responsabilidad se encuentra definido y regulado minuciosamente en la ley y no es materia de contrato. La subordinación del empleado y del trabajador oficial se opone a la independencia y autonomía del mero contratista del Estado. En fin, la situación legal y reglamentaria (empleado público) y laboral (trabajador), no son en modo alguno equivalentes ni asimilables a la posición que ostenta el contratista independiente.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Si bien a la luz del artículo 53 de la Constitución Nacional puede reconocérsele al contratista de servicios personales su calidad de trabajador al servicio del Estado, de otro lado no sería dable apoyarse en tal premisa para derivar en su favor la condición de empleado público, pues como lo tiene sentado la Corte Constitucional:

> *"La mera prestación de trabajo, así beneficie al Estado, se comprende, aparte de calificarse como relación laboral y derivar de ella los derechos contemplados en las normas que la regulan, no coloca a la persona que la suministra en la misma situación legal y reglamentaria en la que pueda encontrarse otra persona que desempeña como empleado público una actividad similar. Admitir que ello pudiera ser así, significaría hacer caso omiso de: (1) la existencia de un acto administrativo que ordene la respectiva designación, que es sustituido por una simple práctica realizada al margen de las condiciones constitucionales y legales que deberían darse para poder producir la vinculación; (2) la posesión para tomar el cargo, de modo que sigilosamente pueden ingresar al servicio público personas que no asumen públicamente el compromiso de obedecer la Constitución y las leyes; (3) planta de personal que no contempla el empleo o cargo que mediante la vía de hecho pretende consolidarse; (4) la disponibilidad presupuestal para atender el servicio, con lo cual se pueden generar obligaciones que superan las posibilidades fiscales, además por parte de personas y autoridades no autorizadas para gravar el erario público y a través de procedimientos no democráticos; (5) las regulaciones generales que gobiernan el ejercicio, las responsabilidades públicas y la forma de remunerarlas, las cuales son sustituidas por estipulaciones que, por desconocer el régimen legal, representan una invasión de poderes que son del resorte del Congreso, las Asambleas o los Concejos, o de otras autoridades."* (Corte Constitucional, sentencia C-555 de l994).

DECISIONES JUDICIALES FAVORABLES AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI HOY DISTRITO ESPECIAL EN LA JURISDICCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI:

Es importante señalar que el Juzgado Noveno Oral Administrativo del Circuito de Cali, mediante Sentencia No. 226 del 10 de noviembre de 2015, en demanda de nulidad y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

restablecimiento por hechos similares, instaurada por Deiby Bermúdez Arias, ha resuelto negar las pretensiones de la Demanda, con fundamento en las siguientes consideraciones:

> *"(...) En jurisprudencia posterior, el alto tribunal diferenció la subordinación que se encuentra intrínseca en una relación laboral, de la coordinación que se necesita para que se cumpla a satisfacción el objeto de un contrato de prestación de servicios. Al respecto precisó:*
>
> *"Así mismo, aunque se haya realizado una vinculación bajo la forma de contrato de prestación de servicios, si el interesado logra desvirtuar su existencia al demostrar la presencia de la subordinación o dependencia respecto del empleador, tendrá derecho al pago de prestaciones sociales en aplicación del principio de prevalencia de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo (artículo 53 Constitución Política).*
> *(...)*
>
> *Ahora bien, es necesario aclarar que la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista que implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación.*

Así se dijo en la Sentencia de la Sala Plena del Consejo de estado del 18 de noviembre de 2003, Rad. IJ-0039, M.P. Nicolás Pájaro Peñaranda:

> *"...si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad, Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. Sería absurdo que contratistas encargados del aseo, que deben requerirse con urgencia durante la*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesita. Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentra presente el personal de planta. En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales." (Se resalta)Para acreditar la existencia de la relación laboral, es necesario probar que el supuesto contratista se desempeñó en las mismas condiciones que cualquier otro servidor público y que las actividades realizadas no eran indispensables en virtud de la necesaria relación de coordinación entre las partes contractuales.".

En consecuencia, se itera el tratamiento jurisprudencial de los contratos realidad, de donde se concluye en cuanto a su configuración, que constituye un requisito indispensable para demostrar la existencia de una relación de trabajo, que el interesado acredite en forma incontrovertible los tres elementos de la relación laboral, esto es, i) la prestación personal del servicio (de manera permanente), ii) la remuneración respectiva y iii) especialmente la subordinación y dependencia en el desarrollo de una función pública, de modo que no quede duda acerca del desempeño del contratista en las mismas condiciones de cualquier otro servidor público, siempre y cuando la subordinación que se alega no se enmarque simplemente en una relación de coordinación entre las partes para el desarrollo del contrato, en virtud de las particularidades de la actividad para la cual fue suscrito. Así las cosas, la viabilidad de las pretensiones dirigidas a la declaración de un contrato realidad, depende exclusivamente de la actividad probatoria de la parte demandante, dirigida a desvirtuar la naturaleza contractual de la relación suscrita y la presencia real dentro de la actividad desplegada de los elementos anteriormente señalados, especialmente el de subordinación, que como se mencionó, es el que desentraña fundamentalmente la existencia de una relación laboral encubierta, lo que obliga al análisis del conjunto probatorio que acompaña el expediente en aras de establecer las condiciones reales de prestación del servicio."

En igual sentido, el Juzgado 15 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali, al resolver

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

la demanda de nulidad y restablecimiento del Derecho, bajo el radicada número 2012-00198, instaurada por la señora CLAUDIA LORENA SEPÚLVEDA GÓMEZ contra el Distrito Especial de Santiago de Cali, por pretensiones similares a las del presente proceso, derivadas de la suscripción de contratos de prestación de servicios en desarrollo del programa de "Guardas Cívicos", mediante fallo No. 207 del 29 de noviembre de 2013, resuelve declarar probadas las excepciones de cobro de lo no debido y carencia de objeto formuladas por la entidad demandada y negar las pretensiones de la demanda.

A continuación, se transcriben apartes del precitado fallo, conforme a los razonamientos expuestos en la parte motiva de la sentencia, que aportan elementos de juicio y contribuyen al debate jurídico del presente proceso:

> *" (...) Como se puede observar, los servicios prestados por la Señora Claudia Lorena Sepúlveda se produjeron por parte de la entidad demandada en diversas oportunidades, desempeñando labores de naturaleza transitoria que nadie cumplía dentro del organigrama de la entidad por no ser estas de carácter permanente, toda vez que sirvieron del plan de desarrollo.*
> *Por otro lado, no obstante que se demostró que la actora cumplía horario de entrada y salida, fue capacitada para prestar el servicio requerido de acuerdo al área donde fuera ubicada, debía rendir informe de gestión para el pago del contrato y, en general, recibía instrucciones para su desempeño, de ello no se sigue que nos encontremos en presencia de una subordinación o dependencia como elemento esencial de una relación legal y reglamentaria, pues la jurisprudencia en reiteradas ocasiones ha realizado pronunciamiento a propósito de ello, así: "...lo cierto es que en determinados casos el cumplimiento de un horario es sencillamente la manifestación de una concertación contractual entre las partes, administración y particular, para desarrollar el objeto del contrato en forma coordinada con los usos y condiciones generalmente aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor". Toda vez de que de no existir dicha coordinación no se podría desarrollar el objeto del contrato pactado entre las partes. Por otro lado, por el número de personal requerido para el programa de guardas cívicos, de no existir dicho control sería de difícil efectividad, por cuanto eran distintos los sitios de la ciudad donde se debía de prestar el servicio.*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

(...)

Como lo ha referido el Consejo de Estado en diversas oportunidades, el hecho de recibir instrucciones y el deber de rendir informes de gestión, no siempre se traducen en una subordinación o dependencia que generen una relación laboral o reglamentaria como lo pretende la actora.

(...)

Conclusión
El problema jurídico que se planteó al inicio de esta providencia queda resuelto bajo las premisas anteriores, en el sentido que el acto administrativo demandado se ajusta a derecho, toda vez que como quedó demostrado la actora prestó sus servicios al Municipio de Santiago de Cali mediante contratos sucesivos de prestación de servicios. En tales condiciones, se declararán probadas las excepciones de cobro de lo no debido y carencia de objeto formuladas por la entidad demandada y se negarán las pretensiones de la demanda".

En este sentido, quedo establecido entonces que el señor EDINSÓN SANCHEZ RODAS, si presto servicios de apoyo a la gestión, al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, en diferentes momentos, en tanto que el citado señor, se vinculó mediante diferentes contratos de prestación de servicios, en los que se pudo constatar varios periodos de tiempo, donde no estuvo contratado y por demás, se colige de las respectivas actas de inicio, el periodo de tiempo contratado, que en ningún caso, de acuerdo a la naturaleza jurídica del contrato suscrito, ni al periodo de tiempo ejecutado, le da derecho laboral alguno, habiendo quedado a paz y salvo durante cada contrato suscrito, y no dando lugar a prestación social alguna u otro tipo de auxilio, bonificación o subsidio referido por el convocante a través de su togado.

De esta manera, queda claro que las actividades contratadas por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, se hicieron en el marco de los proyectos aprobados para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo de Santiago de Cali, durante las respectivas vigencias, procediéndose una vez conocida la insuficiencia de personal en la planta de cargos de dicho organismo, suscribiendo los respectivos contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1.993 y demás normas concordantes vigentes en cada periodo contratado.

Finalmente, con relación a los elementos que estructuran el contrato realidad, tampoco fueron demostrados, como quiera que con relación a la presunta subordinación o dependencia del contratista respecto de la Entidad, NO ACREDITÓ que las órdenes impartidas y las labores realizadas, lo fueran bajo esos criterios, sino que estos correspondían a la necesaria coordinación y articulación entre las dependencias de la Administración para el logro de las metas e indicadores de gestión y de resultados en todos los contratos. Actividades que no se podían realizar con personal de planta, tal como se puede constatar con la constancia expedida por el Jefe Oficina Unidad de Apoyo a la Gestión.

Por lo anterior, se concluye que el convocante no logro demostrar la existencia de una subordinación, dependencia o de algún elemento que permita estructurar la presunta relación laboral solicitada; pues carece de objeto al no encontrar el actuar de la administración contrario a la Ley o violatorio de algún derecho, encontrando que el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI hoy DISTRITO ESPECIAL ha actuado no solo bajo el amparo de la Ley sino en cumplimiento de lo dispuesto en la misma y en toda la normatividad que rige la materia.

POSICIÓN INSTITUCIONAL:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali acoge los argumentos expuestos por la apoderada de la Entidad y decide no presentar formula conciliatoria, toda vez que de los hechos que promueven la presente convocatoria, se infiere que el presente asunto se trata de una reclamación con ocasión a la celebración de varios contratos de prestación de servicio de apoyo a la gestión, los cuales corresponden a un acuerdo de voluntades según la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de la Contratación Estatal) y demás normas concordantes y complementarias.

Conforme a lo expuesto, se tiene que en el presente caso no se encuentran materializados los elementos constitutivos de un vínculo laboral; contrario a ello se puede establecer que las actividades que dieron origen a los contratos de prestación de servicios, fueron ejecutadas con plena autonomía del convocante; y que las mismas están asociadas a diferentes proyectos de inversión y en diferentes organismos o dependencias de la Entidad.

Así mismo conforme a las fechas indicadas por el mismo convocante se colige que existe solución de continuidad y en ese orden no se logro demostrar la existencia de una subordinación o dependencia que permita naturalizar la presunta relación laboral.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Con todo se consideró que no hay lugar predicar la existencia un contrato realidad en el presente caso aunado a que el demandante presentó distintas cuentas de cobro en la ejecución de los disímiles objetos contractuales en los distintos Organismo de la Entidad, lo cual redunda en la imposibilidad de la estructuración de una relación laboral, al no tener nos elementos jurídicos necesarios para ello.

Por lo anterior es menester de este comité manifestar, que el caso que nos ocupa carece de objeto al no encontrar el actuar de la Administración contrario a la ley o violatorio de algún derecho, encontrando que el Distrito Especial de Santiago de Cali ha actuado no solo bajo el amparo de la ley sino en cumplimiento de lo dispuesto en la misma y en toda la normatividad que rige la materia.

En constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, a los nueve (09) días del mes de noviembre del 2022.

MARIA DEL PILAR CANO STERLING
Presidente Comité de Conciliación
Directora Departamento Administrativo
De Gestión Jurídica Publica

HUGO ALEJANDRO JIMENEZ BALCAZAR
Secretario Técnico Comité de Conciliación
Subdirector de Defensa Judicial y Prevención
del Daño Antijurídico

Proyectó: José David Sánchez Celada- Profesional Universitario

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.

CERTIFICA QUE

CD3 4441547 Jul 29 2022 1:35PM

El (la) señor(a) EDINSON SANCHEZ RODAS, identificado(a) con documento de identidad CEDULA DE CIUDADANIA 10557085 se encuentra afiliado(a) en el Plan de Beneficios en Salud P.B.S, en la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A, con última fecha de afiliación: 2006/01/01 y su estado de afiliación a la fecha de generación de este certificado es: ACTIVO, con el siguiente detalle:

En caso de encontrar alguna inconsistencia en la información aportada por favor reportarlo a través del correo electrónico de servicioalcliente@sos.com.co.

Relación del histórico de afiliación y días pagados a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. en el ultimo año.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de CALI , a los VEINTINUEVE (29) dias del mes de Julio del año 2022

La dinámica de los datos consignada en este certificado es variable, por tanto la información corresponde al día de hoy. "Esta información es propiedad privada del Ministerio de Salud y de Protección Social"

Información sujeta a verificación por parte de la EPS Servicio Occidental de Salud SOS S.A, documento no válido como autorización de traslado entre EPS. No es válida para aclarar situación de duplicidad en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Atentamente,

Gerencia de Experiencia del Usuario

sisuqu01

FTARC24-0

Evita desplazamientos innecesarios descargando tu certificado de afiliación a través de la oficina virtual desde nuestras paginas web
¡Oficina Virtual, una nueva forma de hacer las cosas!

Sede Nacional: Cra 56 # 11A-88 Cali - Colombia
Linea Nacional: 018000 938777 **PBX:** (2) 489 86 86
Correo electrónico: servicioalcliente@sos.com.co

Visita nuestras páginas web
www.sos.com.co
www.pac-sos.com.co

Vigilado Supersalud

Colpensiones 10 años

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2022
ACTUALIZADO A: 23 noviembre 2022

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento: **Cédula de Ciudadanía**
Número de Documento: **10557085**
Nombre: **EDINSON SANCHEZ RODAS**
Dirección: **CARRERA 41 45 33**
Estado Afiliación: **Activo Cotizante**

Fecha de Nacimiento: **26/02/1966**
Fecha Afiliación: **07/07/1987**
Correo Electrónico:
Ubicación:

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
4324001728	CALDERON Y BOCCARDO	07/07/1987	23/12/1987	$21.420	24,29	0,00	0,00	24,29
4326200132	CAJA COMPEN. FAMILIA	23/01/1990	17/05/1990	$47.370	16,43	0,00	0,00	16,43
4012800751	TRODECOL LTDA	29/10/1992	31/05/1993	$89.070	30,71	0,00	0,00	30,71
4012800751	TRODECOL LTDA	20/08/1993	01/10/1993	$89.070	6,14	0,00	0,00	6,14
4018207049	EXTRAS CALI LTDA	31/10/1994	31/12/1994	$98.700	8,86	4,00	0,00	4,86
890311169	PROSALUD Y BIENESTAR	01/01/1995	31/01/1995	$48.000	1,71	0,00	0,00	1,71
890311169	PROSALUD Y BIENESTAR	01/02/1995	30/09/1995	$119.000	34,29	0,00	0,00	34,29
890311169	PROSALUD Y BIENESTAR	01/10/1995	31/10/1995	$8.000	0,14	0,00	0,00	0,14
800137960	EFICACIA S A	01/12/1995	31/12/1995	$149.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800137960	EFICACIA S A	01/01/1996	31/01/1996	$138.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800137960	EFICACIA S A	01/02/1996	29/02/1996	$172.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800137960	EFICACIA S A	01/03/1996	31/03/1996	$182.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800137960	EFICACIA S A	01/04/1996	30/04/1996	$150.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800137960	EFICACIA S A	01/05/1996	31/05/1996	$175.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800137960	EFICACIA S A	01/06/1996	30/06/1996	$171.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800137960	EFICACIA S A	01/07/1996	31/07/1996	$154.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800137960	EFICACIA S A	01/08/1996	31/08/1996	$144.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800137960	EFICACIA S A	01/09/1996	30/09/1996	$155.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890317364	PLASTICOS MAFRA LTDA	01/09/1996	30/09/1996	$137.000	4,14	0,00	4,14	0,00
800137960	EFICACIA S A	01/10/1996	31/10/1996	$30.000	4,29	0,00	4,29	0,00
890317364	PLASTICOS MAFRA LTDA	01/10/1996	31/10/1996	$147.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890317364	PLASTICOS MAFRA LTDA	01/11/1996	30/11/1996	$214.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800137960	EFICACIA S A	01/02/1997	28/02/1997	$115.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800137960	EFICACIA S A	01/03/1997	31/03/1997	$183.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800137960	EFICACIA S A	01/04/1997	30/04/1997	$19.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800194671	CLINICA ORIENTE LIMI	01/09/1998	30/09/1998	$96.000	2,00	0,00	0,00	2,00
800194671	CLINICA ORIENTE LIMI	01/10/1998	31/10/1998	$102.000	2,14	0,00	0,00	2,14
900008154	ESTACION DE SERVICIO	01/04/2006	30/04/2006	$468.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900008154	ESTACION DE SERVICIO	01/05/2006	30/06/2006	$408.000	8,57	0,00	0,00	8,57
805023919	ORGANIZ INTERNAL PAR	01/10/2006	31/10/2006	$410.000	4,29	0,00	0,00	4,29
805023919	ORGANIZ INTERNAL PAR	01/11/2006	30/11/2006	$408.000	4,29	0,00	0,00	4,29
805023919	ORGANIZ INTERNAL PAR	01/12/2006	31/12/2006	$410.000	4,29	0,00	0,00	4,29
805023919	ORGANIZ INTERNAL PAR	01/01/2007	31/01/2007	$408.000	4,00	0,00	0,00	4,00
805023919	ORGANIZ INTERNAL PAR	01/02/2007	31/03/2007	$434.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800242882	COOPERATIVA DE TRABA	01/04/2007	30/04/2007	$531.000	4,29	0,00	0,14	4,14
805023919	ORGANIZ INTERNAL PAR	01/04/2007	30/04/2007	$14.000	0,14	0,00	0,00	0,14
800242882	COOPERATIVA DE TRABA	01/05/2007	31/05/2007	$338.000	2,71	0,00	0,00	2,71
29219048	OLAH	01/07/2007	31/07/2007	$29.600	0,29	0,00	0,00	0,29
29219048	OLAH	01/08/2007	31/08/2007	$611.000	4,29	0,00	0,00	4,29
29219048	OLAH	01/09/2007	31/10/2007	$545.000	8,57	0,00	0,00	8,57
29219048	OLAH	01/11/2007	30/11/2007	$621.000	4,29	0,00	0,00	4,29
29219048	OLAH	01/12/2007	31/12/2007	$638.000	4,29	0,00	0,00	4,29

Colpensiones 10 años

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2022
ACTUALIZADO A: 23 noviembre 2022

C 10557085 EDINSON SANCHEZ RODAS

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
29219048	OLAH	01/01/2008	31/01/2008	$461.000	3,14	0,00	0,00	3,14
900008843	ASMUCOL	01/08/2008	31/08/2008	$462.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900008843	ASMUCOL	01/09/2008	31/10/2008	$461.000	8,57	0,00	0,00	8,57
900008843	ASMUCOL	01/11/2008	31/12/2008	$500.000	8,57	0,00	0,00	8,57
10557085	SANCHEZ	01/06/2009	31/07/2009	$497.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800137960	EFICACIA S A	01/09/2009	30/09/2009	$50.000	0,43	0,00	0,00	0,43
900105957	ASOCIACION MUTUAL PR	01/02/2012	29/02/2012	$208.000	1,57	0,00	0,00	1,57
900105957	ASOCIACION MUTUAL PR	01/03/2012	31/03/2012	$567.000	4,29	0,00	0,00	4,29
900105957	ASOCIACION MUTUAL PR	01/04/2012	30/04/2012	$378.000	2,86	0,00	0,00	2,86
10557085	SANCHEZ	01/08/2013	31/08/2013	$589.000	4,29	0,00	0,00	4,29
10557085	SANCHEZ	01/01/2014	31/01/2014	$589.000	4,14	0,00	0,00	4,14
10557085	SANCHEZ RODAS EDINSO	01/01/2018	31/01/2018	$1.537.000	4,29	0,00	0,00	4,29
10557085	SIN RAZON SOCIAL	01/02/2018	28/02/2018	$781.000	4,29	0,00	0,00	4,29
10557085	SANCHEZ RODAS EDINSO	01/03/2018	31/03/2018	$781.242	4,29	0,00	0,00	4,29
10557085	SANCHEZ RODAS EDINSO	01/04/2018	30/04/2018	$781.000	4,29	0,00	0,00	4,29
10557085	SANCHEZ RODAS EDINSO	01/05/2018	31/05/2018	$781.242	4,29	0,00	0,00	4,29
10557085	SANCHEZ RODAS EDINSO	01/06/2018	30/06/2018	$781.000	4,29	0,00	0,00	4,29
10557085	SANCHEZ RODAS EDINSO	01/07/2018	30/09/2018	$781.242	12,86	0,00	0,00	12,86
10557085	SANCHEZ RODAS EDINSO	01/06/2020	30/06/2020	$878.000	4,29	0,00	0,00	4,29

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS: 339,00

[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 " "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"): 0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		

[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	339,00

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder

Colpensiones 10 años

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2022
ACTUALIZADO A: 23 noviembre 2022

C 10557085 EDINSON SANCHEZ RODAS

el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas. Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Dias Rep.	[33] Observación
4012800751	TRODECOL LTDA	29/10/1992	31/12/1992	$ 70.260	64	Pago aplicado al periodo declarado
4012800751	TRODECOL LTDA	01/01/1993	31/05/1993	$ 89.070	151	Pago aplicado al periodo declarado
4012800751	TRODECOL LTDA	20/08/1993	01/10/1993	$ 89.070	43	Pago aplicado al periodo declarado
4018207049	EXTRAS CALI LTDA	31/10/1994	31/12/1994	$ 98.700	62	Pago aplicado al periodo declarado
4018207049	SIN NOMBRE	03/11/1994	30/11/1994	$ 98.700	-28	Licencia no remunerada
4324001728	CALDERON Y BOCCARDO ING LTD	07/07/1987	23/12/1987	$ 21.420	170	Pago aplicado al periodo declarado
4326200132	CAJA COMPEN. FAMILIAR	23/01/1990	17/05/1990	$ 47.370	115	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46]Observación
890311169	PROSALUD Y BIENESTAR LTDA	SI	199501	22/02/1995	52010201000921	$ 47.574	$ 5.900	-$ 100		12	12	Pago aplicado al periodo declarado
890311169	PROSALUD Y BIENESTAR LTDA	SI	199502	03/03/1995	50055501001028	$ 118.935	$ 14.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890311169	PROSALUD Y BIENESTAR LTDA	SI	199503	05/04/1995	50055501002166	$ 118.935	$ 14.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890311169	PROSALUD Y BIENESTAR LTDA	SI	199504	10/05/1995	52010301004667	$ 118.935	$ 14.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890311169	PRO SALUD Y BIENESTAR LTDA	SI	199505	07/06/1995	52010301005575	$ 118.935	$ 14.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890311169	PROSALUD Y BIENESTAR LTDA	SI	199506	10/07/1995	52010202000632	$ 118.935	$ 14.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890311169	PROSALUD Y BIENESTAR LTDA	SI	199507	05/08/1995	52010502000706	$ 118.935	$ 14.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890311169	PRO SALUD Y BIENESTAR LIMITADA	SI	199508	08/09/1995	52010802000808	$ 118.935	$ 14.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890311169	PROSALUD Y BIENESTAR SA	SI	199509	04/10/1995	911880342YX18J	$ 118.935	$ 14.900	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890311169	PROSALUD Y BIENESTAR SA	SI	199510	09/11/1995	911880312YX18K	$ 7.929	$ 1.000	$ 0	R	30	1	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800137960	EFICACIA S A	NO	199512	01/01/1996	911880382YX16H	$ 148.900	$ 18.600	$ 0	R	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800137960	EFICACIA S A	NO	199601	09/02/1996	23001601002858	$ 137.875	$ 18.600	$ 18.600		26	0	Ciclo Doble
800137960	EFICACIA S A	NO	199601	09/02/1996	911880312YX16K	$ 137.875	$ 18.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800137960	EFICACIA SA	NO	199602	08/03/1996	23001601003147	$ 171.615	$ 23.600	$ 23.600		30	0	Ciclo Doble
800137960	EFICACIA SA	NO	199602	08/03/1996	94207030223750	$ 171.615	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800137960	EFICACIA SA	NO	199602	26/02/2020	942000204YVMKU	$ 171.615	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800137960	EFICACIA S A	NO	199602	08/03/1996	91218035517G7D	$ 171.615	$ 23.200	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800137960	EFICACIA S A	NO	199603	10/04/1996	23001601003503	$ 182.070	$ 24.600	$ 24.600		30	0	Ciclo Doble
800137960	EFICACIA S A	NO	199603	10/04/1996	911880312YX16N	$ 182.070	$ 24.600	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800137960	EFICACIA S A	NO	199604	10/05/1996	23001601003820	$ 150.290	$ 20.300	$ 20.300		30	0	Ciclo Doble
800137960	EFICACIA S A	NO	199604	10/05/1996	911880342YX16Q	$ 150.290	$ 20.300	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

(A)

Colpensiones 10 AÑOS

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2022
ACTUALIZADO A: 23 noviembre 2022

C 10557085 EDINSON SANCHEZ RODAS

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46]Observación
800137960	EFICACIA S A	NO	199605	11/06/1996	23001601004150	$ 173.400	$ 24.100	$ 24.100		30	0	Ciclo Doble
800137960	EFICACIA S A	NO	199605	11/06/1996	94207030223753	$ 173.400	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800137960	EFICACIA S A	NO	199605	26/02/2020	942000104YVMKV	$ 173.400	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800137960	EFICACIA S A	NO	199605	11/06/1996	9121803351 7G7E	$ 173.400	$ 23.400	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800137960	EFICACIA S A	NO	199606	09/07/1996	23001601004493	$ 170.882	$ 23.100	$ 23.100		30	0	Ciclo Doble
800137960	EFICACIA S A	NO	199606	09/07/1996	911880362YX16T	$ 170.882	$ 23.100	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800137960	EFICACIA S A	NO	199607	09/08/1996	23001601004921	$ 153.766	$ 20.800	$ 20.800		30	0	Ciclo Doble
800137960	EFICACIA S A	NO	199607	09/08/1996	911880302YX16V	$ 153.766	$ 20.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800137960	EFICACIA S A	NO	199608	10/09/1996	23001601005284	$ 143.916	$ 19.400	$ 19.400		30	0	Ciclo Doble
800137960	EFICACIA S A	NO	199608	10/09/1996	911880332YX16Y	$ 143.916	$ 18.100	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800137960	EFICACIA S A	NO	199609	10/10/1996	23001601005669	$ 155.040	$ 20.900	$ 20.900		30	0	Ciclo Doble
800137960	EFICACIA S A	NO	199609	10/10/1996	911880352YX171	$ 155.040	$ 20.900	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890317364	PLASTICOS MAFRA LTDA	NO	199609	09/10/1996	911880342YX18N	$ 137.388	$ 18.500	$ 0		29	29	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800137960	EFICACIA S A	NO	199610	08/11/1996	23001601006014	$ 29.962	$ 4.000	$ 0	R	6	0	Ciclo Doble
800137960	EFICACIA S A	NO	199610	08/11/1996	911880372YX174	$ 29.962	$ 4.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890317364	PLASTICOS MAFRA LTDA	NO	199610	18/11/1996	911880332YX18R	$ 146.864	$ 19.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890317364	PLASTICOS MAFRA LTDA	NO	199611	16/12/1996	911880352YX18U	$ 213.782	$ 28.900	$ 0	R	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800137960	EFICACIA S A	NO	199702	11/03/1997	911880392YX177	$ 114.670	$ 15.500	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800137960	EFICACIA S A	NO	199703	10/04/1997	911880332YX17A	$ 183.042	$ 24.700	$ 0		30	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800137960	EFICACIA S A	NO	199704	09/05/1997	911880352YX17D	$ 16.207	$ 2.600	$ 0	R	30	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800194671	CLINICA ORIENTE LIMITADA	NO	199809	25/07/2000	911880342YX17L	$ 96.300	$ 13.000	$ 0		14	14	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800194671	CLINICA ORIENTE LIMITADA	NO	199810	11/06/1999	911880312YX17J	$ 102.000	$ 13.800	$ 0	R	30	15	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900008154	ESTACION DE SERVICIO EL CAMBIO LTDA	NO	200604	13/06/2006	911880312YX190	$ 467.871	$ 72.500	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900008154	ESTACION DE SERVICIO EL CAMBIO LTDA	NO	200605	13/06/2006	911880382YX18X	$ 408.000	$ 63.200	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900008154	ESTACION DE SERVICIO EL CAMBIO LTDA	NO	200606	22/09/2006	911880312YX193	$ 408.000	$ 63.200	$ 0	R	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
805023919	ORGANIZ INTERNAL PARA EL FOMENTO DE	NO	200610	05/10/2006	911880382YX17V	$ 409.671	$ 63.500	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
805023919	ORGANIZ INTERNAL PARA EL FOMENTO DE	NO	200611	02/11/2006	911880312YX17Y	$ 408.000	$ 63.200	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
805023919	ORGANIZ INTERNAL PARA EL FOMENTO DE	NO	200612	11/12/2006	911880312YX181	$ 409.671	$ 63.500	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
805023919	ORGANIZ INTERNAL PARA EL FOMENTO DE	NO	200701	09/01/2007	911880342YX184	$ 408.000	$ 63.200	$ 0		28	28	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
805023919	ORGANIZ INTERNAL PARA EL FOMENTO DE	NO	200702	13/02/2007	911880362YX187	$ 433.700	$ 67.200	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
805023919	ORGANIZ INTERNAL PARA EL FOMENTO DE	NO	200703	06/03/2007	911880382YX18A	$ 434.000	$ 67.300	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800242882	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE	NO	200704	15/05/2007	911880362YX17O	$ 531.000	$ 82.300	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
805023919	ORGANIZ INTERNAL PARA EL FOMENTO DE	NO	200704	03/04/2007	911880332YX18C	$ 14.000	$ 2.200	$ 0	R	30	1	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800242882	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE	NO	200705	12/06/2007	911880362YX17S	$ 338.000	$ 52.400	$ 0	R	30	19	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
29219048	OLAH LUZ	NO	200707	09/08/2007	911880302YX15X	$ 29.000	$ 4.500	$ 0		2	2	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
29219048	OLAH LUZ	NO	200708	07/09/2007	911880322YX160	$ 611.000	$ 94.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
29219048	OLAH LUZ	NO	200709	05/10/2007	911880342YX163	$ 545.000	$ 84.500	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
29219048	OLAH LUZ	NO	200710	20/11/2007	911880372YX166	$ 545.000	$ 84.500	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
29219048	OLAH LUZ	NO	200711	10/12/2007	911880312YX168	$ 621.000	$ 96.300	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
29219048	OLAH LUZ	NO	200712	23/01/2008	911880332YX16B	$ 638.000	$ 98.900	$ 0		38	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
29219048	OLAH LUZ	NO	200801	12/02/2008	911880362YX16E	$ 461.000	$ 73.800	$ 0	R	30	22	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900008843	ASMUCOL	NO	200808	08/08/2008	911880362YX195	$ 462.000	$ 73.900	$ 0	R	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900008843	ASMUCOL	NO	200809	17/09/2008	911880392YX198	$ 461.500	$ 73.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900008843	ASMUCOL	NO	200810	21/10/2008	911880332YX19A	$ 461.500	$ 73.800	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

Colpensiones 10 años

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2022
ACTUALIZADO A: 23 noviembre 2022

C 10557085 EDINSON SANCHEZ RODAS

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
900008843	ASMUCOL	NO	200811	21/11/2008	911880352YX19O	$ 500.000	$ 80.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900008843	ASMUCOL	NO	200812	18/12/2008	911880312YX19F	$ 500.000	$ 80.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
10557085	SANCHEZ RODAS	NO	200906	01/07/2009	911880352YX15K	$ 496.900	$ 79.500	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
10557085	SANCHEZ RODAS	NO	200907	01/09/2009	911880372YX15N	$ 497.000	$ 79.500	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800137960	EFICACIA S A	NO	200909	07/10/2009	911880372YX17G	$ 50.000	$ 8.000	$ 0	R	30	3	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900105957	ASOCIACION MUTUAL PROGRESO SOCIAL	NO	201202	07/03/2012	911880322YX19I	$ 208.000	$ 33.300	$ 0		11	11	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900105957	ASOCIACION MUTUAL PROGRESO SOCIAL	NO	201203	10/04/2012	911880342YX19L	$ 567.000	$ 90.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900105957	ASOCIACION MUTUAL PROGRESO SOCIAL	NO	201204	08/05/2012	911880362YX19O	$ 378.000	$ 60.500	$ 0	R	30	20	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
10557085	SANCHEZ RODAS	NO	201308	16/08/2013	911880392YX15Q	$ 589.500	$ 94.300	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
10557085	SANCHEZ RODAS	NO	201401	03/01/2014	911880302YX15T	$ 589.500	$ 94.300	$ 100		29	29	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
10557085	SANCHEZ RODAS EDINSON	NO	201801	27/12/2017	88C20043583178	$ 785.600	$ 125.700	$ 125.700		30	0	No Vinculado Trasladado RAI
10557085	SANCHEZ RODAS EDINSON	NO	201801	27/12/2017	94217030879934	$ 751.600	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
10557085	SANCHEZ RODAS EDINSON	NO	201801	05/01/2018	94217030879936	$ 785.600	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
10557085	SANCHEZ RODAS EDINSON	NO	201801	27/04/2021	942100052Q2D8	$ 751.600	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
10557085	SANCHEZ RODAS EDINSON	NO	201801	27/04/2021	942100852Q2D9	$ 785.600	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
10557085	SANCHEZ RODAS	NO	201801	05/01/2018	912180325AX9XB	$ 1.637.200	$ 246.000	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
10557085	SIN RAZON SOCIAL	SI	201802	07/02/2018	93187036027237	$ 781.242	$ 125.000	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
10557085	SANCHEZ RODAS EDINSON	SI	201803	05/03/2018	88C20045497313	$ 781.242	$ 125.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10557085	SANCHEZ RODAS EDINSON	SI	201804	23/03/2018	88C20046117993	$ 781.242	$ 125.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Incependiente
10557085	SANCHEZ RODAS EDINSON	SI	201805	02/05/2018	88C20047141812	$ 781.242	$ 125.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10557085	SANCHEZ RODAS EDINSON	SI	201806	29/05/2018	88C20047915137	$ 781.242	$ 125.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10557085	SANCHEZ RODAS EDINSON	SI	201807	05/07/2018	88C20049051660	$ 781.242	$ 125.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10557085	SANCHEZ RODAS EDINSON	SI	201808	14/08/2018	88C20050295217	$ 781.242	$ 125.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10557085	SANCHEZ RODAS EDINSON	SI	201809	18/10/2018	88C20052051131	$ 781.242	$ 125.000	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
10557085	SANCHEZ RODAS EDINSON	SI	202006	06/07/2020	88C20078043378	$ 877.803	$ 140.500	$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

(6)

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2022
ACTUALIZADO A: 23 noviembre 2022

C 10557085 EDINSON SANCHEZ RODAS

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.

6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Dias Rep.:** número de dias trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2022
ACTUALIZADO A: 23 noviembre 2022

C 10557085 EDINSON SANCHEZ RODAS

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Periodo:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Dias reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Dias cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacio.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacio.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacio.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Dias reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Dias cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacio, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoria del Consumidor Financiero
Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.
Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION
No. 4131.0.26.1. 651.

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL**
CONTRATISTA	**EDINSON SANCHEZ RODAS**
PLAZO	**HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012**
VALOR	**$6.509.600.**

Entre los suscritos a saber: CRISTINA ARANGO OLAYA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.104.391 de Santiago de Cali, obrando en su calidad de Directora del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, según Decreto Municipal No. 411.0.20.0001 de Enero 01 de 2012, facultada para contratar por medio de Decreto No. 411.0.20.0046 de Enero 18 de 2012, adicionado por el Decreto 411.0.20.0352 de Junio 5 de 2012, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra EDINSON SANCHEZ RODAS, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 10.557.085 de Puerto Tejada, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION,** contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de abril 13 de 2012, procede dentro de la modalidad de contratación directa, la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, siempre que la persona natural o jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia relacionada con la organización, distribución de los documentos. b) Que en atención a lo consignado en los Estudios Previos elaborados por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, es necesario para la entidad contar con los servicios de una persona con idoneidad y experiencia en la organización, distribución de los documentos allegados al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA-OBJETO:** Prestar los servicios para la organización, distribución de los documentos allegados al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, de acuerdo a la Ley 594 de 2000 y directrices del Consejo Municipal de Archivo. **SEGUNDA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones especiales: 1. Organizar y distribuir los diferentes documentos que se generen cumpliendo con todas las normas archivísticas (Ley 594/2000) tanto a las diferentes oficinas que conforman la Alcaldía de Cali como los entes externos. 2. Recoger la correspondencia en la oficina de QAP y distribuirla en las diferentes oficinas del Departamento Administrativo de hacienda Municipal. 3. Dejar constancia de la recepción de los documentos recibidos por los diferentes destinatarios. 4. Manejar el archivo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo, así mismo, devolver inventariados los documentos que en virtud del objeto haya sustanciado, tramitado o proyectado. 5. Manejar y cumplir las políticas de Gestión Documental y Ventanilla Única, Sistema ORFEO. 6. Atender las sugerencias que el Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, considere convenientes y pertinentes para la ejecución del objeto del contrato. 7. Reportar a la entidad contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. 8. Cumplir con las obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales. 9. De conformidad con el Artículo 227 del Decreto 0019 de 2012, deberá al momento de la firma del contrato, registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP-administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de hoja de vida, previa habilitación

por parte de la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces. **TERCERA–INFORMES:** En cumplimiento de la cláusula primera y segunda del presente contrato, el contratista deberá presentar un (1) informe de las tareas desarrolladas, como requisito para cada uno de los pagos. **CUARTA-OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Corresponde al Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, además de los deberes señalados en el artículo cuarto (4°) de la ley 80 de 1993 las siguientes obligaciones especiales: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula quinta. 2) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **QUINTA- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($6.509.600.), el cual se cancelará en seis cuotas así: Una (1) cuota por valor de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($329.600.) M/Cte., y cinco (5) cuotas cada una por valor de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($1.236.000.) M/Cte., previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. **PARAGRAFO:** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **SEXTA-PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2012. **PARAGRAFO:** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente contrato. **SEPTIMA-CLASE DE CONTRATO:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios de apoyo a la gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de abril 13 de 2012. **OCTAVA-MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el MUNICIPIO podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007 y al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 **PARAGRAFO II**: la imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **NOVENA- EXCEPCIONES AL OTORGAMIENTO DEL MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO:** Por tratarse de un contrato cuyo valor es inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía del Municipio de Santiago de Cali, no se exige la garantía de conformidad con el artículo 5.1.8 del Decreto 734 del 13 de Abril de 2012. **DECIMA-CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 10% del valor total del contrato que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO**: La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA PRIMERA-TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO**: En caso de que el Municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, tendrá derecho el contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **DÉCIMA SEGUNDA-CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten

hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Hacienda Municipal - sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 que prorroga la Ley 1106/06 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO I:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO II:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme el Decreto 01 de 1.984. **PARÁGRAFO III:** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1.984. **PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07. **DÉCIMA TERCERA-AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente contrato, el contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Municipio y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este contrato. **DÉCIMA CUARTA-CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones (Ley 1150 de 2007, articulo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). El contratista se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del contratista, el Municipio dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **DÉCIMA QUINTA- CESIÓN:** El Municipio Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Hacienda Municipal celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el MUNICIPIO considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el MUNICIPIO. **DÉCIMA SEXTA-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DÉCIMA SEPTIMA-SUPERVISION:** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá a través del servidor que designe la Directora del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal o quien haga sus veces determinado en la cláusula vigésima octava de este contrato. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: a.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista: c) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar al contratista las determinaciones que tome el **MUNICIPIO,** sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; f) Proyectar el acta de inicio y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. g) es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para

lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. h) Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO I:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II:** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. **DÉCIMA OCTAVA-SUJECIÓN DE LOS PAGOS A APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, se obliga a reservar el valor del presente contrato, el cual se imputará a la Apropiación Presupuestal No. 4131/0-1102/230503/28020050002/22022737 Administración de la Información Contable, Financiera y Presupuestal según certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 3500027468 del 9 de Mayo de 2012, para la vigencia fiscal 2012. **PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC.) **DÉCIMA NOVENA-INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), la Constitución Política de Colombia y la Ley 1474 de 2011. **VIGESIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes, y para su ejecución se requiere: a) El registro presupuestal, b) Encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **VIGÉSIMA PRIMERA-INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá libre al Municipio de Santiago de Cali- Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. **VIGESIMA SEGUNDA-DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: a) La propuesta del contratista, b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500027468 del 9 de Mayo de 2012, expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal d) Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública). e) Estudios previos. f) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. g) Pagos Seguridad Social. h) Certificado expedido por la Contraloría General de la República. i) Fotocopia de la Libreta Militar cuando a ello hubiere lugar j) Fotocopia del RUT. k) Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista. l) Certificación de no existencia de personal de Planta. **VIGÉSIMA TERCERA-NORMAS APLICABLES:** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de abril 13 de 2012, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA, por el Decreto 734 de abril 13 de 2012. **VIGÉSIMA CUARTA-COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Municipio para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al MUNICIPIO sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato. **VIGÉSIMA QUINTA- VEEDURÍA:** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la ley 850 de 2003. **VIGÉSIMA SEXTA-IDONEIDAD:** Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado. **VIGÉSIMA SEPTIMA-VIGENCIA:** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación. **VIGESIMA**

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

OCTAVA-DESIGNACION DEL SUPERVISOR: En cumplimiento de la cláusula Décima Séptima se designa como supervisor del contrato al Contador General del Municipio de Santiago de Cali, o quien haga sus veces. **VIGESIMA NOVENA-DOMICILIO:** Se señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los VENTITRES (23) días del mes de JULIO del año dos mil doce (2012).

EL MUNICIPIO,

CRISTINA ARANGO OLAYA
Directora Departamento Administrativo de Hacienda Municipal

EI CONTRATISTA

EDINSON SANCHEZ RODAS
C.C. No. 10.557.085 de Puerto Tejada

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION
No. 4131.0.26.1.0036

CONTRATANTE	**MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL**
CONTRATISTA	**EDINSON SANCHEZ RODAS**
PLAZO	**HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2013**
VALOR	**$5.140.000.**

Entre los suscritos a saber: CRISTINA ARANGO OLAYA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.104.391 de Santiago de Cali, obrando en su calidad de Directora del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, según Decreto Municipal No. 411.0.20.0001 de Enero 01 de 2012, facultada para contratar por medio de Decreto No. 411.0.20.0046 de Enero 18 de 2012 adicionado por el Decreto No. 411.0.20.0446 de Julio 11 de 2012, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará EL MUNICIPIO y por la otra EDINSON SANCHEZ RODAS, identificado/a con la Cédula de Ciudadanía No. 10.557.085 de Puerto Tejada, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION,** contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el articulo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de abril 13 de 2012, procede dentro de la modalidad de contratación directa, la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, siempre que la persona natural o jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demuestre la idoneidad y experiencia relacionada con el área donde desempeñará las actividades contratadas. b) Que en atención a lo consignado en los Estudios Previos elaborados por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, es necesario para la entidad contar con los servicios de una persona con idoneidad y experiencia en la organización, distribución de los documentos allegados al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA-OBJETO:** Prestar los servicios para la organización, distribución de los documentos allegados al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, de acuerdo a la Ley 594 de 2000 y directrices del Consejo Municipal de Archivo. **SEGUNDA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones especiales: 1. Organizar y distribuir los diferentes documentos que se generen cumpliendo con todas las normas archivísticas (Ley 594/2000) tanto a las diferentes oficinas que conforman la Alcaldía de Cali como los entes externos. 2. Recoger la correspondencia en la oficina de QAP y distribuirla en las diferentes oficinas del Departamento Administrativo de hacienda Municipal. 3. Dejar constancia de la recepción de los documentos recibidos por los diferentes destinatarios. 4. Manejar el archivo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo, así mismo, devolver inventariados los documentos que en virtud del objeto haya sustanciado, tramitado o proyectado. 5. Manejar y cumplir las políticas de Gestión Documental y Ventanilla Única, Sistema ORFEO. 6. Atender las sugerencias que el Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, considere convenientes y pertinentes para la ejecución del objeto del contrato. 7. Reportar a la entidad contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. 8. Cumplir con las obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales. 9. De conformidad con el Artículo 227 del

Decreto 0019 de 2012, deberá al momento de la firma del contrato, registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP- administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de hoja de vida, previa habilitación por parte de la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces. **TERCERA–INFORMES:** En cumplimiento de la cláusula primera y segunda del presente contrato, el contratista deberá presentar un (1) informe de las tareas desarrolladas, como requisito para cada uno de los pagos. **CUARTA-OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Corresponde al Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, además de los deberes señalados en el artículo cuarto (4°) de la ley 80 de 1993 las siguientes obligaciones especiales: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula quinta. 2) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **QUINTA-VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es por la suma de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($5.140.000.) M/Cte., el cual se cancelará en cuatro (4) cuotas cada una por valor de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($1.285.000.) M/Cte., previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. **PARAGRAFO:** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **SEXTA-PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 30 de Abril de 2013 y se contara a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución, conforme a los artículos 41 de la Ley 80 de 1993, articulo 23 de la Ley 1150de 2007 y artículo 8.1.16 de Decreto 0734 de 2012. **PARAGRAFO:** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente contrato. **SEPTIMA-CLASE DE CONTRATO:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios de apoyo a la gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de abril 13 de 2012. **OCTAVA-MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el MUNICIPIO podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el articulo 5.1.13.2 del Decreto 0734 de 2012. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 **PARAGRAFO II:** La imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **NOVENA-EXCEPCIONES AL OTORGAMIENTO DEL MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO:** Por tratarse de un contrato cuyo valor es inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía del Municipio de Santiago de Cali, no se exige la garantía de conformidad con el artículo 5.1.8 del Decreto 734 de abril 13 de 2012. **DECIMA-CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 10% del valor total del contrato que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO I:** La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa, teniendo en cuenta para tal efecto lo dispuesto en el articulo 5.1.1.13.3. del decreto 0734 de 2012. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA PRIMERA-TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

2007. **PARÁGRAFO:** En caso de que el Municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, tendrá derecho el contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **DÉCIMA SEGUNDA-CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali- Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006.". **PARÁGRAFO I.** Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. **PARAGRAFO II:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO III:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO IV.** Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARAGRAFO V:** Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y Artículo 5.1.13.1 del Decreto 0734 de 2012. **DÉCIMA TERCERA-AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente contrato, el contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Municipio y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este contrato. **DÉCIMA CUARTA- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales (Ley 1150 de 2007, articulo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). El contratista se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad establecida para el pago de las cuotas, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del contratista, el Municipio dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **DÉCIMA QUINTA-CESIÓN:** El Municipio Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, celebra este contrato en consideración de las calidades del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el MUNICIPIO considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el MUNICIPIO. **DÉCIMA SEXTA-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DÉCIMA SEPTIMA-SUPERVISION:** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá a través del servidor que designe la Directora del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal o quien haga sus veces determinado en la cláusula vigésima octava de este contrato. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: a.) Exigir el cumplimiento del

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista: c) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar al contratista las determinaciones que tome el **MUNICIPIO,** sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; f) Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. g) es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. h) Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO I:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II:** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. **DÉCIMA OCTAVA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, se obliga a reservar el valor del presente contrato, el cual se imputará a la Apropiación Presupuestal No. 4131/0-1201/230503/36020010009/22022737 Administración de la Información Contable, Financiera y Presupuestal, según certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No. 3500031336 del 21 de Enero de 2013, para la vigencia fiscal 2013. **PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajus tándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC.) **DÉCIMA NOVENA-INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), la Constitución Política de Colombia y la Ley 1474 de 2011. **VIGESIMA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes, y para su ejecución se requiere: a) El registro presupuestal, b) Encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **VIGÉSIMA PRIMERA-INDEMNIDAD:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes, y para su ejecución se requiere: a) El registro presupuestal, b).Encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con el Articulo 8.1.16 Decreto 0734 de 2012. PARAGRAFO: Dentro de los tres días hábiles siguientes de perfeccionado el contrato se procederá por el MUNICIPIO – DEPENDENCIA, a su publicación en el SECOP de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 2° del Articulo 2.2.5 del Decreto 0734 de 2012. **VIGESIMA SEGUNDA-DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: a) La propuesta del contratista b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500031336 del 21 de Enero de 2013, expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, d) Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública). e) Estudios previos. f) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. g) Pagos Seguridad Social. h) Certificado expedido por la Contraloría General de la República. i) Fotocopia de la Libreta Militar cuando a ello hubiere lugar j) Fotocopia del RUT. k) Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista. l) Certificación de no existencia de personal de Planta. **VIGÉSIMA TERCERA-NORMAS APLICABLES:** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el articulo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de abril 13 de 2012, especialmente en lo que se refiere a este tipo de

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA. **VIGÉSIMA CUARTA-COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Municipio para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato. **VIGÉSIMA QUINTA-VEEDURÍA:** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la ley 850 de 2003. **VIGÉSIMA SEXTA-IDONEIDAD:** Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado. **VIGÉSIMA SEPTIMA-VIGENCIA:** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación. **VIGESIMA OCTAVA- DESIGNACION DEL SUPERVISOR:** En cumplimiento de la cláusula Décima Séptima se designa como supervisor del contrato al Doctor FRANCISCO MEJIA YEPES, Contador General del Municipio de Santiago de Cali, o quien haga sus veces. **VIGESIMA NOVENA- DOMICILIO:** Se señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los VEINTI UNO (21) días del mes de ENERO del año dos mil trece (2013).

EL MUNICIPIO,

CRISTINA ARANGO OLAYA
Directora del Departamento Administrativo
de Hacienda Municipal

El CONTRATISTA

EDINSON SANCHEZ RODAS
C.C. No. 10.557.085 de Puerto Tejada

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION
No. 4131.0.26.1. 0658

CONTRATANTE	**MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL**
CONTRATISTA	**EDINSON SANCHEZ RODAS**
PLAZO	**HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**
VALOR	**$10.280.000.**

Entre los suscritos a saber: CRISTINA ARANGO OLAYA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.104.391 de Santiago de Cali, obrando en su calidad de Directora del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, según Decreto Municipal No. 411.0.20.0001 de Enero 01 de 2012, facultada para contratar por medio de Decreto No. 411.0.20.0046 de Enero 18 de 2012 adicionado por el Decreto No. 411.0.20.0446 de Julio 11 de 2012, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará EL MUNICIPIO y por la otra EDINSON SANCHEZ RODAS, identificado/a con la Cédula de Ciudadanía No. 10.557.085 de Puerto Tejada, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION,** contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el articulo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de abril 13 de 2012, procede dentro de la modalidad de contratación directa, la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, siempre que la persona natural o jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demuestre la idoneidad y experiencia relacionada con el área donde desempeñará las actividades contratadas. b) Que en atención a lo consignado en los Estudios Previos elaborados por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, es necesario para la entidad contar con los servicios de una persona con idoneidad y experiencia en la organización, distribución de los documentos allegados al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA-OBJETO:** Prestar los servicios para la organización, distribución de los documentos allegados al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, de

acuerdo a la Ley 594 de 2000 y directrices del Consejo Municipal de Archivo. **SEGUNDA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones especiales: 1. Organizar y distribuir los diferentes documentos que se generen cumpliendo con todas las normas archivísticas (Ley 594/2000) tanto a las diferentes oficinas que conforman la Alcaldía de Cali como los entes externos. 2. Recoger la correspondencia en la oficina de QAP y distribuirla en las diferentes oficinas del Departamento Administrativo de hacienda Municipal. 3. Dejar constancia de la recepción de los documentos recibidos por los diferentes destinatarios. 4. Manejar el archivo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo, así mismo, devolver inventariados los documentos que en virtud del objeto haya sustanciado, tramitado o proyectado. 5. Manejar y cumplir las políticas de Gestión Documental y Ventanilla Única, Sistema ORFEO. 6. Atender las sugerencias que el Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, considere convenientes y pertinentes para la ejecución del objeto del contrato. 7. Reportar a la entidad contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. 8. Cumplir con las obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales. 9. Custodiar y preservar la tarjeta de proximidad y reintegrarla al momento de terminación del contrato. 10. De conformidad con el Artículo 227 del Decreto 0019 de 2012, deberá al momento de la firma del contrato, registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP- administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de hoja de vida, previa habilitación por parte de la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces. **TERCERA–INFORMES:** En cumplimiento de la cláusula primera y segunda del presente contrato, el contratista deberá presentar un (1) informe de las tareas desarrolladas, como requisito para cada uno de los pagos. **CUARTA-OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Corresponde al Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, además de los deberes señalados en el artículo cuarto (4°) de la ley 80 de 1993 las siguientes obligaciones especiales: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula quinta. 2) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **QUINTA-VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($10.280.000.) M/Cte., el cual se cancelará en ocho (8) cuotas cada una por valor de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($1.285.000.) M/Cte., previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. **PARAGRAFO:** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto no podrá reclamar el

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

pago de prestaciones sociales por este concepto. **SEXTA-PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2013 y se contara a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución, conforme a los artículos 41 de la Ley 80 de 1993, articulo 23 de la Ley 1150de 2007 y artículo 8.1.16 de Decreto 0734 de 2012. **PARAGRAFO:** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente contrato. **SEPTIMA-CLASE DE CONTRATO:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios de apoyo a la gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de abril 13 de 2012. **OCTAVA-MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el MUNICIPIO podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el articulo 5.1.13.2 del Decreto 0734 de 2012. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el articulo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 **PARAGRAFO II:** La imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **NOVENA-EXCEPCIONES AL OTORGAMIENTO DEL MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO:** Por tratarse de un contrato cuyo valor es inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía del Municipio de Santiago de Cali, no se exige la garantía de conformidad con el artículo 5.1.8 del Decreto 734 de abril 13 de 2012. **DECIMA-CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 10% del valor total del contrato que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO I:** La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa, teniendo en cuenta para tal efecto lo dispuesto en el articulo 5.1.1.13.3. del decreto 0734 de 2012. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA PRIMERA-TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En caso de que el Municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, tendrá derecho el contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya

alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **DÉCIMA SEGUNDA-CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali- Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006.". **PARÁGRAFO I.** Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. **PARAGRAFO II:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO III:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO IV.** Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARAGRAFO V:** Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y Artículo 5.1.13.1 del Decreto 0734 de 2012. **DÉCIMA TERCERA-AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente contrato, el contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Municipio y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este contrato. **DÉCIMA CUARTA- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales (Ley 1150 de 2007, articulo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). El contratista se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad establecida para el pago de las cuotas, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del contratista, el Municipio dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **DÉCIMA QUINTA-CESIÓN:** El Municipio Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Hacienda Municipal,

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

celebra este contrato en consideración de las calidades del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el MUNICIPIO considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el MUNICIPIO. **DÉCIMA SEXTA-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DÉCIMA SEPTIMA-SUPERVISION:** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá a través del servidor que designe la Directora del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal o quien haga sus veces determinado en la cláusula vigésima octava de este contrato. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: a.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista: c) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar al contratista las determinaciones que tome el **MUNICIPIO,** sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; f) Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. g) es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. h) Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO I:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II:** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. **DÉCIMA OCTAVA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, se obliga a reservar el valor del presente contrato, el cual se imputará a la Apropiación Presupuestal No. 4131/0-1201/230503/36020010009/22022737 Administración de la Información Contable, Financiera y Presupuestal, según certificado de disponibilidad

presupuestal (CDP) No. 3500033598 del 30 de Abril de 2013, para la vigencia fiscal 2013. **PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC.) **DÉCIMA NOVENA-INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), la Constitución Política de Colombia y la Ley 1474 de 2011. **VIGESIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes, y para su ejecución se requiere: a) El registro presupuestal, b) Encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **VIGÉSIMA PRIMERA-INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá libre al Municipio de Santiago de Cali- Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. **VIGESIMA SEGUNDA-DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: a) La propuesta del contratista b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500033598 del 30 de Abril de 2013, expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, d) Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública). e) Estudios previos. f) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. g) Pagos Seguridad Social. h) Certificado expedido por la Contraloría General de la República. i) Fotocopia de la Libreta Militar cuando a ello hubiere lugar j) Fotocopia del RUT. k) Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista. l) Certificación de no existencia de personal de Planta. **VIGÉSIMA TERCERA-NORMAS APLICABLES:** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el articulo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de abril 13 de 2012, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA. **VIGÉSIMA CUARTA-COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Municipio para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato. **VIGÉSIMA QUINTA-VEEDURÍA:** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la ley 850 de 2003. **VIGÉSIMA SEXTA-IDONEIDAD:** Este contrato se celebra teniendo en cuenta la

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado. **VIGÉSIMA SEPTIMA-VIGENCIA:** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación. **VIGESIMA OCTAVA-DESIGNACION DEL SUPERVISOR:** En cumplimiento de la cláusula Décima Séptima se designa como supervisor del contrato al Doctor FRANCISCO MEJIA YEPES, Contador General del Municipio de Santiago de Cali, o quien haga sus veces. **VIGESIMA NOVENA- DOMICILIO:** Se señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los TRES
(3) días del mes de MAYO del año dos mil trece (2013).

EL MUNICIPIO,

CRISTINA ARANGO OLAYA
Directora del Departamento Administrativo
de Hacienda Municipal

El CONTRATISTA

EDINSON SANCHEZ RODAS
C.C. No. 10.557.085 de Puerto Tejada

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC - MECI - SISTEDA **FORMATO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**	MAJA01.02.18.P15.F05	
		VERSIÓN	
		FECHA APROBACIÓN	

CONTRATO: **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 4131.0.26.1. 0037 DE 2014**

CONTRATISTA: **EDINSON SANCHEZ RODAS**

VALOR: **$7.710.000**

PLAZO: **HASTA EL 27 DE JUNIO DE 2014**

Entre los suscritos a saber: CRISTINA ARANGO OLAYA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.104.391 de Santiago de Cali, obrando en su calidad de Directora del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, según Decreto Municipal No.411.0.20.0001 de Enero 01 de 2012, facultada para contratar por medio de Decreto No.411.0.20.0554 de Agosto 16 de 2013, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará EL MUNICIPIO de una parte, y por la otra EDINSON SANCHEZ RODAS, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 10.557.085 de Puerto Tejada, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN,** contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, procede dentro de la modalidad de contratación directa, la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, siempre que la persona natural o jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. b) Que de conformidad con lo consignado en los Estudios Previos elaborados por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, es necesario para la entidad contar con los servicios de una persona con idoneidad o experiencia que apoye al Departamento Administrativo de Hacienda – Grupo de Contabilidad, en las actividades relacionadas con Prestar los servicios para la organización, distribución de los documentos allegados al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, de acuerdo a la Ley 594 de 2000 y directrices del Consejo Municipal de Archivo. c) Que en la planta de personal del

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL no existe personal que pueda atender las actividades del contrato, previa acreditación del Director de Desarrollo Administrativo. d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, el ordenador del gasto verificó y certificó la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el objeto a contratar del contratista que brindará el apoyo a la gestión. e) Que para atender la presente contratación el Departamento Administrativo de Hacienda cuenta con la Disponibilidad Presupuestal para la vigencia 2014. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA-OBJETO:** Prestar los servicios para la organización, distribución de los documentos allegados al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, de acuerdo a la Ley 594 de 2000 y directrices del Consejo Municipal de Archivo. **SEGUNDA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones especiales: 1. Organizar y distribuir los diferentes documentos que se generen cumpliendo con todas las normas archivísticas (Ley 594/2000) tanto a las diferentes oficinas que conforman la Alcaldía de Cali como los entes externos. 2. Recoger la correspondencia en la oficina de QAP y distribuirla en las diferentes oficinas del Departamento Administrativo de hacienda Municipal. 3. Dejar constancia de la recepción de los documentos recibidos por los diferentes destinatarios. 4. Custodiar y preservar la tarjeta de proximidad y reintegrarla al momento de terminación del contrato. 5. Manejar el archivo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo, así mismo, devolver inventariados los documentos que en virtud del objeto haya sustanciado, tramitado o proyectado. 6. Manejar y cumplir las políticas de Gestión Documental y Ventanilla Única, Sistema ORFEO. 7. Atender las sugerencias que el Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda, considere convenientes y pertinentes para la ejecución del objeto del contrato. 8. Reportar a la entidad contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. 9. Cumplir con las obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales. 10. Registrar la información de su hoja de vida ante el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público- SIGEP, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 227 del Decreto 019 de 2012, cuando a ello hubiere lugar. **TERCERA–INFORMES:** En cumplimiento de la cláusula primera y segunda del presente contrato, el contratista deberá presentar un (1) informe de las tareas desarrolladas, como requisito para cada uno de los pagos y un final al término del contrato que deberá contener el consolidado de las actividades cumplidas. **CUARTA-OBLIGACIONES DEL**

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

MUNICIPIO: Corresponde al Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda, además de los deberes señalados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 las siguientes obligaciones: 1) Pagar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula quinta. 2) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **QUINTA-VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es de SIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS ($7.710.000.) M/Cte., el cual se pagará en seis (6) cuotas cada una por valor de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($1.285.000.) M/Cte., previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. **PARÁGRAFO I:** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **PARÁGRAFO II:** Para la realización de los pagos, el Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **SEXTA-PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 27 de Junio de 2014, y se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácitas del presente contrato. **SÉPTIMA-CLASE DE CONTRATO:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios de apoyo a la gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013. **OCTAVA-MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el MUNICIPIO podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARÁGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 128 del Decreto 1510 de 2013. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 **PARÁGRAFO II:** La imposición de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **NOVENA-GARANTÍAS:** En razón a la modalidad de contratación no es obligatorio exigir garantías de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 77 del Decreto 1510 de 2013, y de acuerdo con los Estudios previos se considera innecesario exigirla al contratista. **DECIMA-CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 10% del valor total del contrato que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO I:** La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa, teniendo en cuenta para tal efecto lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 128 del Decreto 1510 de 2013. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA PRIMERA-TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En caso de que el Municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, tendrá derecho el contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **DÉCIMA SEGUNDA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006". **PARÁGRAFO I.** Se entiende

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. **PARÁGRAFO II:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO III:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO IV.** Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO V:** Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del artículo 128 del Decreto 1510 de Julio 17 de 2013. **DÉCIMA TERCERA-AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente contrato, el contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Municipio y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este contrato. **DÉCIMA CUARTA-CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). El contratista se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad establecida para el pago de las cuotas, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del contratista, el Municipio dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **DÉCIMA QUINTA-CESIÓN:** El Municipio Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda, celebra este contrato en consideración de las calidades del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el MUNICIPIO considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el MUNICIPIO. **DÉCIMA SEXTA-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DÉCIMA SÉPTIMA-SUPERVISIÓN:** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá a través del servidor que designe la Directora. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista. c) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades. e) Comunicar al contratista las determinaciones que tome el **MUNICIPIO,** sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato. f) Suscribir el acta de inicio, y terminación del contrato. g) es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. h) Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO I:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II:** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o comunicarse por escrito. **DÉCIMA OCTAVA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda, se obliga a reservar el valor del presente contrato, el cual se imputará a la Apropiación Presupuestal No. 4131/0-1101/21010209/04019999999 Remuneración Servicios Técnicos, según certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No. 3700008197 de Enero 2 de 2014, para la vigencia fiscal 2014. **PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC.) **DÉCIMA NOVENA-INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), la Constitución Política de Colombia y la Ley 1474 de 2011. **VIGÉSIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal, encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **VIGÉSIMA PRIMERA- PUBLICACION.** El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013. **VIGESIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: a) La propuesta del contratista b) Copia de la Cédula de Ciudadanía, c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700008197 de Enero 2 de 2014. d) Formato Único de Hoja de Vida impreso desde el SIGEP (DAFP). e) Copia de la Tarjeta profesional (Si aplica) f) Estudios previos. g) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. h) Pagos Seguridad Social. i) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. j) Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. k) Copia de la Libreta Militar cuando a ello hubiere lugar l) Copia del RUT. m) Certificados de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista. n) Certificación de idoneidad expedida por el ordenador del gasto. ñ) Certificación de no existencia de personal de Planta; o) Registro presupuestal. **VIGÉSIMA TERCERA-NORMAS APLICABLES:** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 81 del Decreto 1510 de Julio 17 de 2013, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA. **VIGÉSIMA CUARTA-COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Municipio para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato. **VIGÉSIMA QUINTA-VEEDURÍA:** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. **VIGÉSIMA SEXTA-IDONEIDAD:** Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado. **VIGÉSIMA SÉPTIMA-VIGENCIA:** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación. **VIGÉSIMA OCTAVA- DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR:** En cumplimiento de la cláusula Décima Séptima se designa como supervisor del contrato al Doctor(a) FRANCISCO MEJIA YEPES, Contador General, o quien haga sus veces. **VIGÉSIMA NOVENA- DOMICILIO:** Se señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los SIETE (7) días del mes de ENERO del año dos mil catorce (2014).

EL MUNICIPIO,

CRISTINA ARANGO OLAYA
Directora Departamento Administrativo
de Hacienda Municipal

El CONTRATISTA

10557085

EDINSON SANCHEZ RODAS
C.C. No. 10.557.085 de Puerto Tejada

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

CONTRATO: **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 4131.0.26.1. 0663 DE 2014**

CONTRATISTA: **EDINSON SÁNCHEZ RODAS**

VALOR: **$8.100.000,oo**

PLAZO: **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

Entre los suscritos a saber **ANDRÉS FELIPE URIBE MEDINA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No.94.520.990 de Santiago de Cali, obrando en su calidad de Director del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, según Decreto Municipal No.411.0.20.0014 de Enero 14 de 2014 y Acta de Posesión No. 0022 de Enero 17 de 2014, facultado para contratar por medio de Decreto No 411.0.20 0554 de Agosto 16 de 2013, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará EL MUNICIPIO de una parte, y por la otra **EDINSON SÁNCHEZ RODAS**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.10.557.085 de Puerto Tejada (Cauca), quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN,** contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones. a) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, procede dentro de la modalidad de contratación directa la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, siempre que la persona natural o jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. b) Que de conformidad con lo consignado en los Estudios Previos elaborados por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, es necesario para la entidad contar con los servicios de una persona con idoneidad o experiencia que apoye al Departamento Administrativo de Hacienda – Grupo de contabilidad, en las actividades relacionadas con la prestación de los servicios para la organización y distribución de los documentos allegados al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, de acuerdo a la Ley 594 de 2000 y directrices del Consejo Municipal de Archivo. c) Que en la planta de personal del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL** no existe personal que pueda atender las actividades del contrato, previa acreditación del Director de Desarrollo Administrativo. d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, el ordenador del gasto verificó y certificó la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el objeto a contratar del contratista que brindará el apoyo a la gestión. e) Que para atender la presente contratación el Departamento Administrativo de Hacienda cuenta con la Disponibilidad Presupuestal para la vigencia 2014. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA-OBJETO:** Prestar los servicios para la organización y distribución de los documentos allegados al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, de acuerdo a la Ley 594 de 2000 y directrices del Consejo Municipal de Archivo. **SEGUNDA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones especiales. 1.

Organizar y distribuir las diferentes documentos que se generen cumpliendo con todas las normas archivísticas (Ley 594/2000) tanto a las diferentes oficinas que conforman la Alcaldía de Cali como los entes externos. 2. Recoger la correspondencia en la oficina de OAP y distribuirla en las diferentes oficinas del Departamento Administrativo de hacienda Municipal. 3. Dejar constancia de la recepción de los documentos recibidos por los diferentes destinatarios. 4 Manejar el archivo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo. asi mismo. devolver inventariados los documentos que en virtud del objeto haya sustanciado tramitado o proyectado. 5 Manejar y cumplir las politicas de Gestión Documental y Ventanilla Única. Sistema ORFEO 6. Atender las sugerencias que el Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda Municipal considere convenientes y pertinentes para la ejecución del objeto del contrato. 7 Reportar a la entidad contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. 8. Cumplir con las obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social en Salud. Pensión y Riesgos Laborales. 9. Identificar y aplicar los objetivos institucionales estructura. tamaño. procesos. procedimientos y servicios que ofrece la dependencia obedeciendo al modelo estándar de control interno MECI. 10. Custodiar y preservar la tarjeta de proximidad y reintegrarla al momento de terminación del contrato 11 Registrar la información de su hoja de vida ante el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público- SIGEP, en cumplimiento con lo previsto en el articulo 227 del Decreto 019 de 2012. cuando a ello hubiere lugar **TERCERA–INFORMES**: En cumplimiento de la cláusula primera y segunda del presente contrato, el contratista deberá presentar un (1) informe detallado de las tareas desarrolladas el cual deberá elaborarse en el formato 3. como requisito para cada uno de los pagos **CUARTA-OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Corresponce al Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda. además de los deberes señalados en el articulo 4 de la Ley 80 de 1993 las siguientes obligaciones: 1) Pagar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula quinta 2) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales **QUINTA-VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es de OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS ($8 100 000.oo) M/CTE. el cual se pagará en seis (6) cuotas cada una por valor de **UN** MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($1.350.000.oo) M/CTE, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social **PARÁGRAFO** I: El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **PARÁGRAFO II**: Para la realización de los pagos el Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena. ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **SEXTA-PLAZO DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2014, y se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al articulo 41 de la Ley 80 de 1993 y articulo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO**: En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácitas del presente contrato **SÉPTIMA-CLASE DE CONTRATO:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios de apoyo a la gestión, de conformidad con lo

establecido en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013. **OCTAVA-MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato el MUNICIPIO podrá imponer al contratista mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARÁGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 128 del Decreto 1510 de 2013. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 **PARAGRAFO II:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato **NOVENA-GARANTÍAS:** En razón a la modalidad de contratación no es obligatorio exigir garantías de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 77 del Decreto 1510 de 2013, y de acuerdo con los Estudios previos se considera innecesario exigirla al contratista **DÉCIMA-CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 10% del valor total del contrato que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir **PARÁGRAFO** I: La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de 2007 previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa, teniendo en cuenta para tal efecto lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 128 del Decreto 1510 de 2013. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA PRIMERA-TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En caso de que el Municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestion tendrá derecho el contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **DÉCIMA SEGUNDA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993) Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993 dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali –Depanamento Administrativo de Hacienda, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetiuo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006". **PARÁGRAFO I.** Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la *respuesta o atención de las obligaciones a su cargo* **PARÁGRAFO II:** *En caso de producirse la* declaratoria de caducidad no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará

acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO III:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) **PARÁGRAFO IV.** Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO V:** Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07. Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del artículo 128 del Decreto 1510 de Julio 17 de 2013 **DÉCIMA TERCERA-AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente contrato, el contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Municipio y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este contrato. **DÉCIMA CUARTA- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). El contratista se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad establecida para el pago de las cuotas, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del contratista, el Municipio dará aviso de tal situación a las autoridades competentes **DÉCIMA QUINTA-CESIÓN:** El Municipio Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda, celebra este contrato en consideración de las calidades del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el MUNICIPIO considere oportuno acicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el MUNICIPIO **DÉCIMA SEXTA-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DÉCIMA SÉPTIMA-SUPERVISIÓN:** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato que la ejercerá a través del servidor que designe el Director. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista. c) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades. e) Comunicar al contratista las determinaciones que tome el **MUNICIPIO,** sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando asi convenga para la buena ejecución del contrato. f) Suscribir el acta de inicio del contrato. g) es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas h) Todas las demás que dispone la

Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO I:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II:** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o comunicarse por escrito. **DÉCIMA OCTAVA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio de Santiago de Cali– Departamento Administrativo de Hacienda, se obliga a reservar el valor del presente contrato, el cual se imputará a la Apropiación Presupuestal No.4131/0-1101/21010209/04019999999. Remuneración Servicios Técnicos, según certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No 3700008793 de Mayo 20 de 2014, para la vigencia fiscal 2014. **PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC.) **DÉCIMA NOVENA-INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), la Constitución Política de Colombia y la Ley 1474 de 2011. **VIGÉSIMA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal, encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **VIGÉSIMA PRIMERA-PUBLICACION.** El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013. **VIGESIMA SEGUNOA.DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: a) La propuesta del contratista b) Copia de la Cédula de Ciudadanía. c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 3700008793 de Mayo 20 de 2014. d) Formato Único de Hoja de Vida impreso desde el SIGEP (DAFP). e) Copia de la Tarjeta profesional (Si aplica) f) Estudios previos. g) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. h) Pagos Seguridad Social. i) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. j) Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. k) Copia de la Libreta Militar cuando a ello hubiere lugar l) Copia del RUT. m) Certificados de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista. n) Certificación de idoneidad expedida por el ordenador del gasto ñ) Certificación de no existencia de personal de Planta: o) Registro presupuestal **VIGÉSIMA TERCERA-NORMAS APLICABLES:** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 81 del Decreto 1510 de Julio 17 de 2013, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA **VIGÉSIMA CUARTA-COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del

contratista, quien autoriza al Municipio para hacer las deducciones a que haya lugar tales como estampillas, impuestos, y otros pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato. **VIGÉSIMA QUINTA-VEEDURÍA:** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1 993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003 **VIGÉSIMA SEXTA-IDONEIDAD:** Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado. **VIGÉSIMA SÉPTIMA-VIGENCIA:** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación. **VIGÉSIMA OCTAVA- DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR:** En cumplimiento de la cláusula Decima Séptima se designa como supervisor del contrato al Contador General o quien haga sus veces **VIGÉSIMA NOVENA-DOMICILIO:** Se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los ( ) días del mes de del año dos mil catorce (2014).

EL MUNICIPIO,

ANDRÉS FELIPE URIBE MEDINA
Director Departamento Administrativo
de Hacienda Municipal

EL CONTRATISTA,

10557085.

EDINSON SANCHEZ RODAS
C C. No.10.557.085 de Puerto Tejada (Cauca)

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**	MAJA01.02.02.18.P06.F05	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	09/Dic/2014

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN
CONTRATO No. 4131.0.26.1.0752 DE 2015

CONTRATANTE: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

NIT. 890399011-3

ORDENADOR GASTO: ANDRES FELIPE URIBE MEDINA
C.C. No. 94.520.990 de Cali

CONTRATISTA: EDINSON SANCHEZ RODAS
10.557.085 de Puerto Tejada

OBJETO: Prestar los servicios para la organización, distribución de los documentos allegados al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, de acuerdo a la Ley 594 de 2000 y directrices del Consejo Municipal de Archivo.

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($8.165.000) M/Cte.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente Contrato de Prestación de Servicios es hasta el 29 de Mayo de 2015, contado a partir de la fecha del Acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CDP No. 3700009699 del 5 de Enero de 2015.

ANDRES FELIPE URIBE MEDINA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 94.520.990 de Cali, quien actúa en su calidad de Director del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0014 y Acta de posesión No. 0022, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 411.0.20.0477 de Julio 31 de 2014, quien en lo sucesivo se denominará DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, por una parte y EDINSON SANCHEZ RODAS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10.557.085, con domicilio principal en la ciudad de Cali, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señaladas en la ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, obrando en su propio nombre y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

representación, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el Artículo 81 Decreto 1510 de 2013, y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1) Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo suscrito por el(la) Contador General, el (la) Profesional Especializado del Grupo Jurídico de Hacienda, Profesional Especializado del Grupo de Apoyo Administrativo y el Abogado contratista que los elaboró, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio.

2) Que la Subdirectora Administrativa de Recurso Humano, de la Dirección de Desarrollo Administrativo, del Municipio de Santiago de Cali, certificó que en la planta de personal de esta Entidad, no existe disponibilidad de recurso humano suficiente para realizar el objeto de este contrato.

3) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81del Decreto 1510 de 2013, el ordenador del gasto verificó y certificó la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el objeto a contratar del contratista que brindará el apoyo a la gestión.

4) Que para atender la presente contratación el Departamento Administrativo de Hacienda cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700009699 del 5 de Enero de 2015.

Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestar los servicios para la organización, distribución de los documentos allegados al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, de acuerdo a la Ley 594 de 2000 y directrices del Consejo Municipal de Archivo.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.- En virtud del presente contrato el (la) **CONTRATISTA** adquiere las siguientes obligaciones generales: **A)** Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo al área supervisora. **B)** Presentar los informes requeridos por el área supervisora para el seguimiento de las tareas encomendadas. **C)** Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida por el (la) **CONTRATISTA** aún después de terminado el contrato. **D)** Una vez finalice el objeto del contrato, el (la) **CONTRATISTA** deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando en el mismo los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, que deberá reposar en el área supervisora. **E)** Custodiar, preservar y portar la tarjeta de proximidad para ingresar y desplazarse en las instalaciones del edificio, y devolverlo a la finalización del contrato. **F)** Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y normas concordantes. **G)** Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo y entregar inventariada al Departamento Administrativo de Hacienda y/o al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Entidad. **H)** Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. **I)** El(la) **CONTRATISTA** antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar al Departamento Administrativo de Hacienda la EPS, la AFP y la ARL a los cuales se encuentre afiliado. Igualmente cuando el **CONTRATISTA** determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá informar dicha situación al Departamento Administrativo de Hacienda, con una antelación mínima de 30 días a su ocurrencia. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones. **J)** Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por la entidad, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio. **K)** El (la) **CONTRATISTA** se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre Salud Ocupacional y Medio Ambiente. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el (la) **CONTRATISTA**, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como Casco, Botas, Gafas protectoras, etc. **L)** El (la) **CONTRATISTA** se compromete a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato en primer lugar dentro de los términos fijados por el Departamento Administrativo de Hacienda y en todo caso sin exceder los establecidos en el ordenamiento jurídico, de igual manera, a mantener actualizado el registro en los sistemas de información del Departamento Administrativo de Hacienda en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar. **M)** El (la) **CONTRATISTA** se compromete antes de iniciar la ejecución del contrato a estar afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y sus normas reglamentarias. **N)** El (la) **CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. **O)** En el evento en que el (la) **CONTRATISTA** al momento de suscribir el presente contrato pertenezca al régimen tributario simplificado y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen común, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al Departamento Administrativo de Hacienda, para lo cual aportará el RUT actualizado y efectuar el registro en el SIGEP, lo anterior de conformidad con el literal c del artículo 437 y los artículos 499 y 508-2 del Estatuto Tributario. **P)** El (la) **CONTRATISTA** se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT. **Q)** Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor o el Departamento Administrativo de Hacienda, para realizar sus actividades. **R)** Cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 18 del Decreto 0723 del 15 de Abril de 2013 referente al examen médico ocupacional, cuando a ello haya lugar, el cual se deberá practicar a partir del perfeccionamiento del presente contrato y entregar el certificado respectivo que acredite dicho examen al supervisor del mismo. **S)** Manejar y cumplir las políticas de Gestión Documental y Ventanilla Única, Sistema ORFEO. **T)** Reportar a EL CONTRATANTE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. **U)** Registrar la información de su hoja de vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 227 del Decreto 019 de 2012, cuando no sea posible el registro de la información, por fallas en el SIGEP, se diligenciará el formato único de hoja de vida, y una vez restablecido el Sistema, se procederá a registrar la información en el mismo. **V)** Prestar sus servicios en pro de la seguridad de la información y los recursos informáticos de la organización. **W)** Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad de la Alcaldía de Santiago de Cali. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones especiales: 1. Organizar y distribuir los diferentes documentos que se generen cumpliendo con todas las normas archivísticas (Ley 594/2000) tanto a las diferentes oficinas que conforman la Alcaldía de Cali como los entes externos. 2. Recoger la correspondencia en la oficina de QAP y distribuirla en las diferentes oficinas del Departamento Administrativo de hacienda Municipal. 3. Dejar constancia de la recepción de los documentos recibidos por los diferentes destinatarios. 4. Manejar el archivo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo, así mismo, devolver inventariados los documentos que en virtud del objeto haya sustanciado, tramitado o proyectado. **CLAUSULA CUARTA. PRESTACIONES SOCIALES:** De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios generará relación laboral y por consiguiente, el **(la) CONTRATISTA** no tiene derecho a reclamar al Municipio de Santiago de Cali ningún tipo de prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** En virtud del presente contrato de prestación de servicios profesionales y de Apoyo a la Gestión, se obliga a: **1)** Pagar al **CONTRATISTA** las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y forma allí establecidas. **2)** Proporcionar la información y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. **3)** Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Culminar el proceso de afiliación de la ARL, ante la Dirección de Desarrollo Administrativo dentro del Subproceso Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, antes de la suscripción del Acta de Inicio. **CLAUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Se imputará a la Apropiación Presupuestal No. 4131/0-1101/2-1010209/04019999999/99999999, según certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No. 3700009699 del 5 de Enero de 2015, por valor de $700.000.000, para la vigencia fiscal 2015. **PARÁGRAFO:** Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el **CONTRATANTE** efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA SEPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** Departamento Administrativo de Hacienda. **CLAUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($8.165.000) M/Cte, el cual se pagará en Cinco (5) cuotas por valor de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS ($1.633.000) M/Cte., cada una, previa presentación de un informe de tareas desarrolladas como requisito para cada uno de los pagos, y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. **PARÁGRAFO I:** EL CONTRATISTA sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **PARÁGRAFO II:** Para la realización de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral Salud, pensión y ARL, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes. **CLAUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN:** El **CONTRATANTE** ejercerá la supervisión del Contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto No.411.0.20.0477 de julio 31 de 2014, y en especial: **a)** Colaborar con el **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto del Contrato. **b)** Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. **c)** Determinar de acuerdo con los proceso y procedimientos, la oportunidad en que el **CONTRATISTA** debe realizar las actividades contratadas. **d)** En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. **e)** En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. **f)** Verificar la conformidad de los

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

aportes mensuales sobre salud, pensiones y ARL efectuados por el **CONTRATISTA. g)** Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA.** En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO I**: El **CONTRATANTE** se reserva el derecho de exigir al **CONTRATISTA**, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud, pensiones y ARL para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. **h)** Suscribir con el Ordenador del Gasto y el (la) **CONTRATISTA** las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. **i)** Informar oportunamente al ORDENADOR DEL GASTO sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO II**: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO III:** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán darse por cualquier medio oficial. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** EL **CONTRATANTE** podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato según lo estipulado en el inciso 2º del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes.**CLAUSULA DECIMA TERCERA. GARANTÍAS:** En razón a la modalidad de contratación no es obligatorio exigir garantías de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 77 del Decreto 1510 de 2013. **DECIMA CUARTA. MULTAS.** En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente contrato, El ORDENADOR DEL GASTO del Departamento Administrativo de Hacienda, tendrá la facultad de imponer al contratista las multas pactadas en el presente contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 128 del Decreto 1510 de 2013. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el contratista o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el (la) **CONTRATISTA** haya cumplido, la actividad obligacional en mora, el ORDENADOR DEL GASTO del Departamento Administrativo de Hacienda podrá declarar la caducidad del presente contrato, ya que la mora por más de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

treinta (30) días se considera un incumplimiento grave, Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento el **CONTRATISTA** pagará al **(la) CONTRATANTE** a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. SUSPENSION DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al **CONTRATISTA** producto de la suspensión, **EL CONTRATANTE** deberá reconocerlos a efecto de llevar al **CONTRATISTA** a punto de no pérdida. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**: EL CONTRATANTE podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1)-Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la **ENTIDAD**. 3) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de EL CONTRATANTE que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del **CONTRATISTA**. 5) Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima segunda del presente contrato. 6) Cuando el término de suspensión exceda del límite

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

previsto en el presente contrato. 7) Por la inclusión del **CONTRATISTA**, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 8) Por las demás establecidas en la ley. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESIÓN:** El (la) **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente Contrato de Prestación de Servicios a persona natural alguna sin la autorización previa y escrita del **CONTRATANTE**, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por el (la) **CONTRATISTA** para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso el Departamento Administrativo de Hacienda verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a). **CLAUSULA DECIMA NOVENA. CLÁUSULA AMBIENTAL:** Es obligación del (la) **CONTRATISTA** divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el Departamento Administrativo de Hacienda, en especial el "Programa Empezando por Casa", al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) **CONTRATISTA** deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) **CONTRATISTA** no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, y el Departamento Administrativo de Hacienda, podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional. **CLAUSULA VIGÉSIMA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio de Santiago de Cali –Dirección Jurídica, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali – Dirección Jurídica, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006". PARÁGRAFO I. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. **PARÁGRAFO II:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO III:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO IV. Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO V:** Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del artículo 128 del Decreto 1510 de Julio 17 de 2013 **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Hacen parte del presente Contrato y en su respectivo orden de prelación, los siguientes documentos: a) La propuesta del contratista b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el ordenador del gasto. d) Formato Único de Hoja de Vida impreso desde el SIGEP (DAFP). e) Fotocopia de la Tarjeta profesional y certificado de vigencia de la misma (Si aplica). f) Los estudios y documentos previos. g) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. h) Certificado de antecedentes disciplinarios en el ejercicio de la profesión. i) Pagos Seguridad Social. j) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. k) Fotocopia de la Libreta Militar cuando a ello hubiere lugar. l) Fotocopia del RUT. m) Fotocopia de certificados de estudios y experiencia laboral que demuestre la idoneidad del contratista. n) Certificación de idoneidad expedida por el ordenador del gasto. o) Certificación de insuficiencia de personal de Planta; p) Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. q) Registro presupuestal. r) Certificado médico ocupacional s) Certificación bancaria. t) Los informes periódicos que rinda el contratista aprobados por el supervisor y que sirven de soporte para el pago de cada factura o cuenta de cobro. u) Todas las comunicaciones y los demás documentos que hacen parte del expediente contractual, los que se produzcan con la legalización y dentro de la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.-** EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, regido por las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con el Municipio de Santiago de Cali. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA PUBLICACION.** El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN:** El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. VEEDURÍA:** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES:** Para todos los

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, Colombia. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, al **CONTRATANTE** se le harán llegar al Centro Administrativo Municipal C.A.M. Ventanilla Única, Santiago de Cali (V) Avenida 2N No. 10- 70; y al **CONTRATISTA** en la Cr. 41 No. 45-33 Cali, Valle, edinsonsanchez2008@hotmail.com **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN:** Este contrato no suscribirá acta de liquidación a menos de que su terminación sea anticipada. **VIGÉSIMA NOVENA– CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** La Entidad y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley 80 de 1993, Artículo 68. **TRIGÉSIMA-VIGENCIA:** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los NUEVE (9) DE ENERO DE 2015

EL CONTRATANTE,

ANDRES FELIPE URIBE MEDINA
Director Departamento Administrativo de Hacienda

EL CONTRATISTA,

EDINSON SANCHEZ RODAS
C.C. No. 10.537.085 de Puerto Tejada

Revisó: Grupo Jurídico de Hacienda Municipal
Proyectó: Silvia Roldán S. – Grupo de Apoyo Administrativo
Aprobó: Fernando Alfonso Chávez Durán – Profesional Especializado Grupo de Apoyo Adtvo. de Hacienda Municipal

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**	MAJA01.02.02.18.P06.F05	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	09/Dic/2014

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN
CONTRATO No. 4131.0.26.1.0943 **DE 2015**

CONTRATANTE: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA MUNICIPAL

NIT. 890.399.011-3

ORDENADOR GASTO: RODRIGO GUERRERO VELASCO
C.C. No. 6.037.558 de Cali

CONTRATISTA: EDINSON SANCHEZ RODAS
10.557.085 de Puerto Tejada

OBJETO: Prestar los servicios para la organización, distribución de los documentos allegados al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, de acuerdo a la Ley 594 de 2000 y directrices del Consejo Municipal de Archivo.

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS ($11.431.000.) M/Cte.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente Contrato de Prestación de Servicios es hasta el Treinta y uno (31) de Diciembre de 2015, a partir de la fecha del Acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CDP No. **3700010231**

RODRIGO GUERRERO VELASCO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 6.037.558 de Cali, en condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredita con copia del acta parcial de escrutinio, del acta de posesión no. 001 de fecha 1 de enero de 2012, y con credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, radicada a folio (2) del libro de credenciales de fecha (10) de Noviembre de 2011, previamente facultado mediante el Acuerdo Municipal No, 0376 de Diciembre de 2014, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y EDINSON SANCHEZ RODAS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10.557.085, con domicilio principal en la ciudad de Cali, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

incompatibilidades y conflicto de interés señaladas en la ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, obrando en su propio nombre y representación, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1) Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en los estudios previos suscritos por el Director y el Comité Estructurador del Departamento Administrativo de Hacienda conformado mediante Acta del 05 de Enero de 2015.

2) Que la Subdirectora Administrativa de Recurso Humano, de la Dirección de Desarrollo Administrativo, del Municipio de Santiago de Cali, certificó que en la planta de personal de esta Entidad, no existe disponibilidad de recurso humano suficiente para realizar el objeto de este contrato.

3) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto verificó y certificó la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el objeto a contratar del contratista que brindará el apoyo a la gestión.

4) Que para atender la presente contratación el Departamento Administrativo de Hacienda cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700010231 de Mayo 11 de 2015.

Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestar los servicios para la organización, distribución de los documentos allegados al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, de acuerdo a la Ley 594 de 2000 y directrices del Consejo Municipal de Archivo. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.-** En virtud del presente contrato el (la) **CONTRATISTA** adquiere las siguientes obligaciones generales: **A)** Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo al área supervisora. **B)** Presentar los informes requeridos por el área supervisora para el seguimiento de las tareas encomendadas. **C)** Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, obligación que

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

deberá ser cumplida por el (la) **CONTRATISTA** aún después de terminado el contrato. **D)** Una vez finalice el objeto del contrato, el (la) **CONTRATISTA** deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando en el mismo los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, que deberá reposar en el área supervisora. **E)** Custodiar, preservar y portar la tarjeta de proximidad para ingresar y desplazarse en las instalaciones del edificio, y devolverlo a la finalización del contrato. **F)** Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y normas concordantes. **G)** Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo y entregar inventariada al Departamento Administrativo de Hacienda y/o al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Entidad. **H)** Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. **I)** El(la) **CONTRATISTA** antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar al Departamento Administrativo de Hacienda la EPS, la AFP y la ARL a los cuales se encuentre afiliado. Igualmente cuando el **CONTRATISTA** determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá informar dicha situación al Departamento Administrativo de Hacienda, con una antelación mínima de 30 días a su ocurrencia. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones. **J)** Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por la entidad, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio. **K)** El (la) **CONTRATISTA** se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre Salud Ocupacional y Medio Ambiente. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el (la) **CONTRATISTA**, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como Casco, Botas, Gafas protectoras, etc. **L)** El (la) **CONTRATISTA** se compromete a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato en primer lugar dentro de los términos fijados por el Departamento Administrativo de Hacienda y en todo caso sin exceder los establecidos en el ordenamiento jurídico, de igual manera, a mantener actualizado el registro en los sistemas de información del Departamento Administrativo de Hacienda en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar. **M)** El (la) **CONTRATISTA** se compromete antes de iniciar la ejecución del contrato a estar afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y sus normas reglamentarias. **N)** El (la) **CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. **O)** En el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

evento en que el (la) **CONTRATISTA** al momento de suscribir el presente contrato pertenezca al régimen tributario simplificado y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen común, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al Departamento Administrativo de Hacienda, para lo cual aportará el RUT actualizado y efectuar el registro en el SIGEP, lo anterior de conformidad con el literal c del artículo 437 y los artículos 499 y 508-2 del Estatuto Tributario. **P)** El (la) **CONTRATISTA** se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT. **Q)** Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor o el Departamento Administrativo de Hacienda, para realizar sus actividades. **R)** Cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 18 del Decreto 0723 del 15 de Abril de 2013 referente al examen médico ocupacional, cuando a ello haya lugar, el cual se deberá practicar a partir del perfeccionamiento del presente contrato y entregar el certificado respectivo que acredite dicho examen al supervisor del mismo. **S)** Manejar y cumplir las políticas de Gestión Documental y Ventanilla Única, Sistema ORFEO. **T)** Reportar a EL CONTRATANTE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. **U)** Registrar la información de su hoja de vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 227 del Decreto 019 de 2012, cuando no sea posible el registro de la información, por fallas en el SIGEP, se diligenciará el formato único de hoja de vida, y una vez restablecido el Sistema, se procederá a registrar la información en el mismo. **V)** Prestar sus servicios en pro de la seguridad de la información y los recursos informáticos de la organización. **W)** Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad de la Alcaldía de Santiago de Cali. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones especiales: 1. Organizar y distribuir los diferentes documentos que se generen cumpliendo con todas las normas archivísticas (Ley 594/2000) tanto a las diferentes oficinas que conforman la Alcaldía de Cali como los entes externos. 2. Recoger la correspondencia en la oficina de QAP y distribuirla en las diferentes oficinas del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal. 3. Dejar constancia de la recepción de los documentos recibidos por los diferentes destinatarios. 4. Manejar el archivo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo, así mismo, devolver inventariados los documentos que en virtud del objeto haya sustanciado, tramitado o proyectado. **CLAUSULA CUARTA. PRESTACIONES SOCIALES:** De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios generará relación laboral y por consiguiente, el **(la) CONTRATISTA** no tiene derecho a reclamar al Municipio de Santiago de Cali ningún tipo de prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** En virtud del presente contrato de prestación de servicios profesionales y de Apoyo a la Gestión, se obliga a: **1)** Pagar al **CONTRATISTA** las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y forma allí establecidas. **2)** Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. **3)** Vigilar,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Culminar el proceso de afiliación de la ARL, ante la Dirección de Desarrollo Administrativo dentro del Subproceso Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, antes de la suscripción del Acta de Inicio. **CLAUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Se imputará a la Apropiación Presupuestal No. 4131/0-1101/21010209/04019999999, según certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No. 3700010231, por valor de $ 439.407.600, para la vigencia fiscal 2015.**PARÁGRAFO:** Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el **CONTRATANTE** efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA SEPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** Departamento Administrativo de Hacienda. **CLAUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS ($11.431.000.) M/Cte., el cual se pagará en siete (7) cuotas cada una por valor de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS ($1.633.000.) M/Cte., previa presentación de un informe de tareas desarrolladas como requisito para cada uno de los pagos, y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. **PARÁGRAFO I:** EL CONTRATISTA sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **PARÁGRAFO II:** Para la realización de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral Salud, pensión y ARL, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes. **CLAUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN:** El **CONTRATANTE** ejercerá la supervisión del Contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto No.411.0.20.0477 de julio 31 de 2014, modificado por el Decreto No. 411.0.20.0585 de fecha doce (12) de Septiembre de 2014, el cual a su vez fue modificado por el Decreto No. 411.0.20.0696 de fecha veintinueve (29) de Octubre de 2014, decreto 4110.20.0066 de febrero 18 de 2015, y el decreto 411.0.20.0325 de mayo 28 de 2015 y en especial: **a)** Colaborar con el **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto del Contrato. **b)** Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. **c)** Determinar de acuerdo con los proceso y procedimientos, la oportunidad en que el **CONTRATISTA** debe realizar las actividades contratadas. **d)** En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. **e)** En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. **f)**

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud, pensiones y ARL efectuados por el **CONTRATISTA. g)** Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA.** En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO I**: El **CONTRATANTE** se reserva el derecho de exigir al **CONTRATISTA**, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud, pensiones y ARL para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. **h)** Suscribir con el Ordenador del Gasto y el (la) **CONTRATISTA** las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. **i)** Informar oportunamente al ORDENADOR DEL GASTO sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO II**: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO III:** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán darse por cualquier medio oficial. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** EL **CONTRATANTE** podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato según lo estipulado en el inciso 2º del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes.**CLAUSULA DECIMA TERCERA. GARANTÍAS:** En razón a la modalidad de contratación no es obligatorio exigir garantías de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **DECIMA CUARTA. MULTAS.** En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente contrato, El ORDENADOR DEL GASTO del Departamento Administrativo de Hacienda, tendrá la facultad de imponer al contratista las multas pactadas en el presente contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el contratista o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el (la) **CONTRATISTA** haya cumplido, la actividad obligacional en mora, el ORDENADOR DEL GASTO o su delegado podrá declarar la caducidad del presente contrato, ya que la mora

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave, Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento el **CONTRATISTA** pagará al **(la) CONTRATANTE** a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. SUSPENSION DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al **CONTRATISTA** producto de la suspensión, **EL CONTRATANTE** deberá reconocerlos a efecto de llevar al **CONTRATISTA** a punto de no pérdida. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**: EL CONTRATANTE podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1)-Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la **ENTIDAD**. 3) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de EL CONTRATANTE que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del **CONTRATISTA**. 5) Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima segunda del presente contrato. 6) Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

presente contrato. 7) Por la inclusión del **CONTRATISTA**, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 8) Por las demás establecidas en la ley. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESIÓN:** El (la) **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente Contrato de Prestación de Servicios a persona natural alguna sin la autorización previa y escrita del **CONTRATANTE**, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por el (la) **CONTRATISTA** para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso el Departamento Administrativo de Hacienda verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a). **CLAUSULA DECIMA NOVENA. CLÁUSULA AMBIENTAL:** Es obligación del (la) **CONTRATISTA** divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el Departamento Administrativo de Hacienda, en especial el "Programa Empezando por Casa", al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) **CONTRATISTA** deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) **CONTRATISTA** no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, y el Ordenador del Gasto o su delegado, podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional. **CLAUSULA VIGÉSIMA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006". PARÁGRAFO I. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. **PARÁGRAFO II:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO III:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

PARÁGRAFO IV. Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO V:** Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Hacen parte del presente Contrato y en su respectivo orden de prelación, los siguientes documentos: a) La propuesta del contratista b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el ordenador del gasto. d) Formato Único de Hoja de Vida impreso desde el SIGEP (DAFP). e) Fotocopia de la Tarjeta profesional y certificado de vigencia de la misma (Si aplica). f) Los estudios y documentos previos. g) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. h) Certificado de antecedentes disciplinarios en el ejercicio de la profesión. i) Pagos Seguridad Social. j) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. k) Fotocopia de la Libreta Militar cuando a ello hubiere lugar. l) Fotocopia del RUT. m) Fotocopia de certificados de estudios y experiencia laboral que demuestre la idoneidad del contratista. n) Certificación de idoneidad expedida por el ordenador del gasto. o) Certificación de insuficiencia de personal de Planta; p) Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. q) Registro presupuestal. r) Certificado médico ocupacional s) Certificación bancaria. t) Los informes periódicos que rinda el contratista aprobados por el supervisor y que sirven de soporte para el pago de cada factura o documento equivalente. u) Todas las comunicaciones y los demás documentos que hacen parte del expediente contractual, los que se produzcan con la legalización y dentro de la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.-** EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, regido por las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con el Municipio de Santiago de Cali. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA PUBLICACION.** El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN:** El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. VEEDURÍA:** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. DOMICILIO**

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, Colombia. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, al **CONTRATANTE** se le harán llegar al Centro Administrativo Municipal C.A.M. Ventanilla Única, Santiago de Cali (V) Avenida 2N No. 10-70; y al **CONTRATISTA** en la Cr. 41 No. 45-33, edinsonsanchez2008@hotmail.com. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN:** Este contrato no suscribirá acta de liquidación a menos de que su terminación sea anticipada. **VIGÉSIMA NOVENA– CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** La Entidad y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley 80 de 1993, Artículo 68. **TRIGÉSIMA-VIGENCIA:** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los DIEZ (10) DE JUNIO DE 2015.

EL CONTRATANTE,

RODRIGO GUERRERO VELASCO
Alcalde Municipal de Santiago de Cali

ANDRÉS FELIPE URIBE MEDINA
Director del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal

EL CONTRATISTA,

10557085.

EDINSON SANCHEZ RODAS
C.C. No. 10.557.085 de Puerto Tejada

Proyectó y Revisó: Grupo Jurídico de Hacienda Municipal

4
1310615

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**	MAJA01.02.02.18.P06.F05	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	09/Dic/2014

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN
CONTRATO No. 4131.0.26.1.0079 DE 2016

CONTRATANTE: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA MUNICIPAL

NIT. 890.399.011-3

ORDENADOR GASTO: MARIA VIRGINIA JORDÁN QUINTERO
C.C. No. 67.020.057 de Cali

CONTRATISTA: EDINSON SANCHEZ RODAS
10.557.085 de Puerto Tejada

OBJETO: Prestar los servicios para la organización, distribución de los documentos allegados al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, de acuerdo a la Ley 594 de 2000 y directrices del Consejo Municipal de Archivo.

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS ($ 10.542.000) M.Cte.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente Contrato de Prestación de Servicios es hasta el Treinta (30) de Junio de 2016, a partir de la fecha del Acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CDP No. **3700010626 de Enero 6 de 2016**

MARIA VIRGINIA JORDÁN QUINTERO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 67.020.057 de Cali, quien actúa en su calidad de Directora del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. Decreto 411.0.20.0001 de Enero 1 de 2016 y Acta de posesión No. 0026 de enero 01 de 2016, facultada para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 411.0.20.0015 de Enero 13 de 2015, quien en lo sucesivo se denominará **CONTRATANTE**, por una parte y EDINSON SANCHEZ RODAS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10.557.085, con domicilio principal en la ciudad de Cali, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señaladas en la ley, en especial

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, obrando en su propio nombre y representación, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1) Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en los estudios previos suscritos por el Director y El Comité Estructurador del Departamento Administrativo de Hacienda conformado mediante Acta de fecha 05 de enero de 2016.

2) Que la Subdirectora Administrativa de Recurso Humano, de la Dirección de Desarrollo Administrativo, del Municipio de Santiago de Cali, certificó que en la planta de personal de esta Entidad, no existe disponibilidad de recurso humano suficiente para realizar el objeto de este contrato.

3) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto verificó y certificó la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el objeto a contratar del contratista que brindará el apoyo a la gestión.

4) Que para atender la presente contratación el Departamento Administrativo de Hacienda cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700010626 de Enero 6 de 2016.

Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestar los servicios para la organización, distribución de los documentos allegados al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, de acuerdo a la Ley 594 de 2000 y directrices del Consejo Municipal de Archivo. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.**- En virtud del presente contrato el (la) **CONTRATISTA** adquiere las siguientes obligaciones generales: **A)** Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo al área supervisora. **B)** Presentar los informes requeridos por el área supervisora para el seguimiento de las tareas encomendadas. **C)** Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida por el (la) **CONTRATISTA** aún después de terminado el contrato. **D)**

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Una vez finalice el objeto del contrato, el (la) **CONTRATISTA** deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando en el mismo los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, que deberá reposar en el área supervisora. **E)** Custodiar, preservar y portar la tarjeta de proximidad para ingresar y desplazarse en las instalaciones del edificio, y devolverlo a la finalización del contrato. **F)** Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y normas concordantes. **G)** Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo y entregar inventariada al Departamento Administrativo de Hacienda y/o al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Entidad. **H)** Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. **I)** El(la) **CONTRATISTA** antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar al Departamento Administrativo de Hacienda la EPS, la AFP y la ARL a los cuales se encuentre afiliado. Igualmente cuando el **CONTRATISTA** determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá informar dicha situación al Departamento Administrativo de Hacienda, con una antelación mínima de 30 días a su ocurrencia. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones. **J)** Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por la entidad, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio. **K)** El (la) **CONTRATISTA** se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre Salud Ocupacional y Medio Ambiente. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el (la) **CONTRATISTA**, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como Casco, Botas, Gafas protectoras, etc. **L)** El (la) **CONTRATISTA** se compromete a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato en primer lugar dentro de los términos fijados por el Departamento Administrativo de Hacienda y en todo caso sin exceder los establecidos en el ordenamiento jurídico, de igual manera, a mantener actualizado el registro en los sistemas de información del Departamento Administrativo de Hacienda en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar. **M)** El (la) **CONTRATISTA** se compromete antes de iniciar la ejecución del contrato a estar afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y sus normas reglamentarias. **N)** El (la) **CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. **O)** En el evento en que el (la) **CONTRATISTA** al momento de suscribir el presente contrato

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

pertenezca al régimen tributario simplificado y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen común, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al Departamento Administrativo de Hacienda, para lo cual aportará el RUT actualizado y efectuar el registro en el SIGEP, lo anterior de conformidad con el literal c del artículo 437 y los artículos 499 y 508-2 del Estatuto Tributario. **P)** El (la) **CONTRATISTA** se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT. **Q)** Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor o el Departamento Administrativo de Hacienda, para realizar sus actividades. **R)** Cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 18 del Decreto 0723 del 15 de abril de 2013 referente al examen médico ocupacional, cuando a ello haya lugar, el cual se deberá practicar a partir del perfeccionamiento del presente contrato y entregar el certificado respectivo que acredite dicho examen al supervisor del mismo. **S)** Manejar y cumplir las políticas de Gestión Documental y Ventanilla Única, Sistema ORFEO. **T)** Reportar a EL CONTRATANTE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. **U)** Registrar la información de su hoja de vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 227 del Decreto 019 de 2012, cuando no sea posible el registro de la información, por fallas en el SIGEP, se diligenciará el formato único de hoja de vida, y una vez restablecido el Sistema, se procederá a registrar la información en el mismo. **V)** Prestar sus servicios en pro de la seguridad de la información y los recursos informáticos de la organización. **W)** Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad de la Alcaldía de Santiago de Cali. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones especiales: 1. Organizar y distribuir los diferentes documentos que se generen cumpliendo con todas las normas archivísticas (Ley 594/2000) tanto a las diferentes oficinas que conforman la Alcaldía de Cali como los entes externos. 2. Recoger la correspondencia en la oficina de QAP y distribuirla en las diferentes oficinas del Departamento Administrativo de hacienda Municipal. 3. Dejar constancia de la recepción de los documentos recibidos por los diferentes destinatarios. 4. Manejar el archivo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo, así mismo, devolver inventariados los documentos que en virtud del objeto haya sustanciado, tramitado o proyectado. **CLAUSULA CUARTA. PRESTACIONES SOCIALES:** De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios generará relación laboral y por consiguiente, el **(la) CONTRATISTA** no tiene derecho a reclamar al Municipio de Santiago de Cali ningún tipo de prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** En virtud del presente contrato de prestación de servicios profesionales y de Apoyo a la Gestión, se obliga a: **1)** Pagar al **CONTRATISTA** las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y forma allí establecidas. **2)** Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. **3)** Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4)

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Culminar el proceso de afiliación de la ARL, ante la Dirección de Desarrollo Administrativo dentro del Subproceso Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, antes de la suscripción del Acta de Inicio. **CLAUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Se imputará a la Apropiación Presupuestal No. 4131/0-1101/21010209/04019999999, según certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No. 3700010626 de Enero 6 de 2016, por valor de $1.139.456.040, para la vigencia fiscal 2016. **PARÁGRAFO:** Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el **CONTRATANTE** efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA SEPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** Departamento Administrativo de Hacienda. **CLAUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS ($ 10.542.000) M.Cte., el cual se pagará en seis cuotas iguales, cada una por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ($1.757.000) M.Cte., previa presentación de un informe de tareas desarrolladas como requisito para cada uno de los pagos, y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. **PARÁGRAFO I:** EL CONTRATISTA sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **PARÁGRAFO II:** Para la realización de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral Salud, pensión y ARL, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes. **CLAUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN:** El **CONTRATANTE** ejercerá la supervisión del Contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto No.411.0.20.0477 de julio 31 de 2014, modificado por el Decreto No. 411.0.20.0585 de fecha doce (12) de Septiembre de 2014, el cual a su vez fue modificado por el Decreto No. 411.0.20.0696 de fecha veintinueve (29) de Octubre de 2014, decreto 4110.20.0066 de febrero 18 de 2015, y el decreto 411.0.20.0015 de Enero 13 de 2016 y en especial: **a)** Colaborar con el **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto del Contrato. **b)** Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. **c)** Determinar de acuerdo con los proceso y procedimientos, la oportunidad en que el **CONTRATISTA** debe realizar las actividades contratadas. **d)** En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. **e)** En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. **f)** Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud, pensiones y ARL

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

efectuados por el **CONTRATISTA. g)** Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA.** En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO I**: **El CONTRATANTE** se reserva el derecho de exigir al **CONTRATISTA**, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud, pensiones y ARL para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. **h)** Suscribir con el Ordenador del Gasto y el (la) **CONTRATISTA** las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. **i)** Informar oportunamente al ORDENADOR DEL GASTO sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO II**: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO III:** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán darse por cualquier medio oficial. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** EL **CONTRATANTE** podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato según lo estipulado en el inciso 2º del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes.**CLAUSULA DECIMA TERCERA. GARANTÍAS:** En razón a la modalidad de contratación no es obligatorio exigir garantías de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **DECIMA CUARTA. MULTAS.** En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente contrato, El ORDENADOR DEL GASTO del Departamento Administrativo de Hacienda, tendrá la facultad de imponer al contratista las multas pactadas en el presente contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el contratista o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el (la) **CONTRATISTA** haya cumplido, la actividad obligacional en mora, el ORDENADOR DEL GASTO o su delegado podrá declarar la caducidad del presente contrato, ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave, Contra dicha

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento el **CONTRATISTA** pagará al **(la) CONTRATANTE** a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. SUSPENSION DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al **CONTRATISTA** producto de la suspensión, **EL CONTRATANTE** deberá reconocerlos a efecto de llevar al **CONTRATISTA** a punto de no pérdida. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**: EL CONTRATANTE podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1)-Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la **ENTIDAD**. 3) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de EL CONTRATANTE que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del **CONTRATISTA**. 5) Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima segunda del presente contrato. 6) Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato. 7) Por la inclusión del **CONTRATISTA**, algún miembro de su personal o de lo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 8) Por las demás establecidas en la ley. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESIÓN:** El (la) **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente Contrato de Prestación de Servicios a persona natural alguna sin la autorización previa y escrita del **CONTRATANTE**, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por el (la) **CONTRATISTA** para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso el Departamento Administrativo de Hacienda verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a). **CLAUSULA DECIMA NOVENA. CLÁUSULA AMBIENTAL:** Es obligación del (la) **CONTRATISTA** divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el Departamento Administrativo de Hacienda, en especial el "Programa Empezando por Casa", al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) **CONTRATISTA** deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) **CONTRATISTA** no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, y el Ordenador del Gasto o su delegado, podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional. **CLAUSULA VIGÉSIMA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio de Santiago de Cali –Departamento Administrativo de Hacienda, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006". PARÁGRAFO I. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. **PARÁGRAFO II:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO III:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO IV. Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO V:** Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Hacen parte del presente Contrato y en su respectivo orden de prelación, los siguientes documentos: a) La propuesta del contratista b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el ordenador del gasto. d) Formato Único de Hoja de Vida impreso desde el SIGEP (DAFP). e) Fotocopia de la Tarjeta profesional y certificado de vigencia de la misma (Si aplica). f) Los estudios y documentos previos. g) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. h) Certificado de antecedentes disciplinarios en el ejercicio de la profesión. i) Pagos Seguridad Social. j) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. k) Fotocopia de la Libreta Militar cuando a ello hubiere lugar. l) Fotocopia del RUT. m) Fotocopia de certificados de estudios y experiencia laboral que demuestre la idoneidad del contratista. n) Certificación de idoneidad expedida por el ordenador del gasto. o) Certificación de insuficiencia de personal de Planta; p) Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. q) Registro presupuestal. r) Certificado médico ocupacional s) Certificación bancaria. t) Los informes periódicos que rinda el contratista aprobados por el supervisor y que sirven de soporte para el pago de cada factura o documento equivalente. u) Todas las comunicaciones y los demás documentos que hacen parte del expediente contractual, los que se produzcan con la legalización y dentro de la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.-** EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, regido por las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con el Municipio de Santiago de Cali. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA PUBLICACION.** El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN:** El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. VEEDURÍA:** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES:** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, Colombia.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Para efectos de comunicaciones y notificaciones, al **CONTRATANTE** se le harán llegar al Centro Administrativo Municipal C.A.M. Ventanilla Única, Santiago de Cali (V) Avenida 2N No. 10- 70; y al **CONTRATISTA** en la Cr. 41 No. 45-33, edinsonsanchez2008@hotmail.com. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN:** Este contrato no suscribirá acta de liquidación a menos de que su terminación sea anticipada. **VIGÉSIMA NOVENA– CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** La Entidad y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley 80 de 1993, Artículo 68. **TRIGÉSIMA-VIGENCIA:** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los Dieciocho (18) Días Del Mes De Enero De 2016

EL CONTRATANTE,

María Virginia Jordán.

MARIA VIRGINIA JORDÁN QUINTERO
Directora del Departamento Administrativo
de Hacienda Municipal

EL CONTRATISTA,

EDINSON SANCHEZ RODAS
C.C. No. 10.557.085 de Puerto Tejada

Proyectó y Revisó: AMANDA CATALINA ROJAS DÍAZ - Abogado Contratista
Aprobó: FERNANDO ALFONSO CHÁVEZ DURÁN - Profesional Especializado Grupo de Apoyo Administrativo
Aprobó: MARÍA DEL CARMEN PINEDO JARAMILLO - Profesional Especializado Grupo de Apoyo Jurídico
Aprobó: FRANCISCO MEJIA YEPES - Contador General

21/01/2016

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**	MAJA01.02.02.18.P06.F05	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	09/Dic/2014

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
Y DE APOYO A LA GESTIÓN
CONTRATO No. DE 2017
4131.0.26.1.0080

CONTRATANTE: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA MUNICIPAL

NIT. 890.399.011-3

ORDENADOR GASTO: PATRICIA HERNÁNDEZ GUZMÁN
C.C. No. 66.948.755 de Cali

CONTRATISTA: EDINSON SANCHEZ RODAS
10.557.085 de Puerto Tejada

OBJETO: Prestar los servicios para la organización y distribución de los documentos allegados al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, de acuerdo a la Ley 594 de 2000 y directrices del Consejo Municipal de Archivo.

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS ($11.274.000) M.Cte.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente Contrato de Prestación de Servicios es hasta el Treinta (30) de Junio de 2017, a partir de la fecha del Acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CDP No. 3700011839 de enero 10 de 2017

PATRICIA HERNÁNDEZ GUZMÁN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 66.948.755 de Cali, quien actúa en su calidad de Directora del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali, con NIT. 890.399.011-3 según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0714 de Diciembre 27 de 2016 y Acta de posesión No. 0605 de Diciembre 30 de 2016, facultada para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 4112.010.20.0002 de enero 03 de 2017, quien en lo sucesivo se denominará CONTRATANTE, por una parte y EDINSON SANCHEZ RODAS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10.557.085, con domicilio principal en la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ciudad de Cali, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señaladas en la ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, obrando en su propio nombre y representación, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en los estudios previos suscritos por la Directora y el Comité Estructurador del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal conformado mediante Acta de fecha 03 de enero de 2017.

2) Que la Subdirección Administrativa de Gestión Estratégica del Talento Humano del Departamento de Desarrollo e Innovación Institucional del Municipio de Santiago de Cali, certificó que en la planta de personal de esta entidad, no existe disponibilidad de recurso humano suficiente para realizar el objeto de este contrato.

3) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto verificó y certificó la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el objeto a contratar del contratista que prestará el servicio.

4) Que para atender la presente contratación el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700011839 de enero 10 de 2017.

Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestar los servicios para la organización y distribución de los documentos allegados al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, de acuerdo a la Ley 594 de 2000 y directrices del Consejo Municipal de Archivo. CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.- En virtud del presente contrato el (la) CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: A) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo al área supervisora.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

B) Presentar los informes requeridos por el área supervisora para el seguimiento de las tareas encomendadas. C) Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida por el (la) CONTRATISTA aún después de terminado el contrato. D) Una vez finalice el objeto del contrato, el (la) CONTRATISTA deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando en el mismo los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, que deberá reposar en el área supervisora. E) Custodiar, preservar y portar la tarjeta de proximidad para ingresar y desplazarse en las instalaciones del edificio, y devolverlo a la finalización del contrato. F) Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y normas concordantes. G) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo y entregar inventariada al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y/o al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Entidad. H) Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. I) El(la) CONTRATISTA antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal la EPS, la AFP y la ARL a los cuales se encuentre afiliado. Igualmente cuando el CONTRATISTA determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá informar dicha situación al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, con una antelación mínima de 30 días a su ocurrencia. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones. J) Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por la entidad, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio. K) El (la) CONTRATISTA se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre Salud Ocupacional y Medio Ambiente. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el (la) CONTRATISTA, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como Casco, Botas, Gafas protectoras, etc. L) El (la) CONTRATISTA se compromete a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato en primer lugar dentro de los términos fijados por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y en todo caso sin exceder los establecidos en el ordenamiento jurídico, de igual manera, a mantener actualizado el registro en los sistemas de información del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar. M) El (la) CONTRATISTA se compromete antes de iniciar la ejecución del contrato a estar afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y sus normas

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

reglamentarias. N) El (la) CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. O) En el evento en que el (la) CONTRATISTA al momento de suscribir el presente contrato pertenezca al régimen tributario simplificado y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen común, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, para lo cual aportará el RUT actualizado y efectuar el registro en el SIGEP, lo anterior de conformidad con el literal c del artículo 437 y los artículos 499 y 508-2 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el Procedimiento Tributario del Municipio de Santiago de Cali. P) El (la) CONTRATISTA se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT. Q) Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor o el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, para realizar sus actividades. R) Cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 18 del Decreto 0723 del 15 de abril de 2013 referente al examen médico ocupacional, cuando a ello haya lugar, el cual se deberá practicar a partir del perfeccionamiento del presente contrato y entregar el certificado respectivo que acredite dicho examen al supervisor del mismo. S) Manejar y cumplir las políticas de Gestión Documental y Ventanilla Única, Sistema ORFEO. T) Reportar a EL CONTRATANTE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. U) Registrar la información de su hoja de vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 227 del Decreto 019 de 2012, cuando no sea posible el registro de la información, por fallas en el SIGEP, se diligenciará el formato único de hoja de vida, y una vez restablecido el Sistema, se procederá a registrar la información en el mismo. V) Prestar sus servicios en pro de la seguridad de la información y los recursos informáticos de la organización. W) Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad de la Alcaldía de Santiago de Cali. X) Cumplir con la meta de Orfeos resueltos dentro de los términos de ley, asignados por el supervisor del contrato. CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones especiales: 1. Organizar y distribuir los diferentes documentos que se generen cumpliendo con todas las normas archivísticas (Ley 594/2000) tanto a las diferentes oficinas que conforman la Alcaldía de Cali como los entes externos. 2. Recoger la correspondencia en la oficina de QAP y distribuirla en las diferentes oficinas del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal. 3. Dejar constancia de la recepción de los documentos recibidos por los diferentes destinatarios. 4. Las demás actividades que se asignen en relación con el objeto contractual. CLAUSULA CUARTA. PRESTACIONES SOCIALES: De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios generará relación laboral y por consiguiente, el (la)

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar al Municipio de Santiago de Cali ningún tipo de prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente contrato de prestación de servicios profesionales y de Apoyo a la Gestión, se obliga a: 1) Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y forma allí establecida. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Culminar el proceso de afiliación de la ARL, ante el Departamento de Desarrollo e Innovación Institucional dentro del Subproceso Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, antes de la suscripción del Acta de Inicio. CLAUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Se imputará a la Apropiación Presupuestal No. 4131/0-1101/2-1010209/04019999999/99999999, según certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No. 3700011839 de enero 10 de 2017, por valor de $894.400.000, para la vigencia fiscal 2017. PARÁGRAFO: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA. CLAUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato es de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS ($11.274.000) M.Cte., el cual se pagará en seis (6) cuotas iguales, cada una por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS CON CERO CENTAVOS ($1.879.000) M.Cte., previa presentación de un informe del cumplimiento de obligaciones generales y específicas desarrolladas como requisito para cada uno de los pagos, y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO I: EL CONTRATISTA sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. PARÁGRAFO II: Para la realización de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral Salud, pensión y ARL, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. CLAUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes. CLAUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del Contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto No.411.0.20.0477 de julio 31 de 2014, modificado por el Decreto No. 411.0.20.0585 de fecha doce (12) de Septiembre de 2014, el cual a su vez fue modificado por el Decreto 411.0.20.0696 de octubre 29 de 2014: a) Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del Contrato. b) Verificar que el CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los proceso y procedimientos, la oportunidad en que el CONTRATISTA debe realizar las actividades

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. f) Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud, pensiones y ARL efectuados por el CONTRATISTA. g) Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. PARAGRAFO I: El CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud, pensiones y ARL para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. h) Suscribir con el Ordenador del Gasto y el (la) CONTRATISTA las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. i) Informar oportunamente al ORDENADOR DEL GASTO sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. PARÁGRAFO II: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO III: Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán darse por escrito. CLAUSULA DECIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato según lo estipulado en el inciso 2° del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: En razón a la modalidad de contratación no es obligatorio exigir garantías de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. DECIMA TERCERA. MULTAS. En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente contrato, El ORDENADOR DEL GASTO del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, tendrá la facultad de imponer al contratista las multas pactadas en el presente contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el contratista o

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el (la) CONTRATISTA haya cumplido, la actividad obligacional en mora, el ORDENADOR DEL GASTO o su delegado podrá declarar la caducidad del presente contrato, ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave, Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO I: El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. PARÁGRAFO II: El acto administrativo que hace efectiva la cláusula penal pecuniaria una vez ejecutoriado, prestará mérito ejecutivo y se cobrará a través de la jurisdicción coactiva, procedimiento de cobro administrativo coactivo en la Subdirección de Tesorería Municipal, Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo. CLAUSULA DECIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagará al (la) CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión. PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. CLAUSULA DECIMA QUINTA. SUSPENSION DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato. La suspensión de la ejecución del Contrato, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. CLAUSULA DECIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los eventos establecidos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. CESIÓN: El (la) CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato de Prestación de Servicios a persona natural alguna sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por el (la) CONTRATISTA para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a). CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CLÁUSULA AMBIENTAL: Es obligación del (la) CONTRATISTA divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, en especial el "Programa Empezando por Casa", al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

salud, la seguridad o el ambiente. El (la) CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, y el Ordenador del Gasto o su delegado, podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional. CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio de Santiago de Cali –Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1738 de diciembre 18 de 2014 "Por la cual se prorroga la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006". PARÁGRAFO I. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. PARÁGRAFO II: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO III: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO IV. Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO V: Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. CLAUSULA VIGESIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente Contrato y en su respectivo orden de prelación, los siguientes documentos: a) La propuesta del contratista b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el ordenador del gasto. d) Formato Único de Hoja de Vida impreso desde el SIGEP (DAFP). e) Fotocopia de la Tarjeta profesional y certificado de vigencia de la misma (Si aplica). f) Los estudios y documentos previos. g) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. h) Certificado de antecedentes disciplinarios en el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ejercicio de la profesión. i) Pagos Seguridad Social. j) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. k) Fotocopia del RUT. l) Fotocopia de certificados de estudios y experiencia laboral que demuestre la idoneidad del contratista. m) Certificación de idoneidad expedida por el ordenador del gasto. n) Certificación de insuficiencia de personal de Planta; o) Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. p) Registro presupuestal. q) Certificado médico ocupacional r) Certificación bancaria. s) Los informes periódicos que rinda el contratista aprobados por el supervisor y que sirven de soporte para el pago de cada factura o documento equivalente. t) Todas las comunicaciones y los demás documentos que hacen parte del expediente contractual, los que se produzcan con la legalización y dentro de la ejecución del contrato. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.- EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, regido por las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con el Municipio de Santiago de Cali, sin perjuicio de la relación de coordinación de actividades que debe existir para el desarrollo eficiente de las actividades contractuales. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA PUBLICACION. El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales. CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. VEEDURÍA: Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será en el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, CAM. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se le harán llegar al Centro Administrativo Municipal C.A.M. Ventanilla Única, Santiago de Cali (V) Avenida 2N No. 10-70; y al CONTRATISTA en la Cr. 41 No. 45-33, edinsonsanchez2008@hotmail.com. CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: Este contrato no suscribirá acta de liquidación a menos de que su terminación sea anticipada. VIGÉSIMA OCTAVA– CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La Entidad y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley 80 de 1993,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Artículo 68. VIGÉSIMA NOVENA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los DIECISIETE (17) DIAS MES ENERO DE 2017.

EL CONTRATANTE,

PATRICIA HERNÁNDEZ GUZMÁN
Directora del Departamento Administrativo
de Hacienda Municipal

EL CONTRATISTA,

EDINSON SÁNCHEZ RODAS
C.C. No. 10.557.085 de Puerto Tejada

Proyectó y Revisó: ESTEBAN FELIPE GIRÓN GRANJA - Abogado Contratista
Aprobó: FERNANDO ALFONSO CHÁVEZ DURÁN – Jefe de Oficina Unidad de Apoyo a la Gestión
Revisó: NELCY LARA USECHE - Profesional Especializada
Aprobó: FRANCISCO MEJIA YEPES - Contador General Municipio de Santiago de Cali

19/01/17

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN
CONTRATO No. 4131.010.26.1. 1089 DE 2017

CONTRATANTE: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO -
DE HACIENDA MUNICIPAL

NIT. 890.399.011-3

ORDENADOR GASTO: PATRICIA HERNÁNDEZ GUZMÁN
C.C. No. 66.948.755 de Cali

CONTRATISTA: EDINSON SANCHEZ RODAS
C.C. No. 10.557.085 de Puerto Tejada

OBJETO: Prestar servicios de apoyo a la gestión como conductor de vehículos pertenecientes al Municipio de Santiago de Cali, que se encuentran adscritos al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, para garantizar el desplazamiento de funcionarios y contratistas de dicho organismo.

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS ($11.274.000) M.Cte.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente Contrato de Prestación de Servicios es hasta el veintinueve (29) de diciembre de 2017, a partir de la fecha del Acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CDP No. 3700012534 de Junio 22 de 2017

PATRICIA HERNÁNDEZ GUZMÁN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 66.948.755 de Cali, quien actúa en su calidad de Directora del Departamento

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali, con NIT. 890.399.011-3 según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0714 de Diciembre 27 de 2016 y Acta de posesión No. 0605 de Diciembre 30 de 2016, facultada para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 4112.010.20.0002 de enero 03 de 2017, quien en lo sucesivo se denominará **CONTRATANTE**, por una parte y EDINSON SANCHEZ RODAS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10.557.085, con domicilio principal en la ciudad de Cali (V), quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señaladas en la ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, obrando en su propio nombre y representación, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1) Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en los estudios previos suscritos por la Directora y el Comité Estructurador del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal conformado mediante Acta de fecha 03 de enero de 2017.

2) Que la Subdirección Administrativa de Gestión Estratégica del Talento Humano del Departamento de Desarrollo e Innovación Institucional del Municipio de Santiago de Cali, certificó que en la planta de personal de esta entidad, no existe disponibilidad de recurso humano suficiente para realizar el objeto de este contrato.

3) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto verificó y certificó la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el objeto a contratar del contratista que prestará el servicio.

4) Que para atender la presente contratación el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700012534 de Junio 22 de 2017.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

5) Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestar servicios de apoyo a la gestión como conductor de vehículos pertenecientes al Municipio de Santiago de Cali, que se encuentran adscritos al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, para garantizar el desplazamiento de funcionarios y contratistas de dicho organismo. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.-** En virtud del presente contrato el (la) **CONTRATISTA** adquiere las siguientes obligaciones generales: **A)** Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo al área supervisora. **B)** Presentar los informes requeridos por el área supervisora para el seguimiento de las tareas encomendadas. **C)** Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, esta obligación deberá ser cumplida por el (la) **CONTRATISTA** aún después de terminado el contrato. **D)** Una vez finalice el objeto del contrato, el (la) **CONTRATISTA** deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando en el mismo los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, que deberán reposar en el área supervisora (no aplica para los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión). **E)** Custodiar, preservar y portar la tarjeta de proximidad para ingresar y desplazarse en las instalaciones del edificio, y devolverla a la finalización del contrato. **F)** Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y normas concordantes. **G)** Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo y entregar inventariada al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, y/o al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Entidad. **H)** Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. **I)** El (la) **CONTRATISTA** antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, la EPS, la AFP y la ARL a los cuales se encuentre afiliado. Igualmente cuando el **CONTRATISTA** determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

informar dicha situación a la Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, con una antelación mínima de 30 días a su ocurrencia. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones. **J)** Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por la entidad, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio. **K)** El (la) **CONTRATISTA** se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre Salud Ocupacional y Medio Ambiente. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el (la) **CONTRATISTA**, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como Casco, Botas, Gafas protectoras, etc. **L)** El (la) **CONTRATISTA** se compromete a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato en primer lugar dentro de los términos fijados por el Municipio de Santiago de Cali- Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, y en todo caso sin exceder los establecidos en el ordenamiento jurídico, de igual manera, a mantener actualizado el registro en los sistemas de información del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar. **M)** El (la) **CONTRATISTA** se compromete antes de iniciar la ejecución del contrato, estar afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y sus normas reglamentarias. **N)** El (la) **CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. **O)** En el evento en que el (la) **CONTRATISTA** al momento de suscribir el presente contrato pertenezca al régimen tributario simplificado y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen común, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, para lo cual aportará el RUT actualizado y efectuar el registro en el SIGEP, lo anterior de conformidad con el literal c del artículo 437 y los artículos 499 y 508-2 del Estatuto Tributario. **P)** El (la) **CONTRATISTA** se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT. **Q)** Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor o Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, para realizar sus actividades. **R)** Cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 18 del Decreto 0723 del 15 de Abril de 2013 referente al examen médico ocupacional, cuando a ello haya lugar, el cual deberá estar vigente al momento de la suscripción del presente contrato y entregar el certificado respectivo que acredite dicho examen. **S)** Manejar y cumplir las políticas de Gestión Documental y Ventanilla Única, Sistema ORFEO. **T)**

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Reportar a EL CONTRATANTE contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. **U)** Registrar la información de su hoja de vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 227 del Decreto 019 de 2012, cuando no sea posible el registro de la información, por fallas en el SIGEP, se diligenciará el formato único de hoja de vida, y una vez restablecido el Sistema, se procederá a registrar la información en el mismo. **V)** Prestar sus servicios en pro de la seguridad de la información y los recursos informáticos de la organización. **W)** Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad del Municipio de Santiago de Cali. **X)** Cumplir con la meta de Orfeos resueltos dentro de los términos de ley, asignados por el supervisor del contrato. **Y)** El contratista deberá ejecutar el objeto del contrato con sus propios medios de producción tales como equipos de cómputo y demás cuando sea necesario, sin que sea obligación del contratante suministrar los mismos, salvo que por la naturaleza del contrato así se requiera. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones especiales: 1. Garantizar el desplazamiento de funcionarios y contratistas adscritos al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, tanto en el perímetro urbano como rural del Municipio de Cali y en ocasiones fuera de la ciudad. 2. Informar oportunamente al Supervisor las novedades relacionadas con el funcionamiento del vehículo automotor designado. 3. Mantener el vehículo asignado en perfectas condiciones de limpieza. 4. Asegurarse de que todos los documentos del vehículo asignado se encuentren en regla y apoyar a la entidad para que cumpla con este requerimiento a fin de permitir la realización el objeto del contrato. 5. Revisar periódicamente los niveles de combustible, lubricantes y demás elementos necesarios para el rodamiento del vehículo, así como verificar el equipo de carretera y demás elementos exigidos por las autoridades de tránsito. 6. Asumir el pago de multas, sanciones y demás que llegaren a presentarse durante la ejecución del contrato. 7. Entregar correspondencia interna o externa en caso de ser necesario. 8. Las demás actividades que se asignen en relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA. PRESTACIONES SOCIALES:** De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios generará relación laboral y por consiguiente, el (la) **CONTRATISTA** no tiene derecho a reclamar al Municipio de Santiago de Cali ningún tipo de prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** En virtud del presente contrato de prestación de servicios el Municipio de Santiago de Cali se obliga a: **1)** Pagar al **CONTRATISTA** las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y forma allí establecidas. **2)** Proporcionar la información y documentación

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

requerida para la normal ejecución del objeto contractual. **3)** Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **4)** Culminar el proceso de afiliación de la ARL, ante el Departamento de Desarrollo e Innovación Institucional dentro del Subproceso Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, antes de la suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El plazo del presente contrato de prestación de servicios es hasta el veintinueve (29) de diciembre de 2017, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS ($11.274.000) M.Cte., el cual se pagará en seis (6) cuotas cada una por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS CON CERO CENTAVOS ($1.879.000) M.Cte., previa presentación de un informe de tareas desarrolladas como requisito para cada uno de los pagos, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social, trámite de orfeos asignados dentro de los términos legales y gestión de los procesos judiciales en el aplicativo SIPROJWEB cuando haya lugar. **PARÁGRAFO I**: EL CONTRATISTA sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **PARÁGRAFO II**: Para la realización de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral Salud, pensión y ARL, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA OCTAVA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio de Santiago de Cali–Secretaria General se obliga a reservar el valor del presente contrato, el cual se imputará a la apropiación presupuestal No. 4131/0-1101/21010209/04019999999, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 3700012534 del Junio 22 de 2017. **PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC.). **PARÁGRAFO:** Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes. **CLÁUSULA DECIMA.**

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

SUPERVISIÓN: El **CONTRATANTE** ejercerá la supervisión del Contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y el artículo 12 Sección III del Manual de Contratación de la Entidad. **a)** Colaborar con el **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto del Contrato. **b)** Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. **c)** Determinar de acuerdo con los proceso y procedimientos, la oportunidad en que el **CONTRATISTA** debe realizar las actividades contratadas. **d)** En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. **e)** En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. **f)** Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones efectuados por el **CONTRATISTA. g)** Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA.** En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **h)** Suscribir con el Ordenador del Gasto y el (la) **CONTRATISTA** las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. **i)** Informar oportunamente al ORDENADOR DEL GASTO sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. **PARAGRAFO I**: El **CONTRATANTE** se reserva el derecho de exigir al **CONTRATISTA**, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. **PARÁGRAFO II**: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO III:** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán darse por cualquier medio oficial. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** EL **CONTRATANTE** podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato según lo estipulado en el inciso 2º del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. GARANTÍAS:** En razón a la modalidad de contratación no es obligatorio exigir garantías de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. **DECIMA CUARTA. MULTAS.** En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente contrato, El ORDENADOR DEL GASTO, tendrá la facultad de imponer al contratista las multas pactadas en el presente contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el contratista o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el (la) **CONTRATISTA** haya cumplido, la actividad obligacional en mora, el ORDENADOR DEL GASTO, podrá declarar la caducidad del presente contrato, ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave, Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO I:** El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento el **CONTRATISTA** pagará al **(la) CONTRATANTE** a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios. **PARÁGRAFO I:** El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. **PARÁGRAFO II:** El acto administrativo que hace efectiva la cláusula penal pecuniaria una vez ejecutoriado, prestará mérito ejecutivo y se cobrará a través de la jurisdicción coactiva, procedimiento de cobro administrativo coactivo en la Subdirección de Tesorería Municipal, Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. SUSPENSION DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al **CONTRATISTA** producto de la suspensión, **EL CONTRATANTE** deberá reconocerlos a efecto de llevar al **CONTRATISTA** a punto de no pérdida. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**: EL CONTRATANTE podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la **ENTIDAD**. 3) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de EL CONTRATANTE que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del **CONTRATISTA**. 5) Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima segunda del presente contrato. 6) Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato. 7) Por la inclusión del **CONTRATISTA**, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 8) Por las demás establecidas en la ley. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CESIÓN:** El (la) **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente Contrato de Prestación de Servicios a persona natural alguna sin la autorización previa y escrita del **CONTRATANTE**, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por el (la) **CONTRATISTA** para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a). **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. CLÁUSULA AMBIENTAL:** Es obligación del (la) **CONTRATISTA** divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Secretaria General, en especial el "Programa Empezando por Casa", al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) **CONTRATISTA** deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) **CONTRATISTA** no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, y el Ordenador del Gasto, podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio de Santiago de Cali, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006". **PARÁGRAFO I.** Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. **PARÁGRAFO II:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO III:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO IV.** Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO V:** Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Hacen parte del presente contrato y en su respectivo orden de prelación, los siguientes documentos: a) La propuesta del contratista b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, c) Certificado de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Disponibilidad Presupuestal, expedido por el ordenador del gasto. d) Formato Único de Hoja de Vida impreso desde el SIGEP (DAFP). e) Fotocopia de la Tarjeta profesional y certificado de vigencia de la misma (Si aplica). f) Los estudios y documentos previos. g) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. h) Certificado de antecedentes disciplinarios en el ejercicio de la profesión (si aplica). i) Pagos de Seguridad Social. j) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. k) Fotocopia de la Libreta Militar cuando a ello hubiere lugar. l) Fotocopia del RUT. m) Fotocopia de certificados de estudios y experiencia laboral que demuestre la idoneidad del contratista. n) Certificación de idoneidad expedida por el ordenador del gasto. o) Certificación de insuficiencia de personal de Planta; p) Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. q) Registro presupuestal. r) Certificado médico ocupacional s) Certificación bancaria. t) Los informes periódicos que rinda el contratista aprobados por el supervisor y que sirven de soporte para el pago de cada factura o cuenta de cobro. u) Todas las comunicaciones y los demás documentos que hacen parte del expediente contractual, los que se produzcan con la legalización y dentro de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.-** EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, regido por las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con el Municipio de Santiago de Cali, sin perjuicio de la relación de coordinación de actividades que debe existir para el desarrollo eficiente de las actividades contractuales. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA PUBLICACION.** El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Hacienda Municipal - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Hacienda Municipal Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN:** El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. VEEDURÍA:** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES:** Para todos los efectos legales y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, Colombia. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, al **CONTRATANTE** se le harán llegar al Centro Administrativo Municipal C.A.M. Ventanilla Única, Santiago de Cali (V) Avenida 2N No. 10- 70; y al **CONTRATISTA** en la Cra 41 No 45 - 33 o en el correo electrónico edinsonsanchez2008@hotmail.com. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN:** En este contrato no se suscribirá acta de liquidación a menos que su terminación sea anticipada. **VIGÉSIMA NOVENA – CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** La Entidad y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993, artículo 68. **TRIGÉSIMA-VIGENCIA:** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación o liquidación cuando aplique.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, el Día 10 de Julio de 2017.

EL CONTRATANTE,

PATRICIA HERNÁNDEZ GUZMAN
Directora del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal

EL CONTRATISTA,

1055708V

EDINSON SANCHEZ RODAS
C.C. No. 10.557.085 expedida en Puerto Tejada

Proyectó y Revisó: ESTEBAN FELIPE GIRÓN GRANJA - Abogado Contratista Unidad de Apoyo a la Gestión
Aprobó: FERNANDO ALFONSO CHÁVEZ DURÁN – Jefe de Oficina Unidad de Apoyo a la Gestión
Aprobó: FRANCISCO MEJIA YEPES - Jefe de Oficina Contaduria General del Municipio

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**	MAJA01.02.02.18.P06.F05
		VERSIÓN: 2
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: 15/dic/2017

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
CONTRATO No. 4131.010.26.1. 0091 de 2018

CONTRATANTE: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

NIT. 890399011-3

ORDENADOR GASTO: PATRICIA HERNÁNDEZ GUZMÁN
C.C. No. 66.948.755 de Cali
Directora Departamento Administrativo de Hacienda Municipal
Decreto de nombramiento Nº 411.0.20.0714 de diciembre 27 de 2016
Acta de posesión Nº 0605 de Diciembre 30 de 2016

CONTRATISTA: EDINSON SANCHEZ RODAS
C.C. No. 10.557.085

OBJETO: Prestar los servicios de apoyo a la gestión, para la organización y distribución de los documentos allegados al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, de acuerdo a la Ley 594 de 2000 y las directrices del Consejo Municipal de Archivo.

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es de QUINCE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS CON CERO CENTAVOS ($15.712.000) pesos M/CTE.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente contrato de prestación de servicios será hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2018, contado a partir de la fecha del acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CDP No. 3700013144 de Enero 02 de 2018.

CONSIDERACIONES:

1) Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo suscrito por el equipo estructurador, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio.

2) Que la Subdirección Administrativa de Gestión Estratégica del Talento Humano del Departamento de Desarrollo e Innovación Institucional del Municipio de Santiago de Cali, certificó que en la planta de personal de esta Entidad, no existe disponibilidad de recurso humano suficiente para realizar el objeto de este contrato.

3) Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

4) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto verificó y certificó la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el objeto a contratar del contratista que brindará los servicios.

5) Que para atender la presente contratación el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700013144 de Enero 02 de 2018.

Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestar los servicios de apoyo a la gestión, para la organización y distribución de los documentos allegados al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, de acuerdo a la Ley 594 de 2000 y las directrices del Consejo Municipal de Archivo.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y de las actividades derivadas de la ley y de la naturaleza del presente contrato de prestación de servicios, EL CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones específicas: 1. Organizar y distribuir los diferentes

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

documentos que se generen cumpliendo con todas las normas archivísticas (Ley 594 de 2000), tanto a las diferentes oficinas que conforman la Alcaldía de Cali, como los entes externos. 2.Recoger la correspondencia en la Oficina del Centro de Atención al Ciudadano y distribuirla en las diferentes Oficinas del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal. 3. Dejar constancia de la recepción de los documentos recibidos por los diferentes destinatarios. 4. Entregar los elementos devolutivos en custodia al finalizar el contrato. 5. Identificar y aplicar los Objetivos Institucionales, estructura, tamaño, procesos, procedimientos y servicios que ofrece la dependencia, obedeciendo al Modelo Estándar de Control Interno MECI. 6. Atender las sugerencias que el Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda Municipal - Oficina de la Contaduría General del Municipio de Santiago de Cali, considere convenientes y pertinentes para la ejecución del objeto del contrato. 7. Apoyar en las demás actividades que designe el Jefe de Oficina de la Contaduría General del Municipio de Santiago de Cali o el coordinador asignado, relacionadas con el Proceso de Contabilidad General y el objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es de QUINCE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS CON CERO CENTAVOS ($15.712.000) M/CTE., el cual se pagará en ocho (8) cuotas por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS ($1.964.000) M/CTE., cada una, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO I:** Para la realización de los pagos, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO II.** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). **PARÁGRAFO III:** Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el **CONTRATANTE** efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Se imputará a la Apropiación Presupuestal No. 4131/0-1101/21010209/04019999999 según certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No. 3700013144 de Enero 02 de 2018, por valor de $1.300.000.000 M/CTE., para la vigencia fiscal 2018.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO: El plazo del presente contrato de prestación de servicios es hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2018. El plazo será contado a partir

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de la fecha del acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente contrato de prestación de servicios se ejecutará en el Municipio de Santiago de Cali.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el **CONTRATISTA** adquiere las siguientes obligaciones generales: **A)** Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad. **B)** Presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas. Una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, los informes ante citados deben entregarse en una (1) copia de seguridad, que deberá reposar en las instalaciones del contratante. **C)** Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo, las políticas operativas del Proceso Gestión Documental, las política del Sistema de Gestión Documental y demás plataformas institucionales. El contratista debe entregar inventariada al contratante y/o al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por el contratante. **D)** El contratista se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre Salud Ocupacional. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el contratista, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como casco, botas, gafas protectoras, etc. **E)** En el evento en que el contratista al momento de suscribir el presente contrato pertenezca al régimen tributario simplificado y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen común, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al contratante para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con el literal c del artículo 437 y los artículos 499 y 508-2 del Estatuto Tributario. **F)** El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT. **G)** Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor o el contratante para realizar sus actividades. **H)** Cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 18 del Decreto 0723 del 15 de Abril de 2013, referente al examen médico ocupacional, cuando a ello haya lugar, el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

cual se deberá practicar a partir del perfeccionamiento del presente contrato y entregar el certificado respectivo que acredite dicho examen al supervisor del mismo. **I)** Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. **J)** Registrar la información de su hoja de vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 227 del Decreto 019 de 2012. Cuando no sea posible el registro de la información, por fallas en el SIGEP, se diligenciará el formato único de hoja de vida, y una vez restablecido el Sistema, se procederá a registrar la información en el mismo. **K)** Conocer y aplicar las directrices, metologías, políticas y procedimientos enmarcados dentro de los Sistemas de Gestión y Control Integrado adoptados por la Administración Central del Municipio Santiago de Cali y, particularmente, los que se relacionan con el objeto del presente contrato. **L)** Prestar sus servicios en pro de la seguridad de la información y los recursos informáticos del contratante. **M)** Mantener actualizado el registro en los sistemas de información del contratante en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar. **N)** Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad de la Alcaldía de Santiago de Cali. **Ñ)** Cumplir con la meta de Orfeos resueltos dentro de los términos de ley, asignados por el supervisor del contrato. **O)** Mantener actualizado el aplicativo SIPROJWEB cuando haya lugar. **P)** El contratista deberá ejecutar el objeto del contrato con sus propios medios de producción tales como equipos de cómputo y demás cuando sea necesario, sin que sea obligación del contratante suministrar los mismos, salvo que por la naturaleza del contrato así se requiera.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente contrato de prestación de servicios se obliga a: **1)** Pagar al **CONTRATISTA** las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y forma allí establecidas. **2)** Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. **3)** Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **4)** Todas aquellas inherentes para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el **CONTRATISTA** no tiene derecho a reclamar al Municipio de Santiago de Cali ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El **CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ARL. El CONTRATISTA se obliga a mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. El **CONTRATISTA** antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar al **CONTRATANTE** la EPS y la AFP a los cuales se encuentre afiliado. Igualmente cuando el **CONTRATISTA** determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá informar dicha situación al **CONTRATANTE**, con una antelación mínima de 30 días a su ocurrencia. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones. **PARÁGRAFO.** El **CONTRATISTA** se compromete antes de iniciar la ejecución de su contrato a afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: El **CONTRATANTE** ejercerá la supervisión del contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y el artículo 12 Sección III del Manual de Contratación de la Entidad o el que lo modifique o adicione y en especial: **a)** Colaborar con el **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto del contrato. **b)** Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. **c)** Determinar de acuerdo con los proceso y procedimientos, la oportunidad en que el **CONTRATISTA** debe realizar las actividades contratadas. **d)** En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. **e)** En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. **f)** Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud, pensiones y ARL efectuados por el **CONTRATISTA. g)** Expedir mensualmente

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA.** En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO I**: El **CONTRATANTE** se reserva el derecho de exigir al **CONTRATISTA**, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud, pensiones y ARL para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. **h)** Suscribir con el ordenador del gasto y el (la) **CONTRATISTA** las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. **i)** Informar oportunamente al **CONTRATANTE** sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO II**: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al **CONTRATISTA** de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al **CONTRATISTA** que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO III:** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al **CONTRATISTA**, deberán darse por cualquier medio oficial.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS: En razón a la modalidad de contratación no es obligatorio exigir garantías de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato según lo estipulado en el inciso 2º del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Las Partes de mutuo acuerdo y, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, establecemos las siguientes sanciones contractuales: **I. MULTAS:** En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente contrato, **EL CONTRATANTE** tendrá la facultad de imponer al **CONTRATISTA** las multas pactadas en el presente contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el **CONTRATISTA** o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el (la) **CONTRATISTA** haya cumplido la actividad obligacional en mora, el **CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del presente contrato ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. **II. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento el **CONTRATISTA** pagará al **CONTRATANTE** a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato de prestación de servicios. **III. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El **CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993), dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al **CONTRATANTE**, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006". Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL CONTRATISTA** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. La resolución de caducidad se notificará personalmente al **CONTRATISTA** o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra la resolución de caducidad procede el recurso de reposición en los términos consagrados en (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO:** Para la imposición de las sanciones contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por el **CONTRATANTE**. 3) Por decisión unilateral de **EL CONTRATANTE** en el caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima quinta del presente contrato. 4) Por la inclusión del **CONTRATISTA**, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al **CONTRATISTA** producto de la suspensión, **EL CONTRATANTE** deberá reconocerlos a efecto de llevar al **CONTRATISTA** a punto de no pérdida.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN: El (la) **CONTRATISTA** no podrá ceder el parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios sin la autorización previa y escrita del **CONTRATANTE**. La

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, **EL CONTRATANTE** verificará que la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a) sea igual o superior al del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA AMBIENTAL: Es obligación del (la) **CONTRATISTA** divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por **EL CONTRATANTE**, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) **CONTRATISTA** deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) **CONTRATISTA** no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y **EL CONTRATANTE** podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato y en su respectivo orden de prelación, los siguientes documentos: a) Certificación de insuficiencia de personal de Planta; b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el ordenador del gasto; c) Los estudios y documentos previos; d) La propuesta del **CONTRATISTA**; e) Formato Único de Hoja de Vida; f) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía; g) Fotocopia de la Tarjeta profesional y certificado de vigencia de la misma (Si aplica); h) Fotocopia del RUT; i) Fotocopia de la Libreta Militar cuando a ello hubiere lugar; j) Fotocopia de certificados de estudios y experiencia laboral que demuestre la idoneidad del **CONTRATISTA**; k) Certificado de antecedentes disciplinarios en el ejercicio de la profesión; l) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República; m) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; n) Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional; o) Consulta en el Registro Nacional de Medidas Correctivas; p) Pagos de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral; q) Examen médico ocupacional; r) Certificación bancaria; s) Certificación de idoneidad expedida por el ordenador del gasto; t) Registro presupuestal; u) Los informes periódicos que rinda el **CONTRATISTA** aprobados

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

por el supervisor y que sirven de soporte para el pago de cada factura o cuenta de cobro; v) Todas las comunicaciones y los demás documentos que hacen parte del expediente contractual que se produzcan con la legalización y dentro de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN: El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: Este contrato no suscribirá acta de liquidación en aplicación del artículo 217 del Decreto 019 de enero 10 de 2012. **PARÁGRAFO.** En el evento que el contrato se termine anormalmente o tenga saldos sin ejecutar, deberá liquidarse de conformidad con lo previsto en la norma antes citada y las demás normas que lo regulen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones serán recibidas por el **CONTRATANTE** en la Avenida 2 Norte No. 10-70, Centro Administrativo Municipal CAM, Ventanilla Única y por el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CONTRATISTA en la dirección, teléfono y correo electrónico registrado en el Formato Único de Hoja de Vida en el SIGEP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los dos (2) días del mes de enero de 2018.

EL CONTRATANTE,

PATRICIA HERNANDEZ GUZMÁN
Directora
Departamento Administrativo de Hacienda Municipal

EL CONTRATISTA

EDINSON SANCHEZ RODAS
C.C. No. 10.557.085

Proyectó: Esteban Felipe Girón Granja – Abogado Contratista Unidad de Apoyo a la Gestión
Revisó: Héctor Mario Valencia Arbeláez – Asesor DAHM
Fernando Alfonso Chávez Durán – Jefe de Oficina Unidad de Apoyo a la Gestión
Genes Larry Velasco Velasco - Jefe de Oficina - Contaduría General del Municipio

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

04/01/2018

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN
4131.010.26.1.0253

EDINSON SANCHEZ RODAS
Contaduría General del Municipio
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA PRIMERA. - ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y de las actividades derivadas de la ley y de la naturaleza del presente contrato de prestación de servicios, EL CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones específicas: 1. Organizar y distribuir los diferentes documentos que se generen cumpliendo con todas las normas archivísticas (Ley 594/2000) tanto a las diferentes oficinas que conforman la Alcaldía de Cali como los entes externos. 2. Recoger la correspondencia en la oficina del Centro de Atención al Ciudadano y distribuirla en las diferentes oficinas del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal. 3. Dejar constancia de la recepción de los documentos recibidos por los diferentes destinatarios. 4. Identificar y aplicar los Objetivos Institucionales, estructura, tamaño, procesos, procedimientos y servicios que ofrece la dependencia obedeciendo al modelo estándar de control interno MIPG. 5. Atender las sugerencias que el Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda Municipal - Oficina de la Contaduría General del Municipio de Santiago de Cali, considere convenientes y pertinentes para la ejecución del objeto del contrato. 6. Apoyar en la implementación del SECOP II, contratación digital en línea. 7. Las demás actividades que le asigne el supervisor del contrato, en relación con el objeto contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. - FORMA DE PAGO: El Municipio de Santiago de Cali pagará el valor del contrato en cuatro (4) cuotas cada una por valor de DOS MILLONES VEINTITRES MIL PESOS ($2.023.000) M/CTE, previa suscripción del informe de supervisión. PARÁGRAFO I: Para la realización de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme a la normativa vigente aplicable. PARÁGRAFO II. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). PARÁGRAFO III: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: A) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad. B) Presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas. Una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, los informes antes citados deben entregarse en una (1) copia de seguridad, que deberá reposar en las instalaciones del contratante. C) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo, las políticas operativas del Proceso Gestión Documental, la política del Sistema de Gestión Documental y demás plataformas institucionales. El contratista debe entregar inventariada al contratante y/o al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por el contratante. D) El contratista se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre el Sistema de Gestión de Seguridad Social y Salud en el trabajo de la Entidad. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el contratista, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como casco, botas, gafas protectoras, etc. E) En el evento en que el contratista al momento de suscribir el presente contrato pertenezca al régimen tributario simplificado y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen común, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al contratante para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con la normativa vigente aplicable. F) El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT. G) Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor o el contratante para realizar sus actividades. H) Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. I) Conocer y aplicar las directrices, metodologías, políticas y procedimientos enmarcados dentro de los Sistemas de Gestión y Control Integrado adoptados por la Administración Central del Municipio Santiago de Cali y, particularmente, los que se relacionan con el objeto del presente contrato. J) Se compromete a cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad. K) Mantener actualizado el registro en los sistemas de información del contratante en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar. L) Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad de la Alcaldía de Santiago de Cali. M) Se compromete a que en desarrollo de su objeto contractual, cuando se requiera utilizar dispositivo y/o equipos tecnológicos personales o de la administración, deberá velar porque todo software y herramientas utilizada e instalada en la ejecución de sus obligaciones no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interés, patentes, legalidad o propiedad de tercero, y que por el contrario todo lo utilizado este debidamente licenciado. N) Se compromete a cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio lo hará conocer al CONTRATANTE. O) Si el prestador del servicio contratado hace parte del equipo estructurador de los procesos de contratación del organismo, deberá acreditar el curso de inducción adoptado para tal fin por el Departamento Administrativo de Contratación Pública. P) Divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por EL CONTRATANTE, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y EL CONTRATANTE podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente contrato de prestación de servicios se obliga a: 1) Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y forma allí establecidas. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
4) Todas aquellas inherentes para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. De conformidad con la normativa vigente aplicable, en ningún caso el Contrato de Prestación de Servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar al Municipio de Santiago de Cali ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. EL CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de la normativa vigente aplicable

CLÁUSULA SEXTA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ARL. El CONTRATISTA se obliga a mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. El CONTRATISTA antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar al CONTRATANTE la EPS y la AFP a los cuales se encuentre afiliado. Igualmente, cuando el CONTRATISTA determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá informar dicha situación al CONTRATANTE, con una antelación mínima de treinta (30) días a su ocurrencia. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA se compromete antes de iniciar la ejecución de su contrato a afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN: El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la normatividad vigente aplicable y el documento técnico de supervisión de la Administración.

CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación deberá justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en el SECOP II.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CLÁUSULA NOVENA. - APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al contrato según lo estipulado en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Las partes de mutuo acuerdo y, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, establecemos las siguientes sanciones contractuales: I. MULTAS: En virtud del deber de control y vigilancia sobre el contrato, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA las multas pactadas en el contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece la normativa vigente aplicable. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el (la) CONTRATISTA haya cumplido la actividad obligacional en mora, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con la normativa vigente aplicable. II. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios. III. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (normativa vigente aplicable), dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al CONTRATANTE , sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la normativa vigente aplicable. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la normativa vigente aplicable. La resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra la resolución de caducidad procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la normativa vigente aplicable. PARÁGRAFO: Para la imposición de las sanciones contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde a la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por el CONTRATANTE. 3) Por decisión unilateral del CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima quinta del presente contrato. 4) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo entre las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por las partes en la que conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar;

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, EL CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida, siempre y cuando este plenamente demostrado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN: El (la) CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en la normativa vigente aplicable. En todo caso, EL CONTRATANTE verificará que la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a) sea igual o superior a la solicitada en los estudios previos que dieron origen al contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MANEJO DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria al CONTRATANTE a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado al CONTRATANTE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del CONTRATANTE para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PUBLICACIÓN: El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y Postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la normativa vigente aplicable., en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

CONTRATO No. 4131.010.26.1.0792

CONTRATANTE: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

NIT. 890399011-3

ORDENADOR GASTO: PATRICIA HERNÁNDEZ GUZMÁN
C.C. No. 66.948.755 de Cali
Directora Departamento Administrativo de Hacienda Municipal
Decreto de nombramiento Nº 411.0.20.0714 de diciembre 27 de 2016
Acta de posesión Nº 0605 de Diciembre 30 de 2016

CONTRATISTA: EDINSON SANCHEZ RODAS
C.C. No.10.557.085 de Puerto Tejada

OBJETO: Prestar los servicios de apoyo a la gestión, para la organización y distribución de los documentos allegados al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal - Oficina Contaduria General del Municipio, de acuerdo con la Ley 594 de 2000.

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es de DIECISÉIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($16.184.000) pesos M/CTE

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente contrato de prestación de servicios será hasta el Diciembre 31 de 2019 contados a partir de la fecha del acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CDP No. 3500014799 del 29 de Abril de 2019

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CONSIDERACIONES:

1) Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo suscrito por el equipo estructurador, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio.

1) Que la Subdirección Administrativa de Gestión Estratégica del Talento Humano del Departamento de Desarrollo e Innovación Institucional del Municipio de Santiago de Cali, certificó que en la planta de personal de esta Entidad, no existe disponibilidad de recurso humano suficiente para realizar el objeto de este contrato.

2) Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

3) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto verificó y certificó la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el objeto a contratar del contratista que brindará los servicios.

4) Que para atender la presente contratación el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3700014625 de 6 de Marzo de 2019.

Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes;

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestar los servicios de apoyo a la gestión, para la organización y distribución de los documentos allegados al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal - Oficina Contaduria General del Municipio, de acuerdo con la Ley 594 de 2000.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y de las actividades derivadas de la ley y de la naturaleza del presente contrato de prestación de servicios, EL CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones específicas: 1. Organizar y distribuir los diferentes documentos que se generen cumpliendo con todas las normas archivísticas (Ley 594/2000) tanto a las diferentes oficinas que conforman la Alcaldía de Cali como los entes externos. 2. Recoger la correspondencia en la oficina del Centro de Atención al Ciudadano y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

distribuirla en las diferentes oficinas del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal. 3. Dejar constancia de la recepción de los documentos recibidos por los diferentes destinatarios. 4. Identificar y aplicar los Objetivos Institucionales, estructura, tamaño, procesos, procedimientos y servicios que ofrece la dependencia obedeciendo al modelo estándar de control interno MIPG. 5. Atender las sugerencias que el Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda Municipal - Oficina de la Contaduría General del Municipio de Santiago de Cali, considere convenientes y pertinentes para la ejecución del objeto del contrato. 6. Apoyar en la implementación del SECOP II, contratación digital en línea. 7. Las demás actividades que le asigne el supervisor del contrato, en relación con el objeto contractual..

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será la suma de DIECISÉIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($16.184.000) pesos M/CTE, el Municipio de Santiago de Cali pagará el valor del contrato en Ocho (8) cuotas cada una por valor de DOS MILLONES VEINTITRES MIL PESOS ($2.023.000) M/CTE, cada una, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO I: Para la realización de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme al conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO II. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). PARÁGRAFO III: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Se imputará a la Apropiación Presupuestal No. 4131/0-1103/21010209/04019999999 Según certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No. 3500014799 del 29 de Abril de 2019, por valor de 821.040.000 M/CTE para la vigencia fiscal 2019.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO: El plazo del presente contrato de prestación de servicios es hasta el Diciembre 31 de 2019. El plazo será contado a partir de la fecha del acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente contrato de prestación de servicios se ejecutará en el Municipio de Santiago de Cali o en el lugar de ubicación del archivo (cuando aplique).

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: A) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad. B) Presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas. Una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, los informes antes citados deben entregarse en una (1) copia de seguridad, que deberá reposar en las instalaciones del contratante. C) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo, las políticas operativas del Proceso Gestión Documental, las políticas del Sistema de Gestión Documental y demás plataformas institucionales. El contratista debe entregar inventariada al contratante y/o al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por el contratante. D) El contratista se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre el Sistema de Gestión de Seguridad Social y Salud en el trabajo de la Entidad. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el contratista, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como casco, botas, gafas protectoras, etc. E) En el evento en que el contratista al momento de suscribir el presente contrato pertenezca al régimen tributario simplificado y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen común, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al contratante para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con el literal c del artículo 437 y los artículos 499 y 508-2 del Estatuto Tributario. F) El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT. G) Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor o el contratante para realizar sus actividades. H) Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. I) Conocer y aplicar las directrices, metologías, políticas y procedimientos enmarcados dentro de los Sistemas de Gestión y Control Integrado adoptados por la Administración Central del Municipio Santiago de Cali y,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

particularmente, los que se relacionan con el objeto del presente contrato. J) Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad. K) Mantener actualizado el registro en los sistemas de información del contratante en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar. L) Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad de la Alcaldía de Santiago de Cali. M) Cumplir durante el desarrollo del objeto contractual, cuando se requiera utilizar dispositivos y/o equipos tecnológicos personales o de la administración, con que todo software y herramientas utilizadas e instaladas en la ejecución de sus obligaciones no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interés, patentes, legalidad o propiedad de tercero, y que por el contrario todo lo utilizado este debidamente licenciado. N) Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer al CONTRATANTE. O) Si el prestador del servicio contratado hace parte del equipo estructurador de los procesos de contratación del organismo, deberá aportar la constancia de aprobación del módulo de inducción adoptado para tal fin por el Departamento Administrativo de Contratación Pública. P) Divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por EL CONTRATANTE, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y EL CONTRATANTE podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente contrato de prestación de servicios se obliga a: 1) Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y formas allí establecidas. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Todas aquellas inherentes para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. De conformidad con con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el contrato de prestación de servicios

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar al Municipio de Santiago de Cali ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. EL CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ARL. El CONTRATISTA se obliga a mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. El CONTRATISTA antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar al CONTRATANTE la EPS y la AFP a los cuales se encuentre afiliado. Igualmente cuando el CONTRATISTA determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá informar dicha situación al CONTRATANTE, con una antelación mínima de treinta (30) días a su ocurrencia. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA se compromete antes de iniciar la ejecución de su contrato a afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: El CONTRATANTE SUPERVISIÓN: El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y el artículo 12 Sección III del Manual de Contratación de la Entidad o el que lo modifique o adicione y en especial: a) Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del contrato. b) Verificar que el CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los proceso y procedimientos, la oportunidad en que el CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. f) Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud, pensiones y ARL efectuados por el CONTRATISTA. g) Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. PARAGRAFO I: El CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud, pensiones y ARL para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. h) Suscribir con el ordenador del gasto y el (la) CONTRATISTA las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. i) Informar oportunamente al CONTRATANTE sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. PARÁGRAFO II: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO III: Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán darse por cualquier medio oficial.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito y las consideraciones que soporten la modificación podrán justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en el la plataforma establecida.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al contrato según lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato según lo estipulado en el inciso

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2º del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Las Partes de mutuo acuerdo y, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, establecemos las siguientes sanciones contractuales: I. MULTAS: En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente contrato, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA las multas pactadas en el presente contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el (la) CONTRATISTA haya cumplido la actividad obligacional en mora, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. II. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato de prestación de servicios. III. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993), dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al CONTRATANTE, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006". Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. La

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra la resolución de caducidad procede el recurso de reposición en los términos consagrados en (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO: Para la imposición de las sanciones contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por el CONTRATANTE. 3) Por decisión unilateral del CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima quinta del presente contrato. 4) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo entre las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por las partes en la que conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

suspensión, EL CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida, siempre y cuando esté plenamente demostrado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN: El (la) CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, EL CONTRATANTE verificará que la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a) sea igual o superior al del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MANEJO DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria al CONTRATANTE a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado al CONTRATANTE , de conformidad con dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del CONTRATANTE para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA AMBIENTAL: Es obligación del (la) CONTRATISTA divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por EL CONTRATANTE, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y EL CONTRATANTE podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato y en su respectivo orden de prelación, los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el ordenador del gasto; b) Los estudios y documentos previos; c) La propuesta del CONTRATISTA; d) Formato Único de Hoja de Vida; e) Fotocopia de la Certificación de Cámara de Comercio f) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal y/o quien haga sus veces g) Fotocopia del RUT de la empresa; h) Fotocopia de la Libreta Militar del Representante Legal y/o quien haga sus veces, cuando a ello hubiere lugar; i) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República de la empresa y del Representante Legal y/o quien haga sus veces; j) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la empresa y del Representante Legal y/o quien haga sus veces; k) Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional del Representante Legal y/o quien haga sus veces; l) Consulta en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Representante Legal y/o quien haga sus veces; m) Pagos de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral; n) Certificación bancaria; o) Certificación de Experiencia e Idoneidad expedida por el ordenador del gasto; p) Registro presupuestal; q) Los informes que rinda el CONTRATISTA aprobados por el supervisor y que sirven de soporte para el pago de la factura o cuenta de cobro; r) Todas las comunicaciones y los demás documentos que hacen parte del expediente contractual que se produzcan con la legalización y dentro de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN: El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN: Este contrato no suscribirá acta de liquidación en aplicación del artículo 217 del Decreto 019 de enero 10 de 2012. PARÁGRAFO. En el evento que el contrato se termine anormalmente o tenga saldos sin

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ejecutar, deberá liquidarse de conformidad con lo previsto en la norma antes citada y las demás normas que lo regulen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones serán recibidas por el CONTRATANTE en la Avenida 2 Norte No. 10-70, Centro Administrativo Municipal CAM, Ventanilla Única y por el CONTRATISTA en la dirección, teléfono y correo electrónico registrado en el Formato Único de Hoja de Vida en el SIGEP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los DOS (2) días del mes de Mayo de 2019.

EL CONTRATANTE,

PATRICIA HERNÁNDEZ GUZMÁN
Directora Departamento Administrativo de Hacienda Municipal

EL CONTRATISTA

EDINSON SANCHEZ RODAS
C.C. No. 10.557.085 de Puerto Tejada

Proyectó: MARIA DEL MAR BENJUMEA OCHOA – Abogada Contratista Unidad de Apoyo a la Gestión
Revisó: HÉCTOR MARIO VALENCIA ARBELÁEZ – Asesor (E) DAHM
FERNANDO ALFONSO CHÁVEZ DURÁN – Jefe de Oficina Unidad de Apoyo a la Gestión
GÉNES LARRY VELASCO VELASCO– Jefe de Oficina - Contaduría General del Municipio

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DESANTIAGO DE CALI
Radicación:	76001-33-33-002-**2022-00206**-00
Demandante:	**EDINSON SANCHEZ RODAS** edinsonsanchez2008@hotmail.com ac.abogada@hotmail.com
Demandado:	**DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI** notificacionesjudiciales@cali.gov.co
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Ciudad y Fecha:	Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023

Interlocutorio No. 579

OBJETO DE LA DECISION. Profiere el Juzgado, en sede de instancia, la decisión sobre la solicitud de admisión de la demanda dentro del proceso ordinario de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL, promovido por **EDINSON SANCHEZ RODAS** contra el **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.**

---

1. El 19 de diciembre de 2022, la señora **EDINSON SANCHEZ RODAS** presento demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra el **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI** en la que solicita se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio NO. 20224131010001152l 22 de agosto de 2022, proferido por la jefe de la unidad de apoyo a la gestión – departamento de hacienda municipal, mediante el cual se negó la existencia de una relación laboral entre el señor EDINSON SANCHEZ RODAS y la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA desde el día 23 de julio de 2012 hasta el día 31 de diciembre de 2019 y en consecuencia la totalidad de acreencias laborales.

2. En consecuencia, solicita RECONOCIMIENTO Y PAGO a favor del señor EDINSON SANCHEZ RODAS, a las prestaciones sociales que en igualdad de condiciones reconocía a los empleados públicos auxiliar administrativo, tales como: auxilio de cesantía, intereses sobre la cesantía, vacaciones, primas, vacaciones y demás emolumentos extra legales que recibe un auxiliar administrativo vinculado como empleado público en la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, durante el periodo comprendido entre el día 23 de julio de 2012 hasta diciembre de 2019, derivadas de la relación laboral, sin que se predique la prescripción extintiva de los derechos laborales.

3. Una vez analizada la demanda y teniendo en cuenta lo dispuesto en los

artículos 155.3, 156.3 y 157 de la ley 1437 del 2011, modificados por la ley 2080 de 2022, este despacho es competente en primera instancia para conocer de la demanda interpuesta atendiendo a la naturaleza del asunto, el último lugar de prestación de servicios y la estimación de la cuantía

4. De otra parte, respecto del requisito de procedibilidad que establece el artículo 161.1 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el asunto que se pone de conocimiento versa sobre asuntos laborales, el cumplimiento del requisito de procedibilidad es facultativo.

5. Así mismo, de la revisión realizada a la demanda interpuesta, considera el Despacho que respecto de los artículos 162 y 166 del CPACA, se acreditan, así como también el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA y el artículo 8del Decreto 806 de 2020. Además, se interpuso dentro del término la demanda, de acuerdo con lo señalado por el artículo 164.1.c teniendo en cuenta que el vínculo laboral se encuentra vigente, y por eso asignación básica mensual reviste el carácter de prestación periódica[1].

6. En observancia a lo dispuesto por los artículos 186 del CPACA, 109 del CGP 2020 y 3°del Decreto 806 de 2020, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite, deberán presentarse al correo institucional de este Despacho: Of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, así: Apoderada demandante: edinsonsanchez2008@hotmail.com; ac.abogada@hotmail.com Demandada: notificacionesjudiciales@cali.gov.co . El incumplimiento a esta disposición no afecta la actuación, pero dalugar a multa de un (1) SMMLV (para 2022, $1.000.000), conforme al art. 78.14, ley 1564.

Por las razones expuestas, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda promovida por **NELSON TRUJILLO MOPAN** contra la **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en la forma prevista por el art. 199, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones, en el cual se enviará exclusivamente este proveído. Igualmente se dispone a notificar por estado electrónico, en los términos del art. 9 del Decreto 806 de 2020 y art. 201de la Ley 1437 de 2011 a la parte demandante, notifíquese además al **MINISTERIO PUBLICO.**

TERCERO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la **DISTRITO**

[1] Sentencia 03390 de 2019 Consejo de Estado.

ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI. por el término de 30 días conforme el artículo 172 y 199 del CPACA.

CUARTO: RECORDAR a la **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI q**ue, de conformidad con el art. 175 de la ley 1437, la contestación de la demanda debe contener los requisitos ahí estipulados; y que además debe durante el término de respuesta de la demanda, allegar laspruebas que tenga en su poder. ADVERTIR que por disposición de la misma norma la omisión a estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima, y por tanto en términos del art. 70 de la ley 734 se dispondrá la compulsa de copias si se omite este deber.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva en los términos del mandato a la doctora **ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES** identificada con C.C. No. 1.144.026.853 y tarjeta profesional No. 196.390, del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Adviértase a los sujetos procesales que deberán comunicar cualquier modificación en la información de los canales de comunicación electrónica a la dirección: adm02cali@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las actuaciones se surtan válidamente enel anterior (art. 78.5, ley 1564)

Notifíquese y cúmplase.

SAAVEDRA MADRID
Juez Segundo Administrativo
de Oralidad